TOMO L — Montevideo, Jueves 31 de Enero de 1918 — Núm. 3603

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.75 |
| " trimestre adelantado | " 2.25 |
| " semestre " | " 4.50 |
| " año " | " 9.00 |
| Número del día | " 0.10 |
| " atrasado del mes corriente. | " 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO



# PARTE OFICIAL

### Ministerio del Interior

*Resolución.* Aprueba el trazado de una rambla entre la playa de los Pocitos y la de Carrasco.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 30 de 1918.

(Número 4720|1917).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo, relativos al trazado de una rambla entre la playa de los Pocitos y la de Carrasco;

Resultando: Que la Junta Económico-Administrativa prestó su aprobación al trazado propuesto por la Intendencia con la sola modificación de que el ancho de la rambla fuera de cincuenta metros en lugar de cuarenta con que había sido proyectada;

Considerando: 1.o Que el trazado satisface las exigencias de la seguridad y comodidad del tránsito, al mismo tiempo que mantiene las perspectivas que ofrece la configuración del terreno y que, por tratarse de una vía pública que será especialmente destinada a paseo, es conveniente conservar;

2.o Que el ancho de cincuenta metros fijado por la Junta Económico-Administrativa debe ser mantenido en previsión de las exigencias del futuro;

3.o Que, a fin de asegurar la conservación de las playas e impedir que se corten las vistas hacia el mar, es conveniente adquirir los terrenos comprendidos entre éste y la rambla para incorporalos a ésta como vía pública;

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar el trazado referido de la rambla costanera que unirá la playa de Pocitos con la de Carrasco, con la modificación, respecto del ancho, establecida por la Junta Económico-Administrativa (fojas 15), debiendo ponerse en los planos la constancia respectiva.

2.o Declarar comprendida en la zona de la rambla toda la extensión de costa situada entre ella y el mar.

3.o Que la Intendencia eleve oportunamente el plano definitivo y la copia correspondiente para ser pasada al Ministerio de Obras Públicas.

4.o Comuníquese, publíquese y devuélvase a la Intendencia Municipal de Montevideo.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

### Ministerio de Relaciones Exteriores

*Decreto.* Nombra Vicecónsul honorario en Concepción del Uruguay (República Argentina) al ciudadano don Rodolfo Simonelli.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 29 de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Concepción del Uruguay, República Argentina, al ciudadano don Rodolfo Simonelli.

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

### Ministerio de Hacienda

*Ley.* Fija el impuesto de patentes que regirá en los ejercicios económicos 1917-1918 y 1918-1919.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio o profesión, pagarán el impuesto de patente en los ejercicios económicos 1917-1918 y 1918-1919 con arreglo a la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.o Mozos de cordel o changadores.
2.o Vendedores ambulantes con vehículo o sin él, de pescado, de pan, de leche, o dulce del mismo producto, de verduras, de frutas, de huevos y de aves.
3.o Repartidores y vendedores ambulantes de diarios, revistas y demás hojas de publicidad.
4.o Lavanderas y planchadoras.
5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.o Pescadores y cazadores.
7.o Sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajen a sueldo, a jornal o por encargo.
8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.o Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros y escultores.
12. Escritores públicos y empresas periodísticas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne a sus funciones.
14. Troperos o conductores de tropas.
15. Labradores en cuanto a la manipulación y venta de sus productos y cosechas.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierro de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de enseñanza primaria, secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia, de música y de escultura que se dediquen a la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diploma de capacidad si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carnes y demás frutos del país que no son productos de la ganadería.
21. Embarcaciones a vela destinadas exclusivamente a la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo a la escala establecida en el artículo 5.o, número 2.
22. Simples depósitos de artículos o mercaderías cerrados al despacho público, pertenecientes a establecimientos industriales o comerciales, patentados, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente a la casa comercial o industrial a que pertenez-

can, y los depósitos de carros, depósitos de carros de agencias de transportes y barracas o locales donde se reciben vehículos a depósito, situados fuera del Bulevar de Circunvalación.

23. Las fábricas de preparaciones de carnes distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.

24. Las fábricas de hilados y tejidos, de acuerdo con la ley especial de 12 de Octubre de 1912.

25. Las industrias o empresas que por concesiones válidas o por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.

26. La confitería establecida en Villa Dolores.

27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa, y en el local de toda sociedad civil con personería jurídica cuyo fin sea simplemente social o la cultura de deportes físicos.

28. Las canchas de bochas, de pelota (en las que no jueguen profesores ni se pague entrada), bolos y cualquier otro juego o ejercicio físico no mencionado en esta ley.

29. Agencias de números de lotería de la Caridad.

30. La Cámara y Bolsa Nacional de Comercio y la Mercantil de Productos del País.

31. Depósitos de vehículos que tengan uno solo.

32. Dependientes de casas por mayor y menor, casas importadoras y fábricas en general patentadas que lleven muestras y hagan el reclamo a domicilio, debiendo ir provistos de certificados mensuales que los acrediten como tales dependientes, cuyos certificados deberán llevar el sello de la Sección Patentes de Giro. En el caso de que estos dependientes sean tomados sin el correspondiente certificado, aun cuando se pretexte olvido, deberán pagar íntegra la patente y multa que señala la escala del artículo 3.o.

Repartidores de mercaderías de fábricas o comercio cuando entreguen o vendan esos artículos a otras casas comerciales; cuando estos repartidores entreguen mercaderías a casas particulares, deberán estar provistos de las boletas o libretas talonarias que acrediten la mercadería y la condición de envío de la fábrica o comercio expendedor.

33. Los que expendan carne en carros, fuera de la planta urbana de Montevideo.

34. La primera farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa o pueblo o sin él, queda exceptuada durante el primer año del pago de la Patente de Giro.

35. Casas o agencias del Jockey Club que expendan boletos de carreras.

36. Sanatorios de las instituciones de Socorros Mutuos.

37. Comisionistas o agentes que con carácter permanente viajen en ferrocarriles entre la Capital y los Departamentos.

Artículo 2.o El impuesto de patentes se divide en las categorías y cuotas contributivas que a continuación se expresan:

| | |
|---|---|
| 1.a Categoría | $ 5 |
| 2.a " | " 10 |
| 3.a " | " 15 |
| 4.a " | " 20 |
| 5.a " | " 25 |
| 6.a " | " 30 |
| 7.a " | " 40 |
| 8.a Categoría | $ 50 |
| 9.a " | " 60 |
| 10.a " | " 70 |
| 11.a " | " 80 |
| 12.a " | " 90 |
| 13.a " | " 100 |
| 14.a " | " 125 |
| 15.a " | " 150 |
| 16.a " | " 175 |
| 17.a " | " 200 |
| 18.a " | " 250 |
| 19.a " | " 300 |
| 20.a " | " 350 |
| 21.a " | " 400 |
| 22.a " | " 450 |
| 23.a " | " 500 |
| 24.a " | " 600 |
| 25.a " | " 700 |
| 26.a " | " 800 |
| 27.a " | " 900 |
| 28.a " | " 1.000 |
| 29.a " | " 1.250 |
| 30.a " | " 1.500 |
| 31.a " | " 2.000 |
| 32.a " | " 2.500 |
| 33.a " | " 3.000 |
| 34.a " | " 4.000 |
| 35.a " | " 5.000 |
| 36.a " | " 6.000 |
| 37.a " | " 8.000 |
| 38.a " | " 10.000 |
| 39.a " | " 12.000 |
| 40.a " | " 15.000 |
| 41.a " | " 20.000 |
| 42.a " | " 50.000 |

Artículo 3.o Los negocios ambulantes se clasificarán en la siguiente forma:

| | Categoría |
|---|---|
| 1.o Los vendedores ambulantes (con derecho a llevar carguero) de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen asignada expresamente otra patente mayor | 1.a |
| 2.o Los vendedores ambulantes con vehículo, de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor, y los fotógrafos ambulantes | 2.a |
| 3.o Los vendedores ambulantes de artículos de almacén con vehículo y los peatones que vendan un solo artículo de tienda o mercería, con excepción de los artículos de lujo | 3.a |
| 4.o Mercachifles o tenderos ambulantes, peatones | 10.a |
| Vendedores ambulantes de alhajas | 10.a |
| 5.o Los mercachifles o tenderos ambulantes con vehículo | 13.a |
| 6.o Los vendedores ambulantes de helados y vendedores ambulantes que usen juegos de azar | 23.a |
| 7.o Comisionistas o agentes viajeros de casas del exterior | 13.a |
| 8.o Comisionistas o agentes viajeros de casas del exterior en el ramo de relojes, alhajas y artículos similares | 23.a |
| 9.o Comisionistas o agentes que con carácter permanente viajen en ferrocarriles entre la Capital y los Departamentos | 7.a |

Las patentes de ambulantes no son acumulables y se expedirán sencillamente contra el pago de las mismas pudiendo circular en toda la República.

Artículo 4.o Los negocios con asiento fijo se clasificarán en la forma siguiente:

| | Categoría |
|---|---|
| 1.o Astilleros y varaderos (véase incisos 65 y 66). | |
| 2.o Agencias de "colocaciones", entre la 2.a y | 6.a |
| 3.o Idem para la limpieza de casas, entre la 2.a y | 13.a |
| 4.o Idem de transportes, entre la 2.a y la | 13.a |
| 5.o Idem de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro | 13.a |
| 6.o Agencias de fábricas nacionales en toda la República | 5.a |
| 7.o Agentes de casas comerciales en toda la República | 5.a |
| 8.o Barracas de productos ganaderos y agrícolas entre la 13.a y la | 28.a |
| 9.o Bolsa de Comercio | 21.a |
| 10. Bancos e instituciones de crédito sea cual sea su denominación u objeto, entre la 30.a y | 40.a |

La disposición precedente no comprende a las Sociedades de Socorros Mutuos que tengan actualmente Cajas de Ahorros con fines exclusivos de mutualidad y beneficencia.

| | Categoría |
|---|---|
| 11. Calesitas o carrousel (inciso 1.o, artículo 3.o). | |
| 12. Corredores de comercio, de Bolsa, de seguros y demás en general | 3.a |
| 13. Los mismos cuando tengan escritorio | 5.a |
| 14. Comisionistas de ganado, entre las 5.a y | 17.a |
| 15. Cafés en las playas y fuera del Bulevar Artigas, entre la 10.a y | 30.a |
| 16. Cafés y confiterías en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos, donde se paga entrada | 6.a |
| 17. Los mismos cuando no se dé contraseña | 8.a |
| 18. Cafés situados dentro del Bulevar Artigas, entre la 13 y | 30.a |
| 19. Casas de baños con fines medicinales, o sea establecimientos hidroterápicos, entre la 5.a y | 13.a |
| 20. Caballerizas o cocherías, entre la 5.a y | 23.a |
| 21. Consignatarios con o sin depósito, entre la 8.a y | 23.a |
| 22. Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata y frontones donde se pague entrada | 13.a |
| 23. Confiterías, entre la 2.a y. | 30.a |
| 24. Contratistas o empresarios de obras, entre la 7.a y | 13.a |
| 25. Casas de remates de carreras | 36.a |
| 26. Casas para la venta de helados | 8.a |

Esta patente se pagará íntegra en cualquier época del año. Los cafés y las confiterías que hayan abonado patente desde la 13a. categoría en adelante con adicional de despacho de bebidas, estarán exentos del pago de esta patente especial.

| | Categoría |
|---|---|
| 27. Clubs o casinos que expendan comidas, café y bebidas | 13.a |
| 28. Casas de cambio, entre la 15.a y | 21.a |

29. Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan

Categoría

formas de compra con pacto de retroventa ........ 19.a
30. Casas de asistencias para enfermos y sanatorios quirúrgicos ........ 17.a
31. Casas de remate, entre la 4.a y ........ 17.a
Cuando en estas casas se hagan operaciones de venta particular, pagarán además la patente de casa de compraventa.
32. Casas de bailes públicos, conocidos por academias ..... 31.a
33. Locales de bailes públicos, anexados a teatros, casinos, etc. ........ 21.a
34. Cafés y despachos de bebidas servidos por camareras 32.a
35. Casas en que se jueguen quinielas de pelotas y las que expendan boletos correspondientes a dichos juegos.... 41.a
36. Casas o agencias de sport nacional de carreras y las que vendan a comisión boletos de carreras ........ 41.a
37. Casa de quinielas de billar 42.a
38. Casas de huéspedes, entre la 6.a y ........ 17.a
39. Carnicerías, véase inciso 52.
40. Depósitos de vehículos o de automóviles, cuando éstos se destinen al servicio de plaza, y los garages particulares donde haya vehículos de distintos propietarios, entre la 2.a y........ 8.a
41. Dentistas, entre la 5.a y... 13.a
42. Depósitos de huevos y aves que efectúen ventas al por mayor ........ 5.a
43. Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público, en los cuales se cobra almacenaje ........ 13.a
44. Despachantes de Aduana, entre la 19.a y ........ 31.a
45. Diques careneros ........ 21.a
46. Escritorios de copias a máquina de escribir ........ 2.a
47. Escribanos de actuación, con excepción de los del fuero correccional y criminal ... 7.a
48. Escritorios comerciales, entre la 7.a y........ 17.a
49. Escritorios comerciales de representación de casas del exterior, entre la 13.a y........ 17.a
50. Empresas telefónico-telegráficas submarinas ........ 17.a
51. Establecimientos comerciales por mayor y menor, entre la 17.a y ........ 30.a
52. Establecimientos comerciales por menor, entre la 2.a y 28.a
53. Empresas o agencias de mensajeros, entre la 7.a y........ 14.a
54. Empresarios de pavimentación, entre la 7.a y ........ 17.a
55. Escritorios o locales de embarque y desembarque .... 7.a
56. Empresas de telégrafos y teléfonos ........ 17.a
57. Empresas de baños de mar entre la 5.a y ........ 13.a
58. Establecimientos para la compra y venta de objetos usados entre la 13.a y .... 23.a
59. Escritorios o agencias de préstamos hipotecarios .... 13.a
60. Escribanías de actuación, con excepción de la del fuero correccional, criminal y de Aduana ........ 13.a
61. Escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles ........ 17.a

Categoría

62. Empresas de iluminación a gas con venta de artefactos.. 32.a
63. Empresas de automóviles de alquiler, entre la 6.a y.... 30.a
Cuando estas mismas tengan garage para coches particulares sufrirán el recargo correspondiente de acuerdo con la escala respectiva.
64. Empresas de tranvías a tracción eléctrica ........ 36.a
65. Fábricas y talleres con motores, entre la 3.a y ..... 30.a
66. Fábricas y talleres sin motores entre la 2.a y ...... 28.a
67. Fábricas de licores y bebidas alcohólicas en general, entre la 23.a y ........ 30.a
68. Ferrocarril Central del Uruguay ........ 39.a
69. Fotografías entre la 3.a y.. 13.a
70. Flebótomos ........ 2.a
71. Fondas entre la 2.a y .... 19.a
72. Garages, entre la 10.a y .. 17.a
73. Hoteles, entre la 17.a y .. 30.a
74. Introductores y exportadores, entre la 19.a y ...... 31.a
75. Ingenieros ........ 7.a
76. Laboratorios de análisis ... 5.a
77. Médicos ........ 8.a
78. Medidores en general .... 4.a
79. Maestros directores o empresarios de pintura y decorado interior o exterior de casas. 5.a
80. Mesas de billar (cada una) con excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso ........ 5.a
81. Mercados particulares ... 19.a
82. Masagistas ........ 2.a
83. Pedícuros y manicuros ... 4.a
84. Parteras ........ 4.a
85. Peritos calígrafos (inciso 8.o del artículo 11) ...... —
86. Pontones de depósitos particulares ........ 7.a
87. Prácticos del puerto y del Río de la Plata ........ 2.a
88. Reconocedores o clasificadores ........ 4.a
89. Rematadores o martilleros, entre la 3.a y ........ 17.a
90. Revendedores de localidades para toda clase de espectáculos públicos ........ 18.a
Queda absolutamente prohibida la reventa de localidades para los parajes denominados cazuela y paraíso, bajo pena de arresto que hará efectivo la policía a solicitud de la Dirección General de Impuestos Directos.
91. Revendedores de boletos de ferrocarril para excursiones o trenes expresos ........ 23.a
92. Reñideros de gallos ...... 32.a
93. Sanatorios de animales ... 8.a
94. Salas de Comercio ........ 7.a
95. Salones de patinar ........ 5.a
96. Sucursales de instituciones bancarias establecidas en Montevideo ........ 13.a
97. Seguros: Compañías, empresas y agencias que operen sobre riesgos de vehículos, cristales, vidrios y espejos; sobre accidentes personales; socorros para enfermedades en general y sobre riesgos agrícolas ........ 17.a
98. Seguros: Compañías, empresas o agencias que operen sobre riesgos marítimos exclusivamente ........ 23.a
99. Seguros: Compañías, empresas y agencias no incluídas en otro inciso, que operen

Categoría

sobre un solo riesgo entre la 28.a y ........ 31.a
Estas mismas empresas, compañías o agencias, pagarán el 50 por ciento de esas cuotas por cada nuevo riesgo que acumulen. El giro de las pensiones será considerado a los efectos de la acumulación como un riesgo ........ —
100. Tambos establecidos entre los Bulevares General Artigas y Propios y arroyo Miguelete y los establecidos en villas y pueblos ........ 2.a
101. Tambos situados dentro del Bulevar General Artigas y las calles Sierra y Juan D. Jackson al Oeste y Miguelete al Sur y el puerto de Montevideo. ........ 3.a
102. Tiros al blanco, con excepción de las sociedades de tiro establecidas y que tengan al presente personería jurídica ........ 7.a
103. Tambos situados dentro de las calles Sierra, Juan D. Jackson, la bahía y el Río de la Plata ........ 7.a
104. Tiros a la paloma ........ 33.a
105. Veterinarios ........ 4.a

A los giros establecidos en los incisos 6, 7, 16, 17, 25, 26, 32, 34, 35, 36, 37 38, 90, 91, 92 y 104, los negocios ambulantes y embarcaciones de cabotaje se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año.

Los corredores en general pagarán también patente íntegra cuando hubieran ejercido en el año anterior.

Respecto de los negocios, industrias, oficios y profesiones que comprende este artículo,—a excepción de aquellos que van gravados con una cuota única o fija,—tanto los funcionarios como los jurados, cuando sean llamados a intervenir, tendrán en cuenta, para la clasificación, los distintos elementos exteriores de juicio, a fin de que el impuesto—dentro de los términos de esta ley—guarde una razonable proporción con las utilidades presuntas.

Así, en los comercios, no obstante observarse principalmente y como regla general que el impuesto corresponda al uno por ciento sobre el capital en existencias, la ubicación de los establecimientos en zonas comerciales de preferencia, la pluralidad de ramos, el valor locativo, el número de dependientes y la calidad de la instalación son los elementos que deberán determinar el aumento de grados en la escala de las categorías.

Cuando el capital de los establecimientos comerciales por mayor y los establecimientos comerciales por menor exceda de 150.000 pesos y de 100.000 pesos, respectivamente, se impondrá además el medio por ciento sobre el excedente.

La clasificación de las fábricas y talleres en general se hará considerando también las condiciones en que funcionen los establecimientos industriales, y, por consiguiente, se cuidará de que el impuesto resulte proporcionado a los elementos, producción, capital, importancia de las maquinarias, potencialidad de los motores y número de operarios.

Relativamente a los importadores y a ciertas actividades profesionales (rematadores, empresarios, etc.) que se ejercen, por lo común, sin asiento fijo, o que, teniéndolo, éste no ofrece elemento seguro de juicio, se tendrá en cuenta para graduar la patente la importancia de las operaciones realizadas en el año anterior.

Como los negocios pagarán una sola patente por la totalidad de los ramos que acumulen, éste deberá liquidarse sobre aquel que resulte mayormente gravado en esta ley.

Artículo 5.o:

1.o Los vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera pagarán diez pesos por cada despacho.

La Capitanía General de Puertos no despachará ningún vapor o buque de vela a que se refiere el inciso anterior, sin que previamente se haya satisfecho la patente respectiva.

Las agencias de estas embarcaciones pagarán patente de giro de acuerdo con el inciso 48 del artículo 4.o.

2.o Embarcaciones empleadas en el tráfico del puerto de Montevideo:

| | |
|---|---|
| De menos de 5.000 kilogramos, pagarán | $ 2 |
| De 5.000 a 10.000 kilogramos, pagarán | " 5 |
| De más de 10.000 kilogramos hasta 25.000, pagarán | " 15 |
| De más de 25.000 kilogramos a 50.000, pagarán | " 25 |
| De más de 50.000 kilogramos, pagarán | " 30 |

3.o Buques de cabotaje, a vela o vapor, pagarán patente con arreglo a la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| De más de 10.000 kilogramos hasta 100.000, pagarán | " 2 |
| De más de 100.000 kilogramos hasta 250.000, pagarán | " 6 |
| De más de 250.000 kilogramos hasta 500.000, pagarán | " 10 |
| Por cada fracción de 100.000 que exceda de 500.000 kilogramos, pagarán | " 1 |

No abonarán patente las embarcaciones menores de 10.000 kilogramos.

Artículo 6.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

| | |
|---|---|
| Cuando elaboren hasta 5.000 litros | $ 5 |
| Cuando elaboren más de 5.000, hasta 10.000 | " 10 |
| Cuando elaboren más de 10.000, hasta 25.000 | " 15 |
| Cuando elaboren más de 25.000, hasta 50.000 | " 20 |
| Cuando elaboren más de 50.000, hasta 100.000 | " 25 |
| Cuando elaboren más de 100.000 | " 37.50 |

La Dirección General de Impuestos Internos remitirá a la Dirección de Impuestos Directos una nómina detallada de todos los bodegueros con expresión del domicilio y número de litros de vino elaborado por cada uno de ellos.

Las patentes podrán abonarse hasta el 30 de Junio con arreglo a la elaboración del año en curso y no son anexables a ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda a las bodegas de vinos naturales.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña a ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de Julio de 1913 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Artículo 7.o Abastecedores de animales para el consumo y saladeros pagarán el uno por mil sobre el capital movilizado. Estas patentes se pagarán por trimestres vencidos. La Dirección de Abasto y Tabladas remitirá a la Dirección de Impuestos Directos trimestralmente un estado con las cantidades de ganado faenado por cada uno de ellos y los promedios resultantes, cuyos valores servirán de base para las liquidaciones correspondientes.

Al mismo tiempo remitirá, también trimestralmente, una nómina detallada del reparto de las reses faenadas por los abastecedores.

Artículo 8.o Circos, teatros y espectáculos públicos en general: Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos, y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada reunión.

Biógrafos, pagarán el valor de dos entradas con asiento para función entera, por cada espectáculo.

Se exceptúan de estas patentes los juegos atléticos, siempre que sean organizados por asociaciones exportivas que no tengan carácter de empresas comerciales.

Artículo 9.o Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, además de las patentes que establecen los incisos 74 y 44 del artículo 4.o, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten.

El pago de esta patente proporcional de "uno y medio" por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien comunicará diariamente a la Dirección General de Impuestos Directos lo recaudado por ese impuesto, haciendo constar la entrega efectuada al Banco de la República.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

Artículo 10. Las empresas telefónicas pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al dos por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

Artículo 11:

1.o Los abogados en los escritos que redacten y las audiencias, comparendos, informe "in voce" o en cualquier otro acto judicial o administrativo a que asistan como defensores, tanto en la Alta Corte de Justicia como ante los Juzgados de la Capital o ante la Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos y de un peso en las particiones judiciales que inutilizarán con su firma en el escrito o acta respectiva, con excepción de los casos a que se refiere el artículo 38 de la ley de Papel Sellado y Timbres.

Igual timbre, que inutilizará el Juez o Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición o solicitud en los juicios verbales ante los Jueces de Paz o Tenientes Alcaldes.

Los defensores de oficio o curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos o formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales, sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente, ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio o curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el inciso 9.o de este artículo a los que así no lo verifiquen por cada timbre que defraudasen.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten, tanto ante la Alta Corte de Justicia como ante los Juzgados de la Capital o ante la Administración, cuyo timbre inutilizará con su firma.

Igual timbre que inutilizará el Juez o Teniente Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición o solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

3.o Los escribanos, por cada escritura, acta o nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos, que inutilizarán con su firma o con su sello siendo dicho timbre de un peso en las escrituras de partición que autoricen.

La Alta Corte de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente, mientras no subsane la deficiencia del timbre.

4.o Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento o instrumento que autoricen, inutilizándolos con su firma.

La Dirección General de Impuestos Directos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente a los documentos que presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

5.o Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de dos por mil en las memorias descriptivas de construcción, advirtiéndose que para la aplicación, las fracciones mayores de cien pesos hasta quinientos pesos inclusive se tomarán como medio millar, y las mayores de quinientos pesos hasta mil pesos como millar entero.

Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos a los que comprenden las profesiones anteriores.

La Dirección de Obras Municipales no admitirá memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes que inutilizarán con su firma los arquitectos, ingenieros o constructores, y cuando se considere bajo el valor asignado y se susciten dudas o controversias por tal motivo, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección de Obras Municipales y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar a desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Los interesados que presenten, así como los empleados que acepten o tramiten memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes respectivos debidamente inutilizados, sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos y por las demás veinte pesos.

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponde, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil, sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

6.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción a la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea | $ 0.50 |
| De una a diez hectáreas | " 0.75 |
| De once a cien hectáreas | " 1.00 |
| De ciento una a mil hectáreas | " 1.50 |

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán un peso cincuenta por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de 100 hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras abonarán además:

| | |
|---|---|
| Por cada fracción o sólo mensura de una hectárea | $ 0.05 |
| Por cada fracción de 1 a 10 hectáreas | " 0.15 |
| Por cada fracción de más de 10 hectáreas | " 0.20 |

En los planos referentes a estudios de caminos, cuchillas, cursos de agua, abonarán un timbre de $ 0.25 por cada kilómetro o fracción.

Los timbres a que se refiere este inciso serán colocados por los agrimensores en los planos duplicados con destino al archivo de la Dirección de Topografía, copia fiel del original, y serán inutilizados por el agrimensor autorizante y sello de la Dirección de Topografía en el Departamento de Montevideo o Inspecciones Técnicas Departamentales, debiendo estas oficinas dejar constancia, tanto en el original como en la copia que se presente, de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros y satisfecho el timbre de patentes correspondiente.

Los duplicados para el archivo se presentarán en tela y pueden ser hechos en una sola tinta y sin colores.

Los agrimensores sufrirán una multa de veinte veces el valor del timbre-patente siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad por la falta de entrega del duplicado a las oficinas respectivas como el timbre correspondiente, pasando el plano o planos a los Administradores de Rentas para que hagan efectiva la multa correspondiente.

Los planos denominados croquis no podrán tomarse como base para los efectos de traspaso de dominio o partición.

7.o Los peritos calígrafos, así como los contadores, balanceadores y peritos mercantiles, deberán colocar en cada informe o cualquier trabajo que produzcan, un timbre del valor de un peso.

8.o Los tasadores en general pagarán un timbre-patente de $ 0.20 por cada mil pesos o fracción del valor de la tasación, hasta cuatro mil pesos y $ 0.05 por cada mil pesos o fracción excedente, cuyo timbre deberán colocar en los documentos respectivos inutilizándolos con su firma.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será penada en la forma que establece el inciso 9.o del artículo 11.

9.o Los infractores a las disposiciones contenidas en los incisos 1.o, 4.o y 8.o de este artículo, sufrirán, por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por las demás, veinte pesos.

Ningún abogado o procurador podrá presentarse en juicio ante la Administración sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito incurrirá "ipso facto" en la multa prescripta en el inciso anterior.

Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley no pagarán timbres cuando defiendan o patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirá en una multa igual el Juez o la autoridad administrativa que le admita personería u oiga al abogado o procurador que no haya puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 23.

10. Los timbres de que trata el presente artículo, llevarán estampadas las palabras "Timbre-Patente" y la designación del respectivo ejercicio económico, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al ejercicio de la fecha del documento. Los timbres correspondientes a un ejercicio vencido podrán cambiarse por los del siguiente, dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados.

Artículo 12. Las operaciones de seguros, además de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1911, quedan sujetas:

1.o Las compañías de seguros y cada agencia de éstas, cualesquiera que sea su denominación u objeto, cuya dirección y capital subscripto no estén radicados en el país, así como toda persona o institución que reciba primas, por cuenta propia o de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de siete por ciento sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República o por sus casas matrices u otras agencias o apoderados de éstas, a favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórroga del plazo primitivamente estipulado, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

Esta patente adicional será de 4 o|o en los seguros marítimos y de 2 o|o en los de vida.

Quedan asimismo sujetas a la patente mencionada las operaciones de seguros que acordadas en territorio nacional se cumplen fuera de él.

2.o Cuando las compañías de seguros, tengan su dirección y capital suscripto radicados en el país, la patente adicional será de 5 o|o, excepto en los seguros marítimos, que será de 2 o|o, y en los seguros de vida, que será de 1|2 o|o.

3.o En los términos establecidos pagarán patente adicional las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía o agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañías o agencias extranjeras, estén o no establecidas en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales o por las equiparadas a que se refiere el inciso 8.o, estarán sujetas a la misma patente adicional que corresponde a las operaciones hechas directamente por compañías o agencias extranjeras.

En el caso de que la compañía nacional o equiparada a ella hubiera abonado la patente sobre la prima correspondiente a todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones y esto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía o agencia extranjera no está establecida en el país, el pago de la patente que a ella correspondiera será efectuado por la nacional o equiparada que haya realizado el seguro.

4.o Exceptúanse de esa patente:

Las operaciones de seguros agrícolas.

5.o Las compañías y agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán, además, una patente especial de cinco por ciento sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

El cobro de la patente especial se hará con arreglo a las mismas formalidades, requisitos y sanciones previstas para las adicionales de que se ocupa este artículo de la ley.

El producto de esta patente especial se destinará exclusivamente a cubrir los gastos que origine la adquisición de materiales para el Cuerpo de Bomberos de la Capital y los que se crearán en cada ciudad o villa cabeza de los Departamentos de campaña. A este fin se destina también el aumento sobre las patentes fijas.

6.o Toda compañía o agencia extranjera, para poder operar en la República, depositará previamente en el Banco de la República, a la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en efectivo o su equivalente en Títulos de Deuda Pública o Hipotecarios del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

A) $ 10.000. Las que operen solamente en seguros agrícolas, sobre roturas de vidrios y cristales.

"Si operasen sobre esos dos riesgos, se aplicará lo dispuesto en el apartado final".

B) $ 20.000. Las compañías o agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

C) $ 30.000. Las compañías o agencias de seguros de incendio.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán, además, $ 5.000 por cada uno de los riesgos que aseguren.

Se considerará siempre riesgo principal y por él deberá depositarse la garantía íntegra, aquel que de acuerdo con este artículo tenga señalada una suma mayor como garantía. A esa suma deberá agregarse tantas veces $ 5.000 como nuevos riesgos haya.

Las Compañías o Agencias que cesen definitivamente en sus operaciones, podrán recuperar los depósitos que hayan efectuado previa comprobación de haber cumplido con todas sus obligaciones.

Al efecto, se publicarán durante 15 días en el "Diario Oficial", y a costa de la Compañía o Agencia, avisos citando a todos los que tengan algo que reclamarle, para que comparezcan al Banco de Seguros del Estado dentro del plazo de 30 días a contar de la primera publicación.

7.o Las Compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

8.o Toda Compañía o Agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de deuda pública o títulos hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de 150.000 pesos, sin contar el depósito de garantía a que quedan obligadas por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, a las Compañías nacionales.

9.o Las Compañías o Agencias de seguros y las personas o instituciones que hagan seguros o perciban primas o fondos procedentes de operaciones de seguros, presentarán mensualmente declaración jurada de las operaciones indicadas en este inciso.

Si ninguna operación de seguros o cobranza hubieran verificado en el mes, presentarán, no obstante, la declaración, haciendo constar esta circunstancia. Dicha declaración se hará a la Oficina preceptora del impuesto dentro de los primeros ocho días de cada mes, expresando la numeración de las pólizas expedidas por operación nueva o renovación, o la de recibo expedido por percepción de primas a consecuencia de ampliación del plazo; las fechas respectivas de expediciones, vencimientos y pagos intermediarios; la tasa de la prima y su importe y la cantidad asignada.

En los casos de anularse o inutilizarse cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior, serán presentados a la Oficina conjuntamente con la declaración mensual para su comprobación, devolviéndose luego a los interesados.

La Oficina perceptora del impuesto proveerá de los formularios que adopte para esas declaraciones.

10. Las pólizas y demás documentos provisorios o definitivos que tengan relación con operaciones de seguros, sea cual fuere la clase de éstos, y por los cuales se obligan las partes a justificar el cumplimiento de la obligación, deberán ser extraídos de libros talonarios impresos, adecuados a cada clase o ramo de seguros a que se destinen. Exceptúase de esta obligación a los seguros agrícolas.

Estos libros serán talonarios y los formularios numerados correlativamente por medio de impresos que expresarán: nombre del asegurado, objeto del seguro, importe, cuota y término a que corresponda, según el caso; pudiendo, no obstante, los interesados hacer constar cualesquiera otras circunstancias que crean convenientes.

Estos libros formularios se presentarán a la Oficina perceptora del impuesto para ser intervenidos mediante un sello especial y se devolverán a los interesados bajo recibo con expresión de destino y fojas útiles.

Cuando las pólizas originales y otros documentos que recibieran del extranjero por sus agentes en el país, éstos deberán presentarlas a aquella oficina para la intervención dispuesta, antes de su entrega al asegurado.

11. Las compañías de seguros pasarán semestralmente a la oficina perceptora del impuesto una relación de las personas autorizadas por ella para contratar seguros y percibir primas, determinando también la ubicación de las agencias.

12. Quedan obligadas las compañías de seguros, sus agencias o agentes, a exhibir al Inspector del impuesto u otro funcionario comisionado al efecto por el Ministerio de Hacienda, los libros y demás documentos relativos a operaciones de seguros, siempre que lo soliciten, debiendo ser llevados esos libros en idioma castellano y conforme al Código de Comercio.

La misma obligación tienen las instituciones y agentes del comercio en lo relativo a seguros.

13. Las omisiones o infracciones a lo anteriormente dispuesto serán penadas:

A) Con multa de $ 20 a $ 200 la no presentación de las declaraciones juradas dentro de los ocho primeros días de cada mes y "la falta de pago del impuesto dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido".

B) Con multa de veinte veces el importe del impuesto correspondiente, en los casos de falsa declaración u omisión de la que pueda resultar defraudado el impuesto, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

C) Con multa de $ 5.000, o arresto de seis a doce meses y clausura de la respectiva compañía o agencia, en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que pueda corresponder del Poder Ejecutivo y el depósito prescripto en el inciso 6.o y cuando se haga uso de pólizas o documentos no intervenidos por la Oficina perceptora del impuesto, según lo dispone el inciso 10.

El 50 o|o de las multas corresponderá al denunciante, y en caso de que sea necesario promover acción judicial, podrá asignarse hasta un 25 o|o del total de la multa al procurador, en la forma prescripta por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Febrero de 1908.

En cuanto al remanente de la multa o a la totalidad de ella, si no hubiera denuncia, ni gestión judicial, se aplicará lo dispuesto por el artículo 44, inciso 7.o de la ley de 12 de Julio de 1910.

14. Las deducciones que hagan en las declaraciones mensuales las compañías o agencias de seguros por primas percibidas o devueltas a los asegurados, serán admitidas por la Oficina, siempre que se acompañen los documentos originales.

En los casos en que soliciten devolución de impuestos por primas abonadas en trimestres anteriores, deberán también acompañarse los documentos respectivos.

Artículo 13. Los establecimientos que expendan bebidas se clasificarán como sigue:

A) Los que vendan bebidas sin alcohol.

Estos establecimientos estarán exonerados de adicional y podrán permanecer abiertos a toda hora.

B) Los que vendan bebidas fermentadas, es decir, vinos comunes, tintos y blancos, vinos finos y extrafinos, aperitivos a base de vinos (vermouth, jerez-quina, y oporto quinas), cervezas y sidras.

Estos negocios pagarán una adicional de veinte pesos, debiendo clausurar a las 24 horas, excepto los bars establecidos en las playas, que podrán permanecer abiertos hasta la hora 1, y los establecimientos que abonen la patente de café.

C) Los que vendan toda clase de bebidas, incluso las alcohólicas destiladas, pagarán una adicional de ciento veinte pesos, debiendo clausurar los comercios a la hora 22, con excepción de los establecimientos que pagan patente de café.

Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas destiladas en los días domingo, ya sea en copas, como asimismo la venta por litros o en envases cerrados de las mismas bebidas en todos los establecimientos comerciales con excepción de las droguerías y farmacias.

Los que contravengan lo dispuesto en el parágrafo anterior, sufrirán las mismas penas que establece el artículo 14.

Artículo 14. Los establecimientos que infrinjan lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos, por la segunda de veinte, por la tercera de cuarenta y por la cuarta de ochenta pesos, además de decretarse su clausura definitiva, y los cuales no podrán funcionar más para el futuro en el mismo lugar, ni aun bajo distinta denominación ni con nuevo propietario. Estas penas, incluso la del cierre definitivo, se aplicarán por los Jueces de Paz de la sección donde se halle situado el establecimiento.

Las personas o establecimientos no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas, y que por consiguiente no hayan satisfecho la patente adicional correspondiente, y que fueran sorprendidos ejerciendo dicho comercio, pagarán una multa de ochenta pesos, además de decretarse la clausura definitiva de los establecimientos infractores en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

De las sentencias de los Jueces de Paz podrá apelarse en relación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, cuya resolución hará cosa juzgada. Los agentes que designe el Poder Ejecutivo, toda vez que constaten una infracción de las disposiciones precedentes, formularán la denuncia del caso a la Dirección General de Impuestos Directos, la que la pasará de inmediato por intermedio del procurador respectivo al Juzgado de Paz que corresponda para la aplicación de la pena en que se haya incurrido. Los agentes revisadores tendrán como única compensación el importe de las multas que se apliquen en virtud de sus denuncias, con excepción del 25 o|o que corresponde a los procuradores que intervengan en la gestión.

Artículo 15. No se expedirán patentes adicionales para nuevos despachos de las bebidas a que se refiere el inciso C del artículo 13, ni se autorizará la venta ambulante de las mismas.

Tampoco se permitirá el establecimien-

to de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas.

La Dirección General de Impuestos Directos hará publicar por medio de avisos esta prohibición.

Los establecimientos que contravengan esta disposición serán clausurados de inmediato por la policía a la simple denuncia escrita de la Dirección General de Impuestos Directos.

Artículo 16. Los ramos de industria o de comercio, oficios o profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada a ramos, oficios o profesiones semejantes.

Artículo 17. No podrán funcionar dos firmas distintas o independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial o comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones a que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento o casa de comercio.

Artículo 18. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas personales, y en ningún caso se admitirá su transferencia, ni podrán ser expedidas a una firma social.

Las patentes expedidas a ramos fijos de industrias o comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil para el mismo ramo y con intervención de la Dirección General de Impuestos Directos.

Las adicionales para expendio de bebidas, no podrán ser transferidas independientemente del giro a que han sido adicionadas.

Las patentes expedidas a industrias u oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre a los que las lleven consigo.

Artículo 19. En los casos de pérdida, sustracción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones o ramos fijos de industrias o comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expreasda certificación respecto de las patentes de industrias u oficios ambulantes.

Artículo 20. El impuesto de Patentes de Giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el primer mes siguiente, sufrirán un recargo de 5 o|o sobre el valor de la patente; en el segundo mes un 10 o|o y en el tercero un 25 o|o. Este plazo será improrrogable.

Artículo 21. Vencidos los plazos que se fijen con arreglo al artículo anterior para el pago de patentes, comenzará la revisión de los comercios ambulantes por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso y la libreta de identidad expedida por la Jefatura Política y de Policía de la Capital.

A estos revisadores corresponderá en cada caso el 75 o|o de las multas que se impongan por su mediación.

La revisión de los negocios fijos será efectuada por los avaluadores de patentes, dentro de la zona que corresponda a cada uno de ellos. Corresponderá a éstos el 50 o|o de la multa que se imponga en cada caso, entregándoseles en el acto el 25 o|o y el otro 25 o|o se depositará en una caja común y en la Tesorería de la institución, que se distribuirá por partes iguales entre todos los avaluadores al final de la revisión.

Cuando intervengan los procuradores, corresponderá a éstos el 25 o|o de las multas a negocios ambulantes y el 50 o|o cuando se trate de negocios fijos.

Toda persona que denuncie ante la Dirección de Impuestos Directos a comisionistas viajeros de fábricas o casas comerciales del exterior, defraudadoras del impuesto, tendrá derecho al 50 o|o de las multas que por sus denuncias se impongan.

Artículo 22. El impuesto de patentes y los recargos y multas determinados por esta ley, se prescriben a los dos años.

Artículo 23. En los juicios por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, entenderá el Juez de Paz de la sección donde está situado el establecimiento, con apelación, en relación, para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación en relación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria o revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, siendo título hábil la boleta certificada por la Dirección General de Impuestos Directos, y no serán admitidas otras excepciones que las de: 1.o Falta de personería; 2.o Falsedad de la boleta con que se ejecuta; 3.o Prescripción; 4.o Pago.

La personería de los agentes del Fisco será acreditada ante los jueces, acompañando copia de su nombramiento expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. La parte vencida sólo será condenada en costas.

La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no tendrá que prestar fianza; y en cuanto a la justificación del crédito, exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la Administración.

Respecto de los que ejercen oficios o industrias ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, previo decomiso de los artículos destinados a la venta, cuando los omisos no afiancen el pago del impuesto y demás prestaciones en el Juzgado de la sección donde hubieran sido sorprendidos contraviniendo las disposiciones de la ley de Patentes de Giro.

En cuanto a los revendedores de localidades y de boletos de ferrocarril a que se refieren los incisos 9.o y 91 del artículo 4.o, se procederá también administrativamente, previo decomiso de las localidades o boletos que se les encuentre en su poder, y la pena será la de prisión por el término de 20 días, la primera vez, y en caso de reincidencia se aumentarán diez días.

De la clasificación y avaluación.

Artículo 24. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para facilitar la exacta aplicación del impuesto de Patentes de Giro, queda establecido:

1.o La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en el Departamento de Montevideo será practicada por el Cuerpo de Avaluadores dentro de las fechas que señale la Dirección General de Impuestos Directos con autorización del Poder Ejecutivo.

2.o Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo. No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la Sección de Patentes de Giro de la Dirección de Impuestos Directos, cuando no la reciba el interesado.

3.o Los constituyentes están obligados a declarar al avaluador en el acto de la clasificación, el capital en existencia del negocio, el valor locativo y el número de dependientes y obreros, maquinarias y potencialidad de los motores. Los que se nieguen a dar estos datos o los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponde abonar.

4.o Cualquier industria, comercio, profesión y arte u oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

5.o Los registros de las clasificaciones expresarán: año, calle y número, nombre del contribuyente, giros, importe de la patente, capital, valor locativo, número de dependientes ú obreros, maquinarias y potencialidad de los motores.

6.o Los que después del 1.o de Abril empezasen a ejercer un ramo de comercio, industria o profesión sujeto a patente, pagarán el impuesto proporcionalmente a los meses que faltaren hasta la terminación del año civil desde el 1.o del mes que hayan empezado su ejercicio.

De los reclamos

Artículo 25.

1.o Funcionará en el Depratamento de Montevideo un jurado para conocer como Juez único de los reclamos que se susciten por alta avaluación.

2.o Dicho Jurado se compondrá del Presidente de la Cámara de Comercio o de un delegado designado por ésta, que también presidirá las sesiones; del Director de Impuestos Directos; del Jefe de la Sección Patentes de Giro, que actuará a la vez como Secretario; de un delegado de la Unión Industrial Uruguaya, y de dos comerciantes y un industrial designados por el Poder Ejecutivo de una lista de los diez mayores contribuyentes al impuesto de patentes.

El voto del Presidente decidirá en los casos de empate.

Al hacerse la designación de los tres titulares, se designarán también tres suplentes, para los casos de excusación o impedimento que puedan ocurrir.

El Jurado funcionará en el despacho del Director General de Impuestos Directos y se reunirá a invitación de éste para conocer los reclamos que se interpongan en el curso del año.

3.o El cargo de Jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación o falta de asistencia será penada con una multa de diez pesos por cada sesión.

4.o El Jurado se instalará cuando lo estime conveniente la Dirección General de Impuestos Directos.

5.o Los reclamos serán interpuestos verbalmente o por escrito, por los contribuyentes o personas que los representen en forma legal, con poder especial por cada reclamo, previa consignación del importe de la patente liquidada por el avaluador.

Las consignaciones deberán ser hechas durante los plazos que se fijen para el pago del impuesto de Patentes.

Pasados estos plazos no se admitirá consignación alguna, considerándose aceptada la liquidación practicada, salvo los casos de tratarse de negocios nuevos en los que los contribuyentes tendrán derecho a reclamar de la avaluación hasta diez días después de la fecha de la liquidación.

Tampoco podrán iniciarse gestiones ante las Honorables Cámaras para la rebaja de patentes, sin haberse hecho la consignación previa del impuesto.

Después de oír al Jefe de la Sección Patentes de Giro y al Avaluador si se creyese necesario por el Jurado, éste confirmará o modificará el avalúo, no pudiendo fijar menor patente que la abonada el año anterior, sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios, cuando la patente se haya fijado, teniendo en cuenta como único índice el del capital en existencias. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas.

6.o El Jurado resolverá los reclamos dentro de las prescripciones de la ley.

Negocios nuevos

Artículo 26.

1.o Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión o ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito, en sellado de cincuenta centésimos, a la Sección Patentes de la Dirección General de Impuestos Directos, donde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan a esta disposición, pagarán el impuesto por el año entero con los recargos de ley.

2.o Los que emprendan un negocio, industria o profesión de una clase o categoría superior o distinta a la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados a declararlo en el término de diez días, para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan ese requisito, pagarán la diferencia y otro tanto por la multa.

Por su parte, la Jefatura Política y de Policía comunicará indefectible y mensualmente a la Dirección General de Impuestos Directos todas las aperturas, clausuras y traslados de comercio, industrias, profesiones, artes u oficios.

También remitirá en la primera quincena de Enero, una nómina de las casas de huéspedes y pensiones que hayan sido autorizadas.

Artículo 27.

1.o Todo el que ejerza una industria o un oficio ambulante, está obligado a llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido a sacar nueva patente y a pagar la multa prescripta por el artículo 20.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esa multa será meramente administrativa, haciéndose efectiva por intermedio de la Dirección General de Impuestos Directos, previa denuncia por escrito que harán los revisadores.

3.o Los corredores y en general todas las personas a quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el Actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa en la forma establecida en el inciso 9.o del artículo 11.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

El Centro Comercial no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la Gerencia de dicho establecimiento bajo pena de hacer extensiva, en cada caso, a dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes. Se encontrarán sujetos a la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

Tanto el Centro Comercial como el Centro de Consignatarios remitirán en la primera quincena de Enero, una nómina de los que operen como corredores o consignatarios en dichos Centros y la Dirección General de Impuestos Directos podrá exigir en todo tiempo la presentación de los Registros de Patentes, debiendo éstos ser rubricados por la misma.

4.o Las autoridades policiales están obligadas a prestar toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten de la Dirección General de Impuestos Directos o los revisadores de patentes.

Asimismo la Intendencia Municipal no alquilará en sus mercados puesto alguno a personas que no presenten la boleta por la que se compruebe que les ha sido liquidado el impuesto de Patente de Giro.

5.o La Jefatura Política y de Policía de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, circos o biógrafos, sin que el respectivo empresario justifique previamente que ha satisfecho la prestación prescripta en el artículo 8.o de esta ley.

6.o Todas las Oficinas del Estado están obligadas a suministrar a la Dirección de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos a la aplicación y percepción de impuestos de patentes.

7.o La Intendencia Municipal pasará anualmente a la Dirección de Impuestos Directos una nómina de todos los locales que hayan sido autorizados para caballerizas y depósitos de vehículos.

8.o La Dirección General de Aduanas remitirá á la Dirección de Impuestos Directos en las primeras quincenas del mes de Enero de 1918 y 1919 las relaciones de los valores importados y exportados en 1917 y 1918.

9.o La Oficina de Faros remitirá a la Dirección de Impuestos Directos una relación de los vapores y buques de vela, empleados en la navegación de Cabos afuera, que hayan hecho operaciones, cada trimestre vencido, con expresión del domicilio de la Agencia respectiva.

10. Los Bancos e instituciones de crédito sea cual sea su denominación u objeto, pagarán patente de acuerdo con el capital, depósitos, volumen de las operaciones, las utilidades que hayan realizado en el año anterior, movimiento y demás elementos que conduzcan al conocimiento de cada institución, debiendo tomar por base la Dirección General de Impuestos Directos los datos oficiales que suministrará la Inspección Nacional de Bancos oportunamente.

Artículo 28. Los Bancos nacionales o extranjeros y toda institución de crédito, cualquiera que sea su denominación, presentarán al Ministerio de Hacienda sus balances semestrales.

Esos balances serán publicados en el "Diario Oficial".

Artículo 29. La falta de cumplimiento a la disposición del artículo precedente por parte de los Bancos y demás instituciones, será penada con multa de quinientos a mil pesos, que se hará efectiva por el procedimiento establecido en el artículo 23.

Artículo 30. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores, notificadores y revisadores del impuesto, una parte prudencial o la necesaria de lo que se recaude por concepto de los recargos de 25 o|o y multas.

Artículo 31. Asígnase a la Junta Económico-Administrativa de la Capital el 50 por ciento del excedente que sobre el rendimiento de la ley de Patentes de Giro del año anterior, produzca la aplicación de esta ley, exceptuándose las afectaciones especiales que determinan una y otra.

Artículo 32. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de Enero de 1918.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

*Domingo Veracierto*,
Secretario.

---

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 29 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

---

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE ENERO DE 1918.

1—Se resuelve no acceder al pedido formulado por la Comisión de Fiestas de Verano y Carnaval en el sentido de que se le dé intervención en la censura de los

versos que canten las comparsas y murgas.

2—Se resuelve no hacer lugar al pedido de los firmantes de una solicitud presentada a este Ministerio para que se prohiba el uso del hábito religioso en las próximas carnestolendas.

3—Se autoriza a la Jefatura de Rocha para invertir la suma de ciento veintiséis pesos con cincuenta centésimos ($ 126.50) en las reparaciones del alambrado que cierra la chacra policial de "Siete Cerros".

4—Se autoriza a la Jefatura Política de Minas para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00), importe de las obras practicadas en el edificio de la comisaría de la 1.a sección urbana.

5—Se manda acusar recibo del mensaje enviado por la Honorable Cámara de Senadores adjuntando copia auténtica de la nueva Constitución de la República promulgada el 3 del corriente mes.

6—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

7—Se libra orden de pago a favor de la Junta Electoral de Durazno por quinientos setenta y cinco pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 575.34), importe de impresiones y publicaciones.

8—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Minas la suma de quince pesos con diez y siete centésimos ($ 15.17), gastos de comisiones enviadas a la Capital.

9—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Rocha por cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

10—Se manda liquidar a favor de don Ramón Guimaraens la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), importe de las reparaciones practicadas en la red telefónica policial de Artigas.

11—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Salto por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

12—Se manda liquidar a favor de la Junta Electoral de San José la suma de doscientos seis pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 206.52), importe de varias cuentas que adeuda.

13—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Canelones por doscientos noventa y nueve pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 299.94), importe de la adquisición de forrajes.

14—Se autoriza a la Jefatura de Salto para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de diez y nueve pesos con veinte centésimos ($ 19.20), importe de la instalación del alumbrado eléctrico en el edificio de la expresada repartición.

15—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Artigas por diez pesos (pesos 10.00), gastos ocasionados con motivo del sepelio del guardia civil Pablo Peralta.

16—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Artigas por cuatro pesos ($ 4.00), importe del servicio de carruaje prestado al señor Juez Letrado.

17—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Río Negro por cien pesos ($ 100.00), importe de la adquisición de forraje.

18—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Río Negro por catorce pesos con cuarenta centésimos ($ 14.40), importe del servicio de carruaje y automóvil prestado en diversas comisiones policiales.

19—Se acepta la renuncia presentada por el comisario de la 2.a sección rural de Florida, sargento mayor Santiago Escuder, nombrándose en su reemplazo al comisario de la 1.a sección rural Nemesio Cabaña (hijo), en sustitución de éste al subcomisario de la misma Justiniano Mendieta, y para subrogar a éste al escribiente de la 3.a sección urbana Bernabé Calleros. Se nombra comisario de la 4.a sección rural al subcomisario de la 5.a sección urbana Nereo Silveira, en su reemplazo al de igual categoría de la 1.a sección urbana Adolfo Martínez Sellanes; para subrogar a éste, al subcomisario de la 2.a sección rural Leopoldo Testa, y en sustitución de éste a Ignacio Costa. Se declara cesante al subcomisario de la 11.a sección rural Santiago G. Amaró, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario, nombrándose en su reemplazo al oficial inspector Francisco V. Maldonado; y para subrogar a éste al escribiente de la 8.a sección rural Evergisto N. Fernández. Se traslada al comisario de la 3.a sección urbana Lesmes N. Calleros a la 8.a sección, al de éste Pilar Pereira a la 9.a sección rural y al de ésta Ataliva P. Islas a la 3.a sección urbana.

20—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Soriano por cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 5.50), gastos originados en varias comisiones enviadas a la Capital.

21—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Soriano por cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 4.50) para gastos de conducción de un demente a la capital.

22—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Rivera por cien pesos ($ 100.00), por gastos ocasionados en la conducción de autoridades judiciales y policiales a las secciones 3.a y 4.a, con motivo de un hecho de sangre.

23—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Rocha por ciento un pesos cuarenta centésimos ($ 101.40), importe de la adquisición de forraje en Agosto de 1917.

24—Se autoriza a le Jefatura de Durazno para invertir la suma de trescientos pesos ($ 300.00), en la construcción de un aljibe en el predio ocupado por la comisaría de la 12.a sección.

25—Se autoriza a la Jefatura de Florida para girar contra el depósito existente en la Sucursal del Banco de la República, la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos treinta y tres centésimos ($ 3.486.33), para pago de obras ejecutadas en el edificio de la expresada repartición.

26—Se declara procedente el refuerzo de varios rubros de la Municipalidad de San José.

27—Se autoriza a la Intendencia Municipal de Soriano para que proceda al pago de la suma de ciento veintiséis pesos ($ 126.00), que adeuda por concepto de alquiler de la casa ocupada por la Comisión Auxiliar de Cardona.

28-29—Se autoriza a la Jefatura de Rocha para retirar de los fondos existentes en la Sucursal del Banco de la República la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de las reparaciones practicadas en la comisaría del Chuy.

30—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Rocha por noventa y tres pesos ochenta y dos centésimos ($ 93.82), importe de la adquisición de forraje.

31—Se aprueba el trazado de la rambla costanera que unirá la playa de Pocitos con la de Carrasco.

32—Se manda librar orden de pago a favor de la Intendencia Municipal de Rivera por siete mil doscientos pesos ($ 7.200.00), del Empréstito de Obras Públicas, para diversas obras de caracter edilicio.

33—Orden de pago a que se refiere la anotación anterior.

34—Se autoriza a la Jefatura de Paysandú para retirar del depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de dos cientos pesos ($ 200.00), para pago de obras efectuadas en la subcomisaría de la 3.a sección.

35—Se autoriza a la Intendencia Municipal de Rocha para imputar a los rubros "Gastos de Oficina y Eventuales" el importe de pasajes oficiales expedidos por su cuenta.

36—Se expide carta de ciudadanía a favor de José González y Angel Pastorino.

37—Se libra orden de pago a favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cuarenta y cuatro pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 44.58), reintegro de lo abonado a diversas comisiones policiales enviadas a la capital con presos, enfermos, etc.

38—Se manda librar orden de pago a favor de la Intendencia Municipal de Paysandú por once mil setecientos ochenta y tres pesos noventa y cuatro centésimos ($ 11.783.94), en títulos de la Deuda Interna de Conversión de seis y medio por ciento, para la adquisición de terrenos destinados al ensanche de la plaza Solís.

39—Orden de pago a que se refiere la anotación anterior.

40—Se nombra Operador de la Sección Saneamiento de la Dirección de Obras Municipales al señor Aquiles Zubbani.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Ferrocarriles se remite el expediente iniciado por varios vecinos de Treinta y Tres, sobre desperfectos ocasionados por el Ferrocarril Central en el camino que conduce a Corrales.

—Se remite a la Dirección de Topografía el expediente sobre mensura de un campo de Ramón Arrarte, ubicado en la 3.a sección de Rocha.

—Al Archivo General pasa un plano de desvío del camino que cruza el campo de don Casiano Venoyt, ubicado en Florida.

—A informe de la Dirección de Saneamiento se pasa el expediente sobre conección de las cañerías de aguas corrientes, propuesta por el señor Angel Gugliotta en la ciudad de Salto.

—A la Dirección de Hidrografía pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre cambio de luces en la boya fanal del canal seguro del mar del Norte.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente sobre subdivisión y mensura de un campo en la Colonia Rusa de San Javier.

—Se remite a informe de la Dirección de Saneamiento el expediente sobre provisión de agua potable al pueblo del Tala.

—A informe de la Administración del Ferrocarril de Durazno a Trinidad se pasa una nota de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, relativa al saldo existente proveniente del rendimiento de dicha línea.

—Se conceden diez días de licencia sin goce de sueldo al empleado de la Dirección de Topografía, señor Reyes Thevenet.

—No se hace lugar al pedido formulado por varios vecinos del Bulevar Artigas para el establecimiento del Servicio de Autobus por esa vía en virtud de carecer la Administración del número de coches necesarios.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras de los mataderos de Artigas.

—Al Archivo General pasa un plano de mensura del campo de don David Abal, ubicado en Soriano.

—Se conceden tres días de licencia al marinero de la draga "A 2", Alejo Sauleda.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

## Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRA JUECES DE PAZ Y TENIENTES ALCALDES PARA DIVERSAS SECCIONES DE FLORES, SALTO, COLONIA Y MINAS.

En Montevideo, a treinta de Enero de mil novecientos diez y ocho, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Abel C. Pinto, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar los Juzgados de Paz y las Tenencias Alcaldías que a continuación se expresan, a los siguientes ciudadanos:

Departamento de Flores — Juez de Paz de la 5.a sección, don Leoncio A. Moreira.

Departamento del Salto — Juez de Paz de la 8.a sección, don Leopoldo Solís.

Departamento de Colonia — Teniente Alcalde del distrito "Nueva Helvecia", de la 10.a sección, don Ricardo Ruffener.

Departamento de Minas — Teniente Alcalde del primer distrito de la 1.a sección, don Santos Rojas.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certifico. — PINTO. —GARZÓN.—CUÑARRO.—BASTOS.

*J. Cubiló,* Secretario.

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 30 de Enero de 1918

Trámite — Rafael Pascale contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", daños y perjuicios. Juan P. Musto contra Justo P. Linares, rescisión de contrato y daños y perjuicios. Antonio Estupiñán contra Florencio Parravicini, daños y perjuicios. Benito Coto contra Julio Meillet, cobro de pesos y daños y perjuicios. Trece providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo — Solicitud de licencia del Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú. Relación de causas criminales correspondientes a Diciembre próximo pasado del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Relación de expedientes al despacho del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, correspondientes a Diciembre próximo pasado. El Honorable Senado remite un ejemplar de la nueva Constitución de la República promulgada recientemente. El Juez Letrado Departamental de Canelones comunica el nombramiento de Actuario adscripto para el Juzgado. Exposición del ex Juez de Paz de la 3.a sección de Río Negro. Solicitud sobre práctica notarial de don Héctor Tosar Estades. Doce solicitudes de libertad condicional. Cuenta presentada por don Pedro Minchiotti por diligencias sumariales en Minas. Exposición del auxiliar primero de la Secretaría, don Teófilo Piñeiro Chain. Solicitud de don Badi Ache sobre expedición de un testimonio. Petición de los señores Tomás Penino (hijo) y Compañía ofreciendo en venta un automóvil. La Secretaría de la Corte presenta cuenta adeudada a Ernesto Fogliardi. El Procurador de Impuestos eleva un informe por el cual resultan irregularidades notadas en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú.

Expedientes entrados — Administrativos, seis. En consulta, cinco. A estudio, cinco. Oficios librados, diez y ocho. Legalizaciones, tres. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, cuatro. Relaciones quincenales, cuarenta y tres. Nombramientos, cuatro.

*J. Cubiló,* Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite — Sucesión de Héctor Massera. Francisco Lombardo, queja. Engenio Palumbo con la Caja Mutua de Pensiones. Ana R. de Gianelli con Luis Preti. José A. Freire con José Menéndez.

Interlocutorias — Hufnagel con Zanoniani. Gumersindo Núñez con Francisco Esperón Núñez.

*Adrián Castro,* Secretario.

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — Compañía Financiera S. García y Cía. Ltda. con Julio Meillet. Dos en causas criminales. Agente Fiscal de Paysandú con la sucesión de Tristán Ruet. Sucesión Rodríguez José María con Lefor R. Gallardo. Vega León Antonio y otros. Sucesión Caussi E. con Reguscí y Voulminot. Un oficio de la Alta Corte de Justicia.

Interlocutoria — Acevedo con Acevedo.

Definitiva — Gutiérrez de Costa Juana, incapacidad.

*José V. Evia,* Secretario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite — Sucesión Antonio Boccia. Menor Amadeo A. Vitale. Juan Pedro Corradi contra Arturo Cavia. Zulema Pagalday contra Bautista Pagalday. Antolín P. Brotos contra Guerin, Hilario Faustino Correa y otros. Sucesión Juan Pedro Lessant. Sucesión Avelina Iglesias de Quintas. Sucesión Camila Dentone de Apino. Camila P. Dentone o Camila Pérez Dentone. Menor Blanca Cristina. Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Dalmiro Martín Fco. Pereyra. Sucesión Pedro Costillón o Castillón, Joaquina Larrachea de Castillón y Ana Calmí de Castillón. Testamentaría Josefa Pérez, incidente del doctor Arturo Ferrer. María Deambrosio de Iturburo contra Miguel A. Thomaset Anatol. Sucesión Antonio Cassere do Gorófulo. Sucesión Bibiana Hernández de Méndez. Sucesión José Rodríguez Touriz. Luis Maresca contra la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Ciudadanía Eugenio Ormenese. Sucesión Francisco Latorre. Ciudadanía Arturo Blosi. Sucesión Cleceire Albano. Julio Herosa, auxiliatoria de pobreza. Sucesión Juan Fernández.

*Patricio A. Pereira,* Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — Angélica S. de Zunino. Carlota S. Scheiner. Suc. de Ricardo Acosta. Celina V. de Jaume. Luis Mondino con Remigio Castellanos (hijo). Elina Vera. Sandalio Núñez. Suc. de Matías García y Rico. Banco Hipotecario del Uruguay con suc. de Benigno Díaz. Antonio Iglesias con Vicente Caldeyro. Exhorto de la República Argentina. Ignacio Fianzo con Ferrocarril Central del Uruguay. Carlota Z. de Mora y Ferrer. María I. de Amorós. Suc. de José Brocos García. Juan Brugnini con Juan A. Baroffio. Suc. de Manuel Cheda, incidente de Güidotti. Héctor G. Domínguez y otros con suc. de Antonio Leites de Meneses. Ana Calafell.

Interlocutorias — Félix S. Marchetti. Banco Hipotecario del Uruguay con José María García. Suc. de Juan F. Caravia y otros con Amelia E. Caravia. Suc. de María D. de Mujica. Test. de José Garibotto. Banco Popular del Uruguay con Carlos Florentino. Suc. de Juan Bormida. Banco Hipotecario del Uruguay con Román Fernández Ardaitz.

Definitiva — Suc. de Victorio Arialdi.

*Eduardo Díaz Falp,* Actuario.

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 30.

Trámite — Suc. Celina Legrand de Heguy. Suc. Dionisia Oscobi de Goñi. Suc. Alfredo Albanell Conde. Suc. Bernardo Arrén de Howard. Suc. César Caligari. Test. José Shaw. Suc. María Aguirre de Nogués. Sucs. Eduardo Craue y otros. Testamentaría Teresa Juega de Pose Suc. Angela Benede Bonifacio. Test. Eusebia Montero de Ruiz. Suc. José León Verde. Pedro Paredes, intestado. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Francisco B. González. Juan Benítez y Ferrer con Apolinario Ruiz. Francisco Giampietro con sucesión Miguel Morales. Esteban Etchepare, intestado. Isabel Santiñaque de Garrone, venia. Amy y Henderson con C. Martínez Buela. Amelia García de Paganini. José Rama, artículo 113. Juan J. Segundo con Antonio Díaz Arnesto. Manuela Sánz de Castro, intestada. Pedro C. Facio con Antonio Montes (hijo). Vicente Reyes. José González, menores. Bene de Bonifacio Angela, suc. Luis Bessouat, nombramiento de tutor. Luis y Lila Piris, nombramiento de tutor. Isaac Saltune con Revecca Bermau. Hilario Anastasía, tercería en autos. Suc. Norberto Piñeiro con Cayetano Anastasía. Crédit Foncier del Uruguay con María T. de Chiappe. Teresa Rodríguez Cerujo con Cosme Guillen. J. J. Hore y Cía. y Emilia L. de Santillán. Lucas Guarino, artículo 113.

Interlocutorias — Suc. Félix Guerra. Test. Petrona Cristaldo de Saraleguy. Test. Francisco D. Montero. Suc. Blas Figari. Test. Manuel Pereira Leal y otra.

Definitivas — Suc. Antonio Ardissono y otro. Nicolás Baccaro.

*Eloy G. Pereira,* Actuario.

### JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 30

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Antonio D. y Manuel Lussich. Francisco Suárez, denuncia de mi-

na. El Fisco contra Juan Shaw. La Dirección General de Impuestos Directos contra Robustiano García, apelación. El Fisco contra Rosendo Damborena. La Aduana contra Supervielle y Cía. Cayetano Tassino contra el Banco de Seguros del Estado. La Aduana de Montevideo contra Rodolfo Favaro y otros. José López y otros contra la Junta Económico-Administrativa de Montevideo. La Aduana contra la Viuda e hijos de Lorenzo Fernández. La Compañía "La Transatlántica" contra el Estado. El Fisco contra la firma Horacio Ellis y Cía. La Aduana contra Antonio Fernández y otros. Juan Rodeiro contra el Estado. Angel J. Montero contra el Fisco. La Aduana contra Serafín Pérez. El Fisco contra Francelino Ribero y otros. La Aduana contra José Rabell y otros. El Fisco contra Towers, Ellis y Cía. Silvio G. Fostattti contra el Estado. Bautista Viurrarena y otros con el Fisco.

*Domingo E. González*, Actuario.

---

JUZGADO L. DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite — Francisco Firpo, matrícula. José Andreoni, ídem. Hellit Croce, ídem. Miguel Piqué, ídem. Pablo Bossi, ídem. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Francisco B. Helguera con la suc. Miguel Retún. Carlos A. Carve e hijos con Carlos Iglesias. Maggiolo Hnos. con Lorenzo Bozzetti. Carlisle, Crocker y Cía. con Beretta, Fratelli y Cía. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Cayetano Anastasía con Tomás Puyol. Manuel D. Machado con Lorenzo Artemone. José Fernández, matrícula. Ulpiano Infanzón, ídem. Pedro Storm y Cía., ídem. Emilio Cordeiro Maggiolo, ídem. José Piqué, ídeb. Mario Barelli, ídem. Domingo Martino, ídem. Antonio Veit, ídem. José Bendito, ídem. Justo Posse, ídem. José V. Zas, ídem. Antonio Graciosi, ídem. Luis Navarro, ídem. Domingo Farnolo, ídem. Jorge J. Pazzo, ídem. Frigerio y Chiappara, ídem. Francisco Vals, ídem. Aníbal D'Ottone, ídem. Santiago Abellino, ídem. Julián Otero, ídem Nicolás Letiere, ídem. Pedro Juri proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Esteban Daneri con S. C. Pedelli. J. Granara y Cía. con Sáenz y Laborí. Fidanza, Pianavía y Cía. y otro con Juan Chichizola. Francisco Vázquez Cores proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Leonel Aguirre con Luis Podestá (hijo). Martín Mojana y Cía. con Eugenio Regio. Wattine, Bossut et fils con Juan B. Pucciarelli. Santino Ferrari con Pompilio Bonomi y otro. Sanguinetti y Cía. con Angel De Simone. Magín Artigas proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — M. González y Hno., matrícula. L. Canavero, ídem. J. Gonzatto, ídem. Espinel Hno., ídem. José Goyanet, ídem. Enrique Caffera, ídem. Isidro Echegoyen y Cía., ídem. Isabelino Ciliano, ídem. Julio Crovetto, ídem. Constantino Polla, ídem. Julio J. Vañasco, ídem. Rodolfo Sarmiguet, ídem. Manuel Cotelo, ídem. Gregorio Busto, ídem. Francisco Cattoni, ídem. Votinelli Hnos., ídem. Manuel Cancela, ídem.

Libros rubricados — Piccardo y Cía., 3. Francisco Scanavino, 3. Julio Mailhos, 1. Braganza, Giordano y Cía., 1. Carlos Abal, 4. Fernando Rosa, 2. Cayetano Devoto, 4.

*Mateo Mario Figares*, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carolina Caravaglia de Martinelli y sus hijos, dos providencias. Banco de Crédito con Carlos F. y Francisco Olascoaga. Ricardo Fontans con sucesión José Fontans. Liberato M. Rojas con M. Allende y Cía. Banco de Crédito con Angel M. Paternosto y Angel La Cava. Remigio Ayala con Raúl Seoane. Banco de Crédito con Julio C. Reyes y Providencia I. de Latanne. Banco de Crédito con Víctor Tortorella, Francisco Tortorella y Julio Pérez. Banco de Crédito con Alberto C. y Alonso Casnati. Rodríguez Hermanos con Juan Demarco. Banco de Crédito con José Piñera. Pesquera y Cía. con Díaz Aznárez y Cía. Miguel Fernández, quiebra. Lanata y Cía. con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 47. Barraca Cooperativa con Manuel Silveira. Juan Larrieux con Carlos A. Berro. Lanata y Cía., con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 16. José Vadell, Ernesto Rigau, Eugenio Merguin, Font Hermanos, matrículas. Nelson Carrasco con Vilabru Hermanos. B. A. Larghero e hijos, quiebra. Lacassagne y Chazot, concordato preventivo extrajudicial. Banco de Crédito con Juan Welker y Ramón G. Saldaña. Juan C. Granara con Pablo Pieri, nombramiento de arbitros, dos providencias. Angel Cerizola y Cía. José María Ghan. Francisco Cancedo, Aldabe Hermanos, María S. de Abal, José Ural, Jesús Lema, matrículas. Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número treinta y ocho. Isabel Bonin con Enrique V. Camión. Francisco Susena con Esteban Olivetti. Tálice Hermanos con Leone Melogne. Mario F. Delfino con Antonio Garteguiz, Abraham Blasetti y Ricardo Dawson, rescisión de contrato y daños y perjuicios. Juan J. Yañes y Pablo Vaccare. C. Turón Camy. Baltazar Volonté e hijo, Bartolomé Mestre, Alberto Paje, matrículas. Alejandro Dematteis con Manuel Ciganda. Fernando Poittevin con Alfredo Mansilla. Urta y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Juan Jacobo con Onsari, Ibáñez y Cía., y Podestá, Moreno y Cía.

Interlocutorias — Banco de Crédito con Antonio Márquez Castro y Calisto F. de León.

Definitivas — Luis T. Torres y Esteban J. Toscano, matrículas.

Reservadas — Una.

Libros rubricados — Julio Maggi, 1; Carlos Salvo y Cía., 1; Juan P. Avellino, 1; Deuza Hermanos, 1; Cayetano Drato, 1; Bernardo Etchegoncelhay, 1; Manuel Estévez, 2; Alejandro Acasuso, 1; Pascual Olivier, 1; Casaglia y Ferrari, 4; Campomar H. Armanino y Cía., 3; Ordoqui, Bervejillo y Moriano, 1; Juan Susena y Cía., 1; Américo Bazzani y Cía., 2; Banco Hipotecario del Uruguay, 1; Carlos Anselmi, 1; Supervielli y Cía. (Banco Francés), 4; Banco de Préstamos Inmobiliarios, 1; Guerino Guiacchetti, 1.

*Eduardo Pérez Olave*, Actuario.

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite — Santiago Kock, ciudadanía. Umberto Fasciolo, ciudadanía. Estados demostrativos de los depósitos judiciales. Juan Pauquette, auxiliatoria de pobreza. María E. Pombo, auxiliatoria de pobreza. Ofelia Montero, artículo 113 del Código Civil. Josefina Richero contra Emilio B. Landy, divorcio. Gregorio Santos Pallas contra Josefa Gestal Blanco. Salvador Costa contra Pedro Varzi. Sara Puyo contra José Fernández. Pedro Morás contra Manuel Come, incidente por costas. Inés Despouey de Danque, incapacidad. Corino González, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. José Fernández, ciudadanía. Manuel Perea, ciudadanía. José Dabo Peramell, ciudadanía. Mariano Callvis, venia. María Bellmunt y Victoria contra Marcos Aurelio Palma, divorcio. Palmira Silva contra Atahualpa Soto, divorcio. Banco Hipotecario del Uruguay contra José Luis Seijas. María Silva de Garcés y Antonio Garcés, sucesiones. Francisco Tajes, incapacidad. José Aschero contra Dolores Figueredo, divorcio. Rodolfo Baigorría, antecedentes. Esteban Rosquela contra Aydée Alvarez, divorcio. Eduardo Vázquez (hijo) contra Teresa Spikerman de Vázquez. José A. Castells, sucesión. Carmen de Pages contra Gonzalo Coelho de Patugal, divorcio.

Interlocutorias — Blanca Segalerba Fernández contra Ubalgo G. Buela, divorcio. Fernando Levociani, artículo 113 del Código Civil, auxiliatoria de pobreza. Manuel Gómez contra Matilde Faveiro. Dolores Barreiro, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Clemente Caviglia, auxiliatoria de pobreza.

Definitivas — Villalba Sanabria, auxiliatoria de pobreza. María B. de Conti contra Julio Gestido. Floria Salas de Lendekar, curatela. Vázquez contra Fernández, incidente por costas.

Reservadas — Dos.

Una audiencia de divorcio.

*José Pedro Barbot*, Actuario.

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o RURNO

Día 30

Trámite — Hermes Santiago, auxiliatoria. Galarza Gervasio contra Dominga Jesús Mernies, divorcio. Dasori Manuela contra Jaime José Martí, divorcio. Tempesta José contra María Ruete, divorcio. Ximénez Isaías contra María Mac-Eachen de Guimerá, ejecución de hipoteca. Eastón Alfredo contra Filomena Mayoni, divorcio. Zaglio de Vidal Carolina, auxiliatoria. Ramírez Eusebia, incapacidad. Labruna Angelia contra Vicente Casatroja, divorcio. Luque Marolto Antonio, auxiliatoria. Romano Corina, menor. Blanco Manuel contra Faustina Fernández, divorcio. Agnese Eugenio contra Francisca Ledesma, divorcio. Ramírez de Laborda Luisa contra Juan P. Laborda, divorcio.

Ciudadanías — Leone Pelizza, Villa Manes Gerardo, Fatto Domingo, Fassolato Séptimo, Gabriel Vicente, Toledo Salomón, Martínez Manuel.

*Eduardo Routin*, Actuario.

# AVISOS Y COMUNICACIONES

**Estado del tiempo**

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 30 de Enero de 1918

La presión barométrica se mantiene relativamente baja. La temperatura desciende lentamente. Máximas y mínimas regis-

tradas en el país: al Sur, 32 y 22; al Sudeste, 32 y 20; al Este, 37 y 23; al Norte, 36 y 24, en la parte central, 36 y 23, y al Oeste, 38 y 23. Dominan vientos fuertes del Sur al Este con velocidades horarias de 50 a 60 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección e intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 642 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas en el país. Agua caída en milímetros: Montevideo, 2 1|2; Punta del Este, 28; Rocha, 2; Paso de los Toros, 4; Rivera, 18, y en Fray Bentos, 18. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

*Datos del Observatorio Central á horas 17*

Barómetro: 758.10.

Temperatura: Normal 22°50, a la intemperie 22°00; máxima 25°80, a la intemperie (sol) 26°80; mínima 21°70, a la intemperie 21°20.

Viento S. S. E., 59 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 kilómetros a las 15 y 30.

Tensión del vapor de agua: 18.30. Humedad relativa o|o: 90.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.50 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 22.18.

Temperatura del agua: 24°60.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del Sur con lluvias.

*H. Bazzano.*

---

**Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado**

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 31 de Enero de 1918

Contribución de la Capital—J. Crespi, Antonio Alvarez, Valentín Andueza, Carlos Alliot, J. B. de Ferrea, Francisco Cirillo, José P. Brellier, Angel Rodríguez, Vicente Nicolini, Julio Espíndola, José García.

Al Ministerio de Hacienda — Bernini Hermanos.

*La Secretaría.*

**Bolsa de Comercio**

---

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 30 de 1918.

**Primera rueda**

(A las 2 de la tarde).

*Deuda Consolidada*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 4.700 | para fin de Febrero. | 69 20 |
| 4 700 | ídem ídem | 69 20 |
| 23.500 | ídem ídem. | 69 10 |

*Empréstito de Conversión*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 1 865 | para el 31 de Enero. | 91 20 |
| 2.797 50 | ídem ídem. | 91 20 |
| 2 331 25 | ídem ídem. | 91 20 |

*Títulos Hipotecarios serie Q*

| | | |
|---|---|---|
| 3.000 | para el 31 de Enero. | 96 60 |

*Títulos Hipotecarios serie S*

| | | |
|---|---|---|
| 2 000 | para el 31 de Enero. | 97 70 |

**Segunda rueda**

(A las 4 de la tarde)

*Deuda Consolidada*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 9.400 | para fin de Febrero. | 69 30 |
| 4.700 | ídem ídem. | 69 40 |
| 9 400 | ídem ídem. | 69 40 |

*Empréstito de Conversión*

| | | |
|---|---|---|
| 1 865 | para el 31 de Enero. | 91 30 |
| 5.595 | para fin de Febrero. | 92 — |

*Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %*

| | | |
|---|---|---|
| 1.700 | para el 31 de Enero. | 100 20 |
| 1.500 | ídem ídem. | 100 20 |
| 2.000 | ídem ídem | 100 20 |
| 1 500 | ídem ídem. | 100 20 |
| 1.000 | ídem ídem. | 100 20 |
| 10 000 | ídem ídem. | 100 20 |
| 14.000 | ídem ídem. | 100 20 |
| 2 000 | ídem ídem. | 100 10 |
| 2 000 | ídem ídem. | 100 20 |
| 2 200 | ídem ídem | 100 20 |
| 1 000 | ídem ídem. | 100 20 |

*Acciones Banco Italiano*

| | | |
|---|---|---|
| 15 | para el 31 de Enero. | 145 — |

*Títulos Hipotecarios serie G*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 31 de Enero. | 97 — |

*Títulos Hipotecarios serie K*

| | | |
|---|---|---|
| 1.800 | para el 31 de Enero. | 97 30 |

*Títulos Hipotecarios serie Q*

| | | |
|---|---|---|
| 10.000 | para el 31 de Enero | 96 70 |
| 5.000 | ídem ídem. | 96 70 |
| 1 400 | ídem ídem. | 96 80 |
| 2.500 | ídem ídem. | 96 70 |

*Títulos Hipotecarios serie R*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 31 de Enero. | 96 70 |
| 5.000 | ídem ídem | 96 70 |
| 7.000 | para el 4 de Febrero | 96 70 |
| 2.000 | para el 31 de Enero. | 96 70 |
| 10.000 | para fin de Febrero | 97 40 |
| 10.000 | ídem ídem. | 97 40 |
| 5.000 | ídem ídem | 97 40 |
| 4.000 | para el 31 de Enero | 96 70 |
| 8.000 | ídem ídem. | 96 70 |
| 10.000 | para fin de Febrero. | 97 40 |
| 5.000 | ídem ídem. | 97 40 |
| 5.000 | ídem ídem. | 97 40 |

*Títulos Hipotecarios serie S*

| | | |
|---|---|---|
| 9.800 | para el 31 de Enero. | 97 70 |
| 1.000 | ídem ídem. | 97 70 |
| 5.000 | ídem ídem. | 97 70 |

---

**Servicio de Correos**

---

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 18.15 | Central | 17.45 |

Vapor de las 22.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 21 | Central | 20.30 |

*Expedición de correspondencia para el exterior*

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

*Expedición de correspondencia para el interior*

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

---

**Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios**

Día 30 de Enero de 1918

Eduardo Cota, oriental, 7 meses, Joaquín Requena 1168.

María Luisa Guzzo, oriental, 20 años, soltera, Defensa 2045.

Matilde G. de Volonté, italiana, 70 años, viuda, Bolívar 2025.

Teresa Bertone, oriental, 16 meses, Colorado 2081.

Pedro Angel Paladino, oriental, 3 meses, Ceibal 1639.

Ramón Conste, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Juana Juares, oriental, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Antonio Rolandelli, italiano, 53 años, Hospital Fermín Ferreira.

Félix Kletre, oriental, 21 años, soltero, Hospital Maciel.

Juan Martínez, oriental, 48 años, Hospital Maciel.

Andrés C. Frávega, italiano, 74 años, casado, Lucas Obes 49.

Pedro Sapino, italiano, 42 años, casado, Hospital Italiano.

Diego Paradela, oriental, 55 años, casado. Oficial 3.

María Luisa Malvárez, oriental, 5 días, Casa de la Maternidad.

María Baure de Lansot, francesa, 67 años, viuda, Uruguay 1391.

Claudio Pérez, español, 68 años, soltero, Hospital Vilardebó.

---

IMPRENTA NACIONAL

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 55.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 23 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR CESAR MIRANDA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

*(Conclusión — Véase el numero 3607, Poder Legislativo, página 244)*

El doctor Espalter ha dicho que estos treinta mil pesos que se gastan para enviar jefes a Europa y Estados Unidos, deben emplearse en remediar la situación de los pobladores de la República afligidos por la seca, por la langosta, y por otros flagelos que han asolado al país. Yo declaro, señor Presidente, que soy el primero en proclamar la necesidad de que estos males se atiendan y de que estas necesidades se conjuren; pero yo tengo de la función de estado un concepto más integral: creo que los recursos nacionales, el esfuerzo del Parlamento y la buena voluntad del Poder Ejecutivo, no deben concretarse de un modo unilateral y estrecho a remediar sólo las necesidades de los pobladores de La Mina, sino también a dominar en una síntesis amplia, todas las necesidades que afectan al país... — (¡Muy bien!).

... las necesidades de su organización económica, las necesidades de sus pobladores que se queden sin pan por la seca o la langosta, las necesidades de su marina mercante, las necesidades de su vida industrial, las necesidades de su cultura, las necesidades del desenvolvimiento de todos sus institutos de trabajo, pero también las necesidades de su Ejército, que integra por definición patriótica, el concepto total de la Nación, y que el Parlamento no debe disminuirlo porque desde las bancas de los legisladores debe bajar hasta el espíritu de nuestros soldados, la seguridad de que se les respeta, de que se les considera y se les estimula. —(¡Muy bien!).

**Señor Cortinas**—¿Me permite una interrupción?

**Señor Presidente**—¿Terminó su exposición el señor representante Martínez Thedy?

**Señor Martínez Thedy**—Sí, señor.

**Señor Cortinas**—Yo iba a hacer una interrupción...

**Señor Presidente**—Pero no es interrupción: el señor representante solicita la palabra.

**Señor Cortinas**—No vale la pena porque no voy a pronunciar un discurso al respecto.

Si ha terminado el señor diputado Martínez Thedy, no digo nada.

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la otra Cámara.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de la Comisión General de Poderes sobre las elecciones protestadas del Departamento de Tacuarembó.

Tiene la palabra el señor representante Viera.

**Señor Viera**—Decía, señor Presidente, en la sesión del viernes, que la Comisión Departamental Nacionalista de Tacuarembó, había protestado las elecciones de la 4.a, de la 5.a y de la 7.a secciones de Tacuarembó, porque en esas secciones las comisiones receptoras de votos se habían constituído antes de hora con el propósito de recibir votos que no fueran personalmente depositados; que la Comisión Colorada produjo una contraprotesta y adujo también prueba, y que la Comisión de Poderes manifiesta que las pruebas son contradictorias.

Yo me propongo examinar ambas protestas y las pruebas aducidas por los dos partidos, y creo que voy a llegar, tengo la seguridad de que voy a llegar, a la conclusión de que en todas esas secciones las mesas se constituyeron antes de hora y que en todas se cometieron fraudes electorales, que fué con ese fin con que se constituyeron antes de hora.

Voy a ocuparme también, de paso, de la 7.a, por más que la Comisión de Poderes aconseja la anulación de la elección, en esa sección compuesta por un solo distrito, porque conviene a mi argumentación para probar que la constitución de las mesas antes de hora obedeció a un plan general, que no fué un acto inocente de cada uno de los miembros de las mesas de esos distritos, porque si hubiera sido un acto inocente no se hubieran cometido fraudes. Podría haber ocurrido la constitución antes de hora de una de las mesas, en una de estas secciones, pero es sintomático que haya ocurrido exactamente lo mismo en la 4.a, en la 5.a y en la 7.a, donde, si hay alguna diferencia, es de grado, en cuanto a la composición de las mesas y el número de votos fraudulentos.

En la 5.a sección se constituyeron dos distritos. Voy a examinar muy ligeramente la prueba colorada producida para contrarrestar las afirmaciones nacionalistas.

La Comisión Departamental Colorada de Tacuarembó presenta varias declaraciones de testigos que manifiestan que las mesas receptoras se constituyeron a la hora legal. Además presenta declaraciones de once extranjeros que manifiestan lo mismo. Para mí, señor Presidente, si hay una prueba que no me satisface absolutamente nada, es la de esos once extranjeros que manifiestan que fueron de paseo para presenciar las elecciones. Eso no es un caso común en nuestra vida cívica. Lo general, lo lógico, y lo que todos los días vemos, es que los extranjeros no se incomodan para ir a presenciar los actos electorales. De manera que para mí no tiene valor ninguno.

Además, hay algunas de esas declaraciones contradictorias entre sí. Mientras Agustín Olivera, cuya declaración figura en el repartido, a fojas 83, dice que a las nueve de la mañana estaban ya constituídas las mesas receptoras de votos de la 5.a sección, y funcionando, entre cuyos miembros había nacionalistas; otros, Américo Araújo, cuya declaración figura a fojas 84 y José Teyxeyra, cuya declaración figura en la misma foja, manifiesta que los nacionalistas recién concurrieron, o venían en grupo a las nueve y media. De manera que esas pruebas son contradictorias.

Está la declaración de Pacífico González y otros ciudadanos, que declaran a fojas 79, que son nacionalistas y que se retiraron a las nueve de la mañana, porque no había más que un miembro nacionalista ante una de las mesas receptoras de votos, y entonces resolvieron retirarse de la elección sin votar. Yo aseguré los otros días, señor Presidente, en una interrupción al señor miembro informante, que a mi juicio, estos ciudadanos no eran nacionalistas, y no lo eran porque, de los datos que tengo, siempre han votado, dije, con el comisario. Es de lo más curioso la declaración que hacen estos ciudadanos, entre ellos Pacífico González,—cuya declaración figura a fojas 79 —de que siendo nacionalista y habiendo ya un miembro nacionalista en la Mesa, se retiraron sin votar. Pero si eran nacionalistas y estaba ya constituída legalmente la Mesa, lo que correspondía era que votaran por el Partido Nacional. De manera que, a mi juicio, esas declaraciones no tienen ningún valor.

La Comisión Departamental Nacionalista,—porque yo voy a referirme casi exclusivamente, en toda mi argumentación, a la prueba que resulta del repartido, ha probado que en el primer distrito votaron varias personas que se hallaban ausentes de la 5.a sección el 14 de Enero, entre otros, Eugenio Fontoura, Tomás Vaiz, Damasio Fagúndez, Enrique Antúnez, Fermín Ferreira, Gabriel Flores, Gregorio Martínez, Feliciano Núñez, Francisco Barrios y Pedro Carballo.

Esta prueba no ha sido contradicha por la Comisión Departamental Colorada.

De manera que no puede decirse que es contradictoria la prueba que han aducido los nacionalistas cuando ya me encuentro al empezar a revisar las pruebas de los nacionalistas, con varias personas que se ha probado que el 14 de Enero no se encontraban en la 5.a sección, y, por consiguiente, no pudieron votar. Además, en la 5.a sección votaron varios elementos policiales: Jeremías Duarte, Leopoldo Silva, Luciano Campos, Casimiro Martínez, Domingo Maciel, Fructuoso Moreno, Leopoldo da Cunha, Antenor A. Benítez y Pedro Rodríguez, y después volvieron a votar en la 6.a sección. Estos ciudadanos cometieron un fraude electoral. Para ello, con varios días de anticipación, renovaron sus boletas, correspondientes a la 5.a, donde deberían estar eliminados, y, lo más grave del caso, señor Presidente, son los testigos que aparecen firmando la renovación de las boletas de estos ciudadanos que votaron dos veces, y renovaron sus boletas para cometer fraude. Entre los testigos está el propio señor Intendente don Santiago Nieto y Clavera. Todos los otros testigos de las renovaciones que se hicieron para cometer el fraude electoral expresado, son empleados de la Intendencia y empleados de la Jefatura que tenían que saber que estos señores ya no residían en la sección, desde que manifiestan que los conocían como residiendo en la 5.a sección, pero estas personas estaban inscriptas en la 6.a...

**Señor Pintos**—Yo creo que el señor diputado está prejuzgando intenciones al suponer que los empleados de la Intendencia y de la Jefatura sabían de antemano que esos señores iban a cometer fraude. Me parece que esa es una afirmación un poco aventurada.

**Señor Viera**—Yo quisiera, señor Presidente, que cuando se me deseara interrumpir, se me solicitara ésta, porque yo no tengo inconveniente ninguno en conceder interrupciones...

**Señor Pintos**—Muy bien; pero le interrumpía simplemente para no dejar sin contestación esa afirmación del señor diputado.

**Señor Viera**—... De esa manera las interrupciones podrían hacerse al final del párrafo, como decía el señor Presidente,

a lo cual yo no tengo inconveniente ninguno en acceder.

Yo no prejuzgo intenciones. El señor Nieto y Clavera a quien no le tengo mala intención, porque soy su amigo personal, es Presidente de la Comisión Departamental Colorada y a mí me consta que si hay un departamento donde los Registros partidarios están debidamente llevados, donde se tienen todos los datos de los inscriptos, es en Tacuarembó. La Comisión Colorada tiene un registro completo y amplio de todos sus inscriptos y eso lo sabe perfectamente bien el señor diputado Pintos, porque era Secretario de esa Comisión. Es por eso que decía yo que el señor Nieto y Clavera no podía ignorar que estos señores que renovaron sus boletas y que él conocía, por cuanto afirma que los conocía en las renovaciones, estaban inscriptos en la 6.a sección.

De manera que yo no prejuzgo intenciones, sino que hago el comentario de acuerdo con los hechos.

**Señor Pintos** — ¿Me permite una interrupción?...

**Señor Viera**—Cómo no!

**Señor Pintos**—Yo puedo observarle que no es un fenómeno, ni mucho menos, el hecho de que un ciudadano pierda su boleta y, a último momento, se vea en la necesidad de renovarla una o dos veces.

**Señor Viera**—No he oído lo que dice. ¿Si quisiera repetirlo?

**Señor Pintos**—Le digo que no puede interpretarse como un fenómeno, ni mucho menos, el hecho de que un ciudadano renueve su boleta; es una cosa muy corriente, y si en Tacuarembó esos ciudadanos se presentaron a la Junta Electoral con el propósito de renovar sus boletas y encontraron testigos para el acto mencionado, yo creo que esos testigos lo hacían en el convencimiento de que no se iba a cometer fraude y que esas boletas iban a ser, por tanto, empleadas lícitamente por los ciudadanos que pidieron la renovación.

**Señor Viera**—Pero yo hacía resaltar esto, señor Pintos, que usted no me puede negar, porque he tenido oportunidad de ver los registros colorados: que todos son votos colorados del Departamento de Tacuarembó, y que si estaban inscriptos en la 5.a y en la 6.a, tenía que saberlo el Presidente, que es el propio Intendente, señor Santiago Nieto y Clavera, quien está bastante enterado del registro colorado del Departamento, y tenía que saber que esos señores ya no estaban inscriptos en la 5.a sección, sino que estaban inscriptos en la 6.a, y no podía ignorarlo, lo mismo que algunos de los testigos que firmaron esas renovaciones—que son elementos policiales—que estos señores ya no pertenecían al Registro de la 5.a sección, ya no estaban inscriptos en la 5.a sección sino que lo estaban en la 6.a.

**Señor Berro** (don Emilio)—¿Me permite una interrupción?

**Señor Viera**—Sí, señor.

**Señor Berro** (don Emilio)—A uno de ellos le renovaron dos veces en el mismo día.

**Señor Pintos**—No es una cosa extraordinaria, doctor Berro!...

**Señor Berro** (don Emilio)—Le puedo citar los nombres de los testigos que se prestaron a que se le renovara en el mismo día, y el señor Pintos puede hacer el contralor del dato, aquí en los propios registros, que están en la Cámara, pidiendo al señor Cleffi que se los exhiba.

**Señor Pintos**—Yo también podría citar el caso de nacionalistas,—cuyos nombres en este momento no tengo presente,—que hicieron dos o más renovaciones en la misma semana.

**Señor Berro** (don Emilio)—¿En el mismo día?

**Señor Pintos** — Sí, señor; hay renovaciones en el mismo día. De manera que si vamos a tratar de explicar el caso,...

**Señor Berro** (don Emilio) — Podría citar el caso concreto, porque realmente...

**Señor Pintos** — .... creo yo que no puede formularse reproche ninguno en contra de los colorados que renovaron sus boletas.

**Señor Viera** — Yo no le doy importancia a la renovación de boletas en sí, porque se puede pedir cuando no es con el propósito de cometer fraude. Efectivamente, puede haber ocurrido el caso de que se hubieran renovado dos y tres veces la boleta, porque se puede pedir siempre que éstas se pierdan. Para mí no tiene importancia la renovación de boletas cuando no hay el propósito de cometer fraude.

Resulta de los antecedentes de esta elección, y así lo afirmó el señor Américo Serralta, que en el primer distrito, cuando él llegó eran las siete y media de la mañana y que ya estaba funcionando la comisión con sólo miembros colorados.

Hay aquí un dato muy especial: el único que tenía reloj en la Mesa era el Presidente. Eso resulta de la misma acta y no ha sido contradicho. Uno de los delegados colorados ante la Mesa Receptora de Votos del primer distrito era el procurador señor Cupertino Rodríguez Bas, persona a quien conozco muchísimo, somos amigos y siempre lo he conocido con reloj. Me llama la atención que, habiendo salido para campaña, donde es más necesario el reloj, se le haya olvidado.

**Señor Pintos** — Podría ser por economía.

**Señor Viera** — Tampoco esto ha sido contradicho. Resulta de las mismas actas, que no tenía reloj nada más que el Presidente.

Además, el delegado señor Américo Serralta concurrió ante la Mesa Receptora de Votos del primer distrito a las siete y media y a las ocho menos cinco minutos concurrieron los miembros nacionalistas, entre los cuales estaba el señor Sienra, a quien se nombró Secretario de la Comisión Receptora de Votos.

Cotejados delante de la Comisión Receptora de Votos los relojes del señor Serralta con el del señor Sienra resultó que éstos tenían la misma hora, ocho menos cinco minutos, y no se habían visto antes: llegaron a hora distinta.

Igual afirmación hace el delegado nacionalista Juan Landó Tiscornia, que fué delegado ante la Comisión Receptora de Votos del segundo distrito, y que habiendo concurrido a las siete, ya estaba la Mesa instalada y habían depositados en la urna ocho sufragios.

Quiero dejar constancia que entre esos ocho sufragios primeros hay dos de las personas que votaron después por segunda vez en la sexta sección.

La Comisión General de Poderes le da a la declaración de Barañano una gran importancia, porque dice que proviene de un nacionalista; pero la declaración de Barañano está contradicha en las mismas actas donde Barañano hace las mismas declaraciones de los demás miembros nacionalistas y riveristas, cuyas actas figuran en los antecedentes de la elección.

**Señor Salgado** — Barañano manifiesta en la protesta nacionalista que la Mesa no se instaló a la hora y firmó la protesta.

**Señor Viera** — Sí, señor.

**Señor Salgado** — Pero la declaración del señor Cardozo dice lo mismo: que no estaba cuando se instaló la Mesa y sostiene que estaba presente cuando se depositó el primer voto que es el número 1 de la lista ordinal, que es lo que interesa. De manera que Barañano no se contradice.

**Señor Viera** — Pero esto no tiene importancia, porque en el segundo distrito, que es donde estaba Barañano, que yo sepa, no se han cometido más que dos fraudes: dos votos dobles. De manera que no tiene mayor importancia, sino en cuanto al hecho de haberse constituído la Mesa antes de hora y se constituyó la del segundo distrito antes de la hora legal, pisiblemente no con ánimo de cometer fraude, sino porque no tenían más remedio, desde que había cien o doscientos metros de una Mesa a la otra y tenían que constituirse a la misma hora, porque si en el primer distrito se constituía a una hora y en el segundo distrito a la hora legal, resultaba de las mismas actas y de los mismos hechos que se había constituído en el primer distrito a una hora muy anticipada.

Decía que la Comisión de Poderes da una gran importancia a la declaración de Barañano; sin embargo, no cita para nada una prueba que es abrumadora: a las ocho y media de la mañana del 14 de Enero el Presidente de la Comisión Departamental Nacionalista, señor López Aguerre, me manifestó que había recibido un parte telefónico de la 5.a sección donde le comunicaban que ya estaban, desde una hora muy anticipada, en pleno funcionamiento, las Comisiones Receptoras de Votos de la 5.a sección. Yo ordené al Prosecretario señor Cleffi que lo pusiera en conocimiento del Vicepresidente—el Presidente, que era el señor Vidart, estaba en campaña. Hago constar que el Vicepresidente es colorado oficialista. Como Cleffi no pudiera cumplir mi pedido porque tenía que ir a atender la instalación de las Comisiones Receptoras de Votos de la 1.a sección, yo mismo tomé el teléfono y se lo comuniqué al Vicepresidente, quien me ordenó que convocara a la Junta Electoral para ocuparse de este asunto, y estaban presentes en ese momento uno o dos miembros de la Junta Electoral y el Prosecretario, todos colorados oficialistas. De ese hecho se dejó constancia y, ¿cómo es posible, entonces, dudar de que las Comisiones Receptoras de Votos de la 5.a sección se constituyeran antes de la hora, cuando a las ocho y media de la mañana, en la ciudad de Tacuarembó, ya se tenía conocimiento de esos hechos? No se puede decir que teníamos el propósito de protestar o de poner trabas a la elección, porque según lo afirma la misma Comisión Colorada en su contraprotesta, dice que los nacionalistas asegurábamos que el triunfo era nuestro, y efectivamente era así: todos los nacionalistas creíamos firmemente en el triunfo, y si creíamos firmemente en el triunfo, no era posible que, desde momentos antes a la elección empezáramos a hacer protestas que podían ser contrarias a nuestro triunfo. Sin embargo, la Comisión de Poderes no se ocupó para nada de esa acta que, a mi juicio, tiene gran importancia.

Voy a ocuparme de la 4.a.

Yo creo que en esta sección los sucesos fueron tanto o más graves que en la 7.a sección, y fueron tanto o más graves que en la 7.a sección porque mientras en ésta se desarrollaron sin mayor violencia en los días anteriores al acto electoral, en la 4.a sección no pasó lo mismo.

El día anterior de la elección, fuerzas del 5.o de Caballería recorrieron la 4.a sección, y yo lamento que la Comisión Departamental Nacionalista no haya producido pruebas en ese sentido, porque tenía conocimiento de ello, y tan tenía conocimiento de ello que motivó una proclama de la Comisión Departamental, donde decía que no se hicieran caso a esos rumores.

Yo he podido apreciar, en el recorrido que hice en la 4.a sección, que los vecinos manifiestan que días anteriores fuerzas del 5.o de Caballería se desplegaban por

las cuchillas, averiguando a los vecinos si no habían visto gente armada. Esto forzosamente tiene que haber alarmado al vecindario de la 4.a sección, y es por eso que digo que para mí es tanto o más grave lo sucedido en la 4.a que lo que pasó en la 7.a.

Además, la noche anterior, en la 4.a sección, se aprehendieron a varios ciudadanos nacionalistas y riveristas; a unos, con el pretexto de que portaban armas de quema y que habían disparado cuando vino la policía. Entre ellos iba un ciego, un tal Vázquez. Esas declaraciones figuran a fojas 38 del repartido; y a los riveristas se les aprehendió,—junto con algunos nacionalistas, — porque se dice que habían cortado el teléfono del señor Pomoli. Efectivamente, el teléfono particular de la empresa "La Económica" fué cortado en muchas partes, y en algunos lugares, se contó hasta kilómetros enteros; pero, no es posible, señor Presidente, que pueda suponerse que los cortes de la empresa telefónica "La Económica" del señor Pomoli hayan sido hechos por los nacionalistas o por los riveristas, porque era el único teléfono que tenían para comunicarse, y es sintomático de que mientras se cortó en todo sentido la red telefónica particular, a la red policial no se le hizo ningún corte.

Y esto mismo sucedió en la elección de Constituyente, y es por eso que no tuvo, como en la 5.a sección, la Junta Electoral, conocimiento de la constitución anticipada sino después de sucedidos los hechos, porque no teníamos comunicación. Cuando se aprehendieron a los nacionalistas y a los riveristas, junto con la policía estaba el capitán ayudante señor Benito Segovia. De eso no hay prueba en el repartido; sin embargo figuran en las declaraciones de las personas detenidas el día antes de la elección, como puede verlo la Comisión de Poderes si pide ese dato al Juzgado de Tacuarembó. Tengo casi la seguridad de que los detenidos declaran que estaba el señor capitán Segovia; pero la participación del capitán Segovia, ayudante del 5.o de Caballería, resulta del mismo repartido.

El capitán Segovia se encontraba el día 3 de Febrero en la 7.a sección, y es testigo de varias declaraciones: esas declaraciones figuran a fojas 90, 91, 92 y 93 del repartido. Es testigo de siete declaraciones.

El mismo capitán Segovia se encontraba en la 4.a sección el día 10 de Marzo, y es testigo de cinco declaraciones, las cuales figuran en el repartido a fojas 106, 107, 108, 109 y 110. Y, ¿qué andaba haciendo el señor Segovia, señor Presidente, cuando se andaba buscando la prueba o la contraprueba colorada? Es indiscutible que el capitán Segovia andaba en misión electoral, cosa que le está terminantemente prohibido a los militares. Es por eso qu decía que para mí, en la 4.a sección, lo repito, los hechos han sido tanto o más graves que en la 7.a sección. En la 4.a sección, la Comisión Receptora de Votos se constituyó única y exclusivamente con miembros colorados.

Voy a examinar algunas de las pruebas coloradas que resultan del repartido.

En una interrupción que le hice al señor diputado Salgado, en una de las sesiones anteriores, le manifesté que, a mi juicio, en el documento de fojas 68, las declaraciones que en él se hacen eran falsas, y voy a probar por qué.

Dicen esos 51 ciudadanos colorados:

"Que siendo las nueve horas del día indicado, hora señalada para dar principio al acto eleccionario, y como hasta la hora indicada no concurriesen los titulares y suplentes del Partido Blanco, ni los delegados de ese partido y Anticolegialista, se convino labrar la presente para constancia, a fin de evitar cualquier sorpresa o denuncia de los inasistentes con el objeto de perjudicar a los afiliados al Partido Colorado.

Se hace constar asimismo que los titulares colorados que no figuran en las actas respectivas, no lo hicieron por convenio hecho con sus suplentes respectivos. y no siendo para más, firmamos la presente en el lugar y fecha indicados al principio."

Si esta acta, señor Presidente, se hizo y se firmó para evitar cualquier sorpresa de los nacionalistas y habiendo los nacionalistas — cuando concurrieron — protestado por el hecho de la constitución anticipada de la Comisión Receptora de Votos, no se explica cómo no se presentó de inmediato a esa Comisión y cómo tampoco no se presentó después a la Junta Electoral, y recién al mucho tiempo viene a presentarse a la Cámara.

**Señor Berro** (don Emilio)—Para darle fecha cierta.

**Señor Lussich**—Para testimoniar que ese documento no ha sido antidatado. ¿Me permite una interrupción?

**Señor Viera**—Sí, señor.

**Señor Lussich**—Todo induce a suponer que un documento de esta fuerza hecho con un objeto preventivo, debe acompañar a toda la documentación que se pasó a la Junta Electoral, con tanta más razón cuanto que se produjo el hecho a que hacía alusión, ese procedimiento preventivo, es decir, que vino después la protesta nacionalista, protesta que acompañó a todos los documentos que fueron a manos de la Junta Electoral el día de la elección. Sin embargo, aquel documento que debió acompañar resueltamente a todos los demás, no fué. ¿Por qué? Porque nosotros tenemos la presunción de que es un documento fraguado ulteriormente con fecha antidatada. Todo induce a suponerlo así.

Muchas gracias, señor Viera.

**Señor Viera** — En esos documentos no figuran nada más que unos cinco o seis ciudadanos de los de los primeros setenta y dos votantes de la lista ordinal, y tan es así que el señor diputado Salgado, cuando citó este documento, no pudo nombrar nada más que cuatro o cinco de los firmantes correspondientes a esos setenta y dos, y si ese documento se hubiera firmado a las nueve de la mañana en el Juzgado de Paz, lo lógico, lo natural, es que fuera firmado por todos o casi todos los primeros votantes de la lista ordinal.

Además, voy a probar que Pío Segovia, que figura firmando ese documento, y Juan Segovia, no lo pudieron firmar. Pío Segovia votó en la 4.a sección con el número 69 y en la 7.a sección con el número 111. Entre el local de la Comisión Receptora de Votos de la 4.a y el de la 7.a media una distancia de unos setenta kilómetros. Si Pío Segovia estuvo presente a las nueve de la mañana y votó con el número 69 en la 4.a sección, no pudo ir a votar con el número 111 a la 7.a sección, porque no tenía tiempo, porque para haber votado en la 7.a sección con el número 111 tenía que haber empleado una hora y media para recorrer la distancia de setenta kilómetros.

Además, hay constancia de que en la 7.a sección la Comisión Receptora de Votos se constituyó antes de la hora, y si él votó con el número 111, no tuvo tiempo de firmar el documento de los 51 colorados a que me estoy refiriendo, y después ir a votar a la 7.a.

Además, Pío Segovia, que es hermano de Benito Segovia y del comisario de la 4.a sección, Francisco Segovia, e hijo de Juan Segovia, que aparece también firmando, no se ha ratificado, en ningún momento, de esa declaración; y si él lo hubiera firmado, no se concibe que no se hubiese ratificado, dado el parentesco que tiene con todas las personas que tomaron parte en esta declaración.

**Señor Berro** (don Emilio)—¿Me permite una interrupción?

**Señor Viera**—Voy a concluir aquí y ya se la permito.

**Señor Berro** (don Emilio)—Era sobre esto mismo.

**Señor Viera**—Termino con esto y enseguida se la permito.

De manera que si Pío Segovia no firmó, ni pudo estar a las 9 de la mañana en la 4.a sección, tampoco pudo firmar por su padre, como éste asegura a fojas 110 del repartido, y, no pudo, porque no estaba.

De manera que hay dos de los cinco o seis únicos, de los setenta y dos que figuran en la lista ordinal firmando ese documento que no han podido firmarlo; y hay ya una presunción bastante grave de que ene ese documento se ha antidatado la fecha.

Ahora, sí, el señor diputado Berro...

**Señor Berro** (don Emilio)—Yo deseaba precisamente establecer que Pío Segovia trasladó su inscripción a la 7.a sección, que es donde tiene su domicilio, y allí fué donde, en realidad, votó, no en la 4.a sección, en la cual está excluído del registro.

**Señor Lussich**—Pero aparece votando.

**Señor Berro** (don Emilio)—Yo he dicho que él no votó. Entiendo que no ha votado.

**Señor Viera**—En ese documento no figura tampoco para nada la firma del miembro de la Mesa Cándido B. Santos; y estos miembros de la Mesa, que tanto se cuidaron de establecer la hora en que se constituía la Mesa, y cuyos compañeros de Mesa firmaron el documento de fojas 51, ¿cómo se concibe que Cándido B. Santos no lo haya firmado? No lo firmó porque no se hizo, señor Presidente, a las 9 de la mañana, en el Juzgado de Paz de la 4.a sección.

Además, tengo aquí el original de esa acta.

Como pueden verlo todos los señores diputados que se interesen por este asunto, las tintas con que firman esos testigos son casi todas diferentes.

Hay tinta azul, tinta negra, de diferentes colores y lápiz de papel. Y si ese documento se firmó en un solo acto, no es posible que hubieran tantas tintas, porque lo lógico es que, como no pueden firmar todos a la misma vez, se vaya pasando cada uno la lapicera para firmar. ¿Y por qué tantas tintas? ¿Y por qué hay firmas con lápiz de papel? Porque este documento anduvo de casa en casa después de la elección.

**Señor Otero** — O porque había varios tinteros.

**Señor Viera** — Ese documento tampoco pudo firmarse a las nueve de la mañana, señor Presidente, porque entre redactar y firmar ese documento tuvo que haberse empleado más de una hora. Hay entre las firmas muchas que para hacerlas se ha necesitado más de un minuto. Hay 51 firmas y ha habido que redactar el documento. Empleando—voy a dar por barato—una hora, y otra hora para votar los primeros 72 de la lista ordinal, se han necesitado dos horas. Cuando concurrieron los nacionalistas hubieran sido las once de la mañana, y sería un caso inexplicable, porque, según resulta de las mismas actas, los nacionalistas tenían su campamento allí al lado, ¿y cómo pudieron demorar dos horas para concurrir al local cuando tenían que haber visto que estaban votando los colorados y que estaba constituída

la Mesa? Entre los miembros nacionalistas había un hermano del Juez de Paz, que vive en la misma casa. No han tenido tiempo material para firmar y redactar ese documento y votar 72 ciudadanos en un término menor de dos horas, y no se explica que los nacionalistas hayan concurrido recién a las once de la mañana, cuando de las mismas actas levantadas por los miembros colorados resulta que los nacionalistas ya habían estado en el local y se habían retirado a churrasquear a su campamento, y esa churrasqueada no pudo durar tanto tiempo.

Ese documento no se pudo firmar tampoco en el Juzgado de Paz a las nueve de la mañana. Y no se pudo firmar a las nueve de la mañana, porque, de haberse hecho, la Comisión Receptora de Votos habría faltado al artículo 10 de la ley de elecciones que dice que en el local de la elección no puede haber permanentemente más personas que los miembros de la Comisión Receptora de Votos, los delegados de los partidos y la policía. De manera que la Comisión habría faltado absolutamente a su deber al tener cincuenta y una personas firmando en el local del Juzgado ese documento después de constituída la Mesa, porque dicen que fué a las nueve de la mañana, y después de constituída, que se firmó. Esa Comisión habría faltado a su deber y habría faltado también la policía; porque la ley prohibe aglomeraciones de gente a una distancia no menor de cien metros.

Quiero dejar constancia que entre los que firman el documento de fojas 51, está uno de mis acusadores: Pedro Rodríguez de Almeida.

El ciudadano Rosa Macedonio, declara...

**Señor Segundo** — Apareció.

**Señor Viera** — No. Es hermano del otro. Creo que es hermano del otro, porque yo no lo conozco.

**Señor Segundo** — El doctor Salgado lo conoce.

**Señor Salgado** — El otro es Ruperto; este es Rosa.

**Señor Viera** — Rosa Macedonio declara, según consta en el repartido a fojas 73: "Que tiene interés en declarar que, aun cuando era anticolegialista, votó por la lista del Partido Colorado, Comisión Departamental"...

**Señor Cortinas** — Está bueno.

**Señor Viera** — ... "a que pertenece la lista que aparece con su firma. Que cualquiera otra que lleve su firma es apócrifa, lo que tiene interés en declarar en obsequió a la verdad".

¿Cómo es posible que este señor, si era anticolegialista, hubiera votado por otra lista? Es absolutamente contradictorio. Quiero dejar constancia de esto porque es uno de los tantos testigos que declaran que la Comisión Receptora de Votos se constituyó a las ocho y media.

**Señor Berro** (don Emilio) — Aparece votando dos veces: una por el Partido Riverista y otra por el Partido Colorado; y es uno de los señores concurrentes a la reunión del 18 de Febrero, en cuya reunión se declaró incorporado definitivamente al Partido Colorado Oficialista.

**Señor Viera** — Los ciudadanos Domingo Barreto, Manuel O. González, Cándido B. Santos y Dámaso Chagas, declaran, según consta a fojas 103 del repartido, "que ningún nacionalista puede afirmar, sin violentar la verdad, que el señor Emilio P. Bandera falleció antes del día 14 de Enero próximo pasado, pues a los firmantes les consta, siendo además público y notorio que dicho fallecimiento se produjo efectivamente muchos días después de esa fecha».

Firman Domingo Barreto, Manuel O. González, Cándido B. Santos, miembros de la Comisión Receptora de Votos, y Dámaso Chagas, otro de mis acusadores.

Ahora bien: tenemos para presentar a la Comisión Receptora de Votos la partida de defunción de José Proscopio Bandera, la que pongo desde este momento a disposición de la Comisión General de Poderes.

Si me permite, señor Presidente, voy a leer.

**Señor Presidente** — Puede leer, señor representante.

**Señor Viera** — Abelardo Véscovi, Director General del Registro del Estado Civil, certifico: que en el Registro del Estado Civil a fojas 55 del libro C. de defunciones llevado por el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo en el año 1916 existe la siguiente partida: Al margen número 110, Bandera Proscopio. "En Montevideo y el día diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana, Por ante mí, Eduardo Artecona, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo y Oficial del Estado Civil, comparecieron don Manuel Fraga, de cuarenta años de edad, de estado casado, de nacionalidad español, de profesión empleado y vecino de la calle Larravide 87 y don Arcadio N. Blanco, de veinte años de edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de profesión empleado y vecino de la calle Fray Bentos 62, declarando que a las diez y siete del día de ayer y en el Asilo Luis Piñeyro del Campo ha fallecido Proscopio Bandera, de nacionalidad oriental, nacido se ignora"... etc.

**Señor Salgado** — ¿En qué fecha? ¿El 16 de Marzo falleció?

**Señor Viera** — Del año 1916.

**Señor Segundo** — El que votó fué el alma que andaba en pena.

**Señor García Morales** — Diez meses antes.

**Señor Viera** — Voy a aclarar lo siguiente: que Emilio Proscopio Bandera era conocido más comunmente por Proscopio Bandera, como puedo probárselo a la Comisión de Poderes. De manera que Proscopio Bandera falleció con mucha anterioridad al 14 de Enero, y quiero dejar expresa constancia que los que firmaron ese documento son tres miembros de la Comisión Receptora de Votos, y Dámaso Chagas...

**Señor Salgado** — ¿Me permite? ... Quiero hacer también esta salvedad, señor Presidente. Si la Comisión General de Poderes no se ocupó de este caso, fué porque la Comisión Nacionalista del Departamento de Tacuarembó, en su exposición, se limitaba a hablar a la Comisión en la siguiente forma: "Además, Honorable Cámara, se puede asegurar que han fallecido Emilio P. Bandera, inscripto con el número 572, y que aparece en la lista ordinal de votantes con el número 30", y no presentó la partida de defunción.

Frente a esta declaración existía la declaración de varios colorados de que ese señor había fallecido, pero después del 14 de Enero. Así que la Comisión no tenía elementos de prueba que le demostraban que Bandera había fallecido antes de las elecciones. Por eso la Comisión no ha hecho manifestación alguna respecto de este voto.

**Señor Viera** — El señor diputado me da ahora la prueba de por qué estos señores hicieron la declaración de que Proscopio Bandera estaba vivo: porque no manifestamos la fecha...

**Señor Salgado** — Yo, lo que creía, señor diputado, era que había dudas respecto de la fecha de la muerte de este ciudadano. Los señores diputados mismos no tenían la certeza de la fecha de la muerte porque no tenían la partida, y la prueba está en que recién en estos momentos la presentan.

**Señor Viera** — No sabíamos dónde había fallecido y por eso no teníamos la partida, pero después se averiguó que Proscopio Bandera ingresó enfermo primero al hospital de Tacuarembó, y de allí, buscando, llegamos al lugar donde falleció cando, llegamos en el Asilo Luis Piñeyro del Campo.

**Señor Salgado** — Se conocían las dos versiones, que coincidían en que había fallecido. Lo que hay es que, según una, falleció antes, y según la otra, después de las elecciones.

**Señor Viera** — Pero mire que la diferencia es muy grande: en Marzo de 1916...

**Señor Salgado** — Estaban las dos versiones, nada más. La partida se presenta en estos momentos...

**Señor Carnelli** — De cualquier manera, resulta un cargo gravísimo contra los miembros de esa Mesa.

**Señor Berro** (don Emilio) — Se trata de un falso testimonio.

**Señor Lussich** — Yo llamo la atención primero, sobre estos certificados que ya presenté en Cámara antes de ahora, y segundo, que este Emilio Proscopio Bandera rompe la armonía de la serie de diecisiete votantes a que he hecho referencia con respecto a la 4.a sección. Esos votos, en su mayor parte, si no todos fraudulentos, son votos falsificados...

**Señor Cortinas** — Y con una Comisión de esa clase, tiene que haber pasado todo.

**Señor Lussich** — ... Cuando votaron los muertos, quiere decir que esa serie no puede obedecer a la explicación que se ha pretendido dar en Cámara.

**Señor Otero** — Podría suceder también que dos personas tuvieran el mismo nombre, porque no es cosa tan rara...

**Varios señores representantes** — ¡Oh!

**Señor Otero** — Aquí mismo, en Montevideo, se ha constatado que varias personas tenían el mismo nombre y apellido.

**Señor Segundo** — Eso ni lo piensa el señor diputado Otero!...

**Señor Otero** — Cómo no lo voy a pensar!... En este país hay muchas personas con el mismo nombre; no es una cosa para alarmarse.

**Señor Viera** — No se olvide de este hecho, señor diputado: que en los libros del hospital donde falleció, consta que Bandera procede de Tacuarembó.

**Señor Lussich** — Y tiene los mismos padres y los mismos hijos. De manera que sería rara coincidencia que llevara el mismo nombre y tuviera los mismos padres y los mismos hijos.

**Señor Cortinas** — Después de eso, la Comisión tendrá que aconsejar la anulación de este voto falso.

**Señor Lussich** — Hay que recordar, además, que este caso de Bandera no es el único que se presenta en esta sección, sino que figuran además votando en esa serie de la 4.a sección cuatro soldados de línea, residentes tres de ellos en el Departamento de Rivera y uno en Mercedes, en cuyo momento estaba enfermo en el hospital de esta ciudad,—ciudadanos que no pudieron votar por su condición de soldados y no pudieron votar, tampoco, porque estaban ausentes. Eso también consta en la serie de 17 votantes a que he hecho referencia repetidamente.

**Señor Salgado** — Pido la Palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Salgado** — Con respecto a esos votos de los soldados que recordaba el señor diputado Lussch, debo hacer una observación...

**Señor Viera** — No se olvide el señor Presidente de que yo estaba en el uso de la palabra.

**Señor Presidente** — El señor representante ha concedido las interrupciones...

**Señor Viera** — Las he concedido, sí; pero quería hacer presente que el señor

diputado Salgado no podía pedir la palabra, porque yo estaba en el uso de ella.

**Señor Presidente** — Si se aceptara el criterio del señor representante...

**Señor Viera**—No hago mayor cuestión de ello, señor Presidente.

**Señor Presidente** — ... quien dirigiría el debate sería el señor representante, a quien todos los diputados le están pidiendo interrupciones.

**Señor Viera** — Y yo no tengo inconveniente en concederlas.

**Señor Presidente** — Los señores representantes deben pedir la palabra a la Mesa.

**Señor Viera** — Pero es reglamentario que yo pueda conceder interrupciones.

**Señor Presidente** — Las interrupciones las debe conceder la Mesa, señor representante.

**Señor Cortinas** — No es exacto: las concede el que habla.

**Señor Presidente** — Con ese criterio, el señor representante Viera puede hacer hablar a todos los miembros de la Cámara...

**Señor Cortinas** — Si ellos lo interrumpen!...

**Señor Presidente**—... Eso es dirigir el debate, y no es posible.

**Señor Segundo**—El señor diputado Viera hace distingo con el doctor Salgado porque le tiene miedo a las latas!...

**Señor Salgado** — Entonces, si me concediera la interrupción el señor diputado Viera...

**Señor Viera** — Con mucho gusto.

**Señor Presidente** — La Mesa insiste en que quien dirige el debate es ella y no el señor representante Viera.

**Señor Viera** — Diríjase a la Mesa, entonces, el señor diputado Salgado.

**Señor Presidente** — La Mesa entiende que ningún representante puede conceder la palabra a los miembros de la Cámara, haciendo omisión absoluta de ella.

**Señor Cortinas** — Está equivocada la Presidencia en este caso.

**Señor Viera** — Consultaré en cada caso a la Presidencia.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante Salgado.

**Señor Salgado** — Creo, señor Presidente, que los soldados que aparecen votando, y a los cuales se refería el señor diputado Lussich, son los mismos de que hizo denuncia el señor diputado Berro.

**Señor Berro** (don Emilio — Hay otros más; pero respecto a esos no se ha producido prueba.

**Señor Salgado** — Pero la prueba producida es con respecto a los que recordaba el señor diputado Lussich. ¿No es verdad?...

Ahora bien: debo, en este momento, hacer una manifestación a la Honorable Cámara.

Cuando el señor Presidente de la República tuvo conocimiento de la denuncia del señor diputado Berro, mandó inmediatamente investigar para ver si en algún cuerpo de línea se había permitido a los soldados — violando la ley — que votaran el 14 de Enero; y me dijo el señor Presidente de la República que podía manifestar en su nombre a la Cámara que si eso se había hecho, era violando órdenes terminantes del Poder Ejecutivo; que él había ordenado a todos los jefes de cuerpo — bajo las penas más severas — que cada soldado debía permanecer en su cuartel, para cumplir las disposiciones de la ley en cuanto a estos actos electorales. Y me agregó el señor Presidente que podía, además, manifestar a la Cámara que si se comprobara esa falta, los señores jefes de cuerpo que la hubieran cometido serían severamente castigados. El señor Presidente hizo investigar el caso y resultó que los soldados no habían votado, que eran otros los que habían votado a su nombre.

**Señor Lussich** — Es lo que sostenemos nosotros: que son votos falsos.

**Señor Salgado** — Los soldados permanecieron en los cuarteles; votaron otros con las boletas de esos soldados.

**Señor Lussich** — Es natural!... Son votos falsos.

**Señor Cortinas** — Después de eso no cabe nada más que la nulidad del acto, que ha sido presidido por una Comisión que ha prestado falso testimonio.

**Señor Lussich** — Me felicito de estar siquiera una vez de perfecto acuerdo con el señor miembro informante.

Nosotros sostenemos que estos son falsos votantes, que no han existido, que se han tomado las boletas de soldados que no votaron.

**Señor Salgado** — Es claro!... No votaron los soldados.

**Señor García Morales** — Votaran los muertos!...

**Señor Segundo** — Votaron los mandatarios!... — (Murmullos).

**Señor Lussich** — Existiendo boletas correspondientes a personas que la Comisión Receptora de Votos suponía que no podrían votar, llenó esas boletas, hizo los votos correspondientes y los metió en la urna antes de hora.

Eso es lo que hemos estado sosteniendo, y que, por lo tanto, los 17 votantes en serie de la 4.a sección, son tan fraudulentos como los 41 de la serie de la 7.a asción, y que, por consiguiente, se han cometido los delitos: primero, de fraude; segundo, de falsificación, y que esa falsificación ha sido hecha probablemente por las mismas personas, y casi nos atreveríamos a sostener, por las mismas personas que constituían la Mesa Receptora de Votos, o por lo menos, con absoluta connivencia con ellas. — (Apoyados).

Ahora bien. Nosotros preguntamos: ¿en vista de este cúmulo tan formidable de razones, la Comisión de Poderes no se creyó con bastante motivo para declarar invalidada la elección de la 4.a sección?... Eso nos preguntamos reiteradamente.

**Señor Quintana**—Pero ahora no lo cree.

**Señor Cortinas** — Porque no se va a hacer cómplice.

**Señor Lussich** — Fraude y falsificación, y por lo tanto, insisto una vez más en que la Comisión ha trasladado el criterio de benevolencia con que juzgó la elección de la 7.a, al anularla simplemente, a la 4.a sección, al no resolver la anulación de una elección realizada en esas condiciones de evidente fraude con falsificación.

---

**Señor Berro** (don Emilio) — Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Berro** (don Emilio) — Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora, hasta las siete de la noche. —(Apoyados).

**Señor Gutiérrez** — Habría que consultar al orador.

**Señor Viera** — Yo no tengo inconveniente de ninguna clase.

**Señor Berro** (don Emilio) — O hasta que termine su discurso el señor Viera.

**Señor Salgado** — Mejor sería hasta que termine el discurso el señor Viera.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada la moción del señor Berro para que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor Viera, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

**Señor Salgado** — Como se ha pasado con exceso el tiempo por el cual, según el Reglamento, puede hacer uso de la palabra un señor representante, hago moción para que se le conceda al doctor Viera todo el tiempo que necesite. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción del señor Salgado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Puede continuar el señor representante Viera.

**Señor Viera** — Ahora voy a ocuparme de la prueba nacionalista y de la prueba que resulta de las mismas actas.

Nosotros hemos probado que en la 4.a sección, y hay declaraciones a este respecto, y es la primera vez que cito la declaración de testigos, porque con lo que resulta de las actas y las mismas pruebas coloradas, casi tengo suficiente para probar que la Comisión Receptora de Votos de la 4.a sección se constituyó antes de la hora para admitir 72 votos, que no fueron personalmente presentados.

Pero hemos probado nosotros que hay gran cantidad de votantes incluídos en los primeros 72 de la lista ordinal que no concurrieron a votar.

Entre los primeros 72 hay muertos, hay ausentes, hay soldados de línea, que no estaban ni podía estar allí. De manera que ha quedado comprobado suficientemente, concluyentemente, que en la 4.a sección, en los primeros 72 votantes se ha cometido gran cantidad de fraudes, que la constitución de la Mesa obedeció a ese fin, y no a otro: no fué un acto inocente de la Comisión.

**Señor Quintana** — Entonces quien ha cometido fraude es la Mesa.

**Señor Viera** — ¡Claro!

**Señor Quintana** — Es la conclusión a la cual se llega, y que no podrá torcer la Comisión de Poderes.

**Señor Viera** — El señor diputado Lussich, en su exposición, hizo una serie de hermosísimas argumentaciones para probar que en la 4.a sección los primeros cuarenta y un votantes eran fraudulentos, porque habían votado en un orden ascendente, y lo mismo ha pasado en dos series de la 4.a, y es por eso que no voy a tocar esa prueba, que, para mí, es casi decisiva.

**Señor Cortinas** — Eso no puede ni discutirse.

**Señor Viera** — Pero hay más: en la cuaderneta de votación llevada por la Comisión Receptora de Votos de la 4.a sección, los primeros 72 votantes, todos tienen la palabra "votó" con lápiz de papel, y del 72 en adelante con tinta, y no se explica cómo es que estas anomalías ocurren entre los 72 primeros votantes, y no en los restantes, y no puede decirse que se cambió de Mesa, porque la Comisión Receptora de Votos constituída ya cuando concurrieron los miembros nacionalistas, no permitió que éstos formaran parte de la Mesa, y las mismas personas siguieron llevándola después, y no se explica que hubieran empleado lápiz de papel para los 72 primeros y tinta para los 72 restantes.

**Señor Cortinas** — Era el lápiz del comisario.

**Señor Viera** — Hay más, señor Presidente: cada vez que entra un ciudadano a sufragar, se pone en la cuaderneta de votación la palabra: "votó". Esto sirve, de cierto modo, de contralor de los que van votando, y si un ciudadano que ya votó vuelve otra vez a votar, se le observa, porque no puede votar dos veces; pero no sucedió con Leovigildo Bica, que aparece votando con el número 36, y que votó efectivamente con el número 132, con Pedro J. López de Acuña, que aparece votando con el número 56, y que votó efectivamen-

te con el número 85; con Bernabé Pintos, que aparece votando con el número 16, y que votó fectivamente con el número 128, y con Rosa Macedonio, que aparece votando con el número 63, y que votó efectivamente con el número 133. No fueron observados por la Comisión Receptora de Votos, no obstante que los sufragios últimos los daban, unos por el Partido Nacional y otros por el Partido Riverista.

Si esos señores ya hubieran votado con anterioridad, efectivamente, habrían sido observados por la Comisión Receptora de Votos y sus delegados, desde que, al entrar a votar esos ciudadanos, la persona que llevaba las cuadernetas de votación tenía que darse cuenta que ya habían votado.

**Señor Cortinas**—Eso no tiene levante.

**Señor Viera**—Entre otros iba Leovigildo Bica, que es un comerciante del Paso de Tres Cruces, absolutamente conocido en la sección. ¿Y por qué no se observaron? Porque, desde el momento que se observara a esos votantes se descubría que alguien ya les había introducido su voto en las urnas.

**Señor Cortinas**—De manera que es inconcebible que la Comisión de Poderes pueda defender esas indecencias y es de esperarse que proponga la anulación del acto electoral.

**Señor Salgado** — Permítame, señor representante.

La Comisión de Poderes no defiende indecencias.

**Señor Viera**—Conste que no le he permitido la interrupción al señor representante, porque, según la Mesa, yo no puedo concedérsela.

**Señor Salgado** — Quiero levantar ese cargo del señor representante Cortinas.

**Señor Cortinas** — Posiblemente se han agregado pruebas posteriores; pero lo que se está diciendo es tan grave que la Comisión de Poderes no puede dudar un instante en anular el acto electoral.

**Señor Salgado**—La Comisión de Poderes, señor Presidente, se limita a juzgar por los antecedentes que existen en el repartido...

**Señor Viera**—No estoy aduciendo pruebas nuevas...

**Señor Salgado**—¿No es prueba nueva, por ejemplo, la partida de Bandera? Es una prueba nueva.

**Señor Viera**—Pero estas que cito, no son pruebas nuevas.

**Señor Salgado**—Pero la Comisión interpreta este caso...

**Señor Viera**—O quiere decir que ha estudiado poco...

**Señor Salgado**—He estudido bien.

**Señor Viera**—¿Y cómo se le escaparon las observaciones que he hecho en unos pocos días?

**Señor Salgado** — Pero esas observaciones, por ejemplo eso del voto con lápiz, las había hecho el señor representante Berro ante la misma Comisión de Poderes.

**Señor Viera**—Sin embargo no le llamó la atención a la Comisión de Poderes.

**Señor Salgado**—Porque la Comisión interpretó en otra forma distinta este caso previo, como un caso de derecho, nada más. La cuestión de los hechos—y así respondo al señor representante Cortinas—es una cuestión que se estudiará después, en la tramitación definitiva; para calificar los fraudes, para hacer las condenaciones morales que se merezcan,—todo eso, lo hará la Comisión en su informe definitivo. Aquí hablamos de una cuestión de derecho.

**Señor Viera**—Yo sostengo que debe anularse.

**Señor Salgado**—Ese es el criterio del señor representante; pero otro es el criterio de la Comisión de Poderes.

**Señor Viera**—Procedería que se anularan en globo los setenta y dos votos...

**Señor Salgado**—Y nosotros a ese criterio solamente hacíamos la salvedad de que la Comisión no estuviera obligada a anular de esos setenta y dos votos, los de los ciudadanos legítimos.

**Señor Cortinas**—Todo el acto electoral está viciado de nulidad.

**Señor Salgado**—No, señor.

**Señor Cortinas**—En primer lugar, ha estado presidido por tres personas que dan falsos testimonios.

**Señor Salgado**—Pero suponiendo que el acto estuviera viciado de nulidad, habría que discutir si es una nulidad absoluta o relativa.

**Señor Lussich**—¿El señor miembro informante cree que cualquier acto electoral presidido por esa Comisión Receptora de Votos podía tener fuerza legal alguna; que una Comisión Receptora falsaria y falsificadora pudiera ser la que contraloreara la elección?

**Señor Cortinas**—Claro!

**Señor Lussich**—No; me parece que es un caso elemental, que la nulidad se impone.

**Señor Salgado**—Permítame. Si a una Comisión de Poderes se le presentan las actas revestidas de las formalidades legales...

**Señor Viera** — Es la única observación...

Señor Salgado—Permítame.

... si las actas dicen, por ejemplo, que la Mesa se constituyó a la hora legal, y si no se ha presentado la prueba de que esas actas sean fraudulentas, ante la Comisión de Poderes, la Comisión de Poderes tiene que tomar como base ese primer elemento de prueba.

**Señor Berro** (don Emilio).—Si es una enormidad lo que está diciendo! Si son pruebas hechas por falsificadores!

**Señor Salgado**—Pero inicie el juicio de nulidad de esas actas.

**Señor Quintana**—¿Y ante quién? Ante la Cámara, que es el juez privativo de la elección y a la cual asesora la Comisión de Poderes. Aquélla es el juez, y, como tal, debe ser imparcial.—(Murmullos).

**Señor Salgado**—Puede haber dos clases de juicio. Puede iniciarse el juicio ante la Cámara o ante la justicia ordinaria.

**Señor Quintana**—La Cámara es el juez privativo; es el juez que está tratando el asunto. La Cámara está informada por la Comisión. ¿Y ustedes no sostienen que la Cámara es el único juez?... ¡Ahora se les ocurre un nuevo tribunal político!...

**Señor Viera**—Señor Presidente: yo pido que se me ampare en el uso de la palabra.

**Señor Presidente**—Se advierte a los señores representantes que el señor representante Viera solicita ser amparado en el uso de la palabra.

La Mesa será inflexible con los interruptores, no aceptará ninguna interrupción, ni el señor diputado Viera puede concederla.

**Señor Viera**—No, señor. Yo acepto algunas interrupciones, pero no quiero que sean dialogadas porque tengo especial interés en que el debate se lleve con altura.

**Señor Salgado**—Y yo también, por eso tenía interés, señor Presidente, en que el señor diputado Cortinas...

**Señor Presidente** — Se ruega al señor representante que no haga uso de la palabra.

**Señor Salgado**—... que había hecho esa afirmación, reconociera la buena fe de la Comisión de Poderes. Nada más.

**Señor Cortinas** — Sí, señor. — (Murmullos e interrupciones). — (Campana de alarma).

**Señor Presidente**—El señor representante Salgado debe obedecer a la Mesa. No puede hablar, porque el señor representante Viera ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra.

**Señor Salgado** — Pero era una salvedad...

**Señor Presidente**—No puede hacer salvedades ahora; tiene tiempo para hacerlas.

Puede continuar el señor representante Viera.

**Señor Viera**—Resulta de las propias actas revestidas en forma legal, a las que da una importancia tan capital el señor diputado Salgado, cuando lo que nosotros estamos haciendo es, precisamente, decir qué son esas actas nulas, que se han fraguado, digo que resulta de las actas que los miembros nacionalistas estuvieron presentes momentos antes de constituirse la Comisión Receptora de Votos y que fueron para el campamento. Pero yo pregunto cuál de los señores diputados que se hubiera encontrado en el caso de los miembros colorados de la Comisión Receptora de Votos de la 4.a, hubiera procedido en esa misma forma, cuando sabía que los nacionalistas estaban a cien metros, y como la policía no llamó a esos señores para constituir la Comisión Receptora de Votos, cuando tiene la obligación de hacerlo.

No se explica cómo esos señores procedieron a constituirla solos, si es que los nacionalistas estaban a cien metros; no se explica sino por esto, señor Presidente, por lo que una vez más voy a decir: porque había la necesidad de que los nacionalistas no se enteraran de que los primeros setenta y dos votos que había en la urna no habían sido depositados ante la Comisión Receptora de Votos, porque ya estaban en la urna cuando se constituyó...

**Señor Lussich**—Desde la noche anterior.

**Señor Viera** — ... y en ese hecho, señores, tenía que estar de acuerdo, también, la policía, porque sino ésta tenía la obligación de haber entregado recién a la hora la urna y demás documentos para la elección, y tenía la obligación, vuelvo a repetir, de haber manifestado a los miembros nacionalistas que se encontraban a cien metros, que se iba a constituir la Comisión Receptora de Votos.

**Señor Cortinas**—Es una cosa clarísima.

**Señor Viera**—También el señor miembro informante manifestó que la Comisión Receptora de Votos de la 4.a sección funcionó todas las horas necesarias o legales, y yo contesto al señor miembro informante que eso no puede ser exacto.

Si se da por sentado, y es forzoso que se dé por las abrumadoras pruebas que he citado y que no resultan le testigos sino de las mismas actas y de las mismas pruebas coloradas, de que se constituyó antes de hora, dos horas antes, tampoco estuvo todo el tiempo necesario para votar, porque si los relojes estaban dos horas adelantados, el acto electoral, terminó dos horas antes. Luego, no estuvo todo el tiempo necesario para votar. — (Apoyados).

Ahora bien: el señor diputado Salgado, miembro informante de la Comisión de Poderes, entiende que lo que había que hacer era observar los primeros setenta y dos votos de la lista ordinal, y esta es una tesis que no puede sostenerse en ninguna parte...

**Señor Cortinas**—Apoyado.

**Señor Viera** — ... porque falta un contralor, se lo decía hoy en antesalas. Si estas setenta y dos personas no concurrieron a votar, o si se hubiera constituído la Comisión Receptora de Votos, y otras personas hubieran concurrido con sus boletas, hubieran sido observadas por

identidad, ante la Comisión Receptora de Votos, entonces había que firmar el sobre, que es el contralor; pero eso no se pudo hacer, porque cuando concurrieron los miembros nacionalistas ya esos votos estaban en las urnas.

**Señor García Morales** — Eso no tiene contestación.

**Señor Viera** — Falta un elemento de contralor y por eso no puede aceptarse la tesis del señor diputado Salgado, porque puede ocurrir esto, señor Presidente...

**Señor Salgado** — ¿Me permite, señor diputado?

**Señor Viera**—Un momento, señor diputado. Después me contestará.

... Si ha habido la intención de cometer el fraude, podría ocurrir perfectamente que a algunas personas que no pudieran ir personalmente a depositar sus votos se pusieron en las urnas antes de la hora, como aseguramos nosotros, resultaría que al confrontar las firmas de la lista con las del registro, serían las mismas firmas, sin que esos ciudadanos hubieran ido a votar. ¿Por qué? Porque falta el principal elemento de contralor, que es la firma de la persona en el sobre, para poder justificar si quien votó es la misma firma correspondiente al votante.

**Señor Quintana** — Eso es ilevantable.

**Señor Salgado** — En esos casos, según la ley de elecciones, suponiendo que la Mesa estuviera formada por miembros de la mayoría y de la minoría, observado por identidad el voto, sólo puede rechazarse en un caso: cuando por unanimidad, la Mesa resuelve que la firma del sobre no es la firma del registro.

**Señor Viera**—Si no se habla de rechazo, sino de la firma.

**Señor Salgado** — De manera que en este caso, suponiendo que fuera exacto lo que sostiene el señor diputado, bastaría la oposición de los miembros de la mayoría de la Mesa, para que no se rechazara el voto de ese ciudadano y se le pusiera la palabra observado, y habría que resolver ante la Junta Electoral la observación.

**Señor García Morales** — Pero siempre tiene que firmar.

**Señor Viera** — Es lo que yo he dicho. Tiene el elemento principal de contralor que es la firma de la persona que ha ido a depositar el voto; es la firma del sobre, y ese elemento no está aquí, y en consecuencia no puede decir el señor diputado que es el mismo caso.

**Señor García Morales** — Prueba única según la ley.

**Señor Salgado** — Pero yo no me refiero a eso, sino que en el caso de rechazar...

**Señor Quintana** — No es el caso de rechazar, sino de justificar la observación.

**Señor Viera** — Yo no digo que se rechace...

**Señor Salgado**—No se puede rechazar; queda como observado, y es lo que dice la Comisión.

**Señor Viera** — Yo creo que hablo en castellano, señor diputado Salgado.

**Señor Salgado** — Yo comprendo que usted tiene razón, que no es lo mismo la observación hecha en esta forma y que los elementos de juicio no son los mismos.

Yo reconozco eso. Pero reconozco que no hay más medio de suplir tal dificultad que el que aconsejaban el doctor Amézaga y sus compañeros, en 1911, medio que propone la Comisión de Poderes en su informe. Es lá única manera...

**Señor García Morales** — La única forma es anular la elección; es la verdadera forma.

**Señor Berro** (don Emilio) — De eso vamos a hablar después.

**Señor Viera** — Ahora bien, señor Presidente; entre los primeros 72 votantes de la lista ordinal, si vamos a cotejar las firmas de muchas de las personas que no votaron—y que vamos a probar que no votaron—si vamos a cotejar las firmas de la lista con las firmas del registro, veremos que han sido falsificadas en una forma inconcebible, porque parece que, efectivamente, en muchos casos fuera la misma. ¿Y cómo vamos a dar por observados todos los 72 votos, para ver si votaron efectivamente, si falta el elemento de contralor?

Vamos a citar, por ejemplo, un caso: el voto de Enrique Risel, que manifiestá, en una declaración, que no votó, y efectivamente no lo hizo.

Si cualquiera de los señores diputados se toma el trabajo de examinar estas dos firmas de "Enrique Risel", del registro, y "Enrique Risel" del voto, verá que resultan de una igualdad admirable. Y sin embargo, no son del mismo. ¿Y por qué no son del mismo, señor Presidente? Basta un detalle muchas veces, para conocer la falsificación y en este caso lo tenemos. En la firma "Enrique Risel", sobre mos. En la firma "Enrique Risel", del Registro sobre la letra "e" del apellido "Risel" hay una coma que pertenece a "por no saber leer ni escribir". Esa coma coincide con la "e" del apellido "Risel" y al falsificarse el voto se ha puesto a "Risel", en la e, una coma.—(Murmullos).

**Señor Quintana**—Se equivocó el artista.

**Señor Viera** — Sin embargo, el que lo ve a simple vista cree que la firma es de la misma persona. Ya ve el señor diputado que no puede aceptarse su tesis, porque se aprobarían votos que son absolutamente falsos.

**Señor Berro** (don Emilio) — Y es la firma de un hombre de campaña puesta a 19 años de distancia.

Ahora, ya que habla el señor diputado de firmas, voy a citar otro caso: el caso de Bandera, Procopio o Emilio Procopio Bandera. No podía haber votado porque había muerto; pero el voto que se presentó tampoco llevaba su firma imitada. La persona que falsificó el voto no imitó la firma; imitó el nombre de Bandera que había puesto una persona en una renovación de boleta. Bandera había pedido renovación de boleta, y entonces, la persona que llenó el cuerpo de la boleta, le puso el nombre abajo: "Emilio Procopio Bandera".

**Señor Quintana** — Procopio Bandera, con todas las letras.

**Señor Berro** (don Emilio) — Ahora el voto que se ha presentado a la Comisión es, precisamente, la falsificación de ese nombre puesto por otra persona que no era Bandera, y que es la misma letra de todo el cuerpo de la boleta; y este voto la Comisión lo había declarado válido comparando la firma, y fué debido a que yo le hice notar que esa no era la firma de Bandera, mostrando la firma verdadera primitiva, que la Comisión declarara ha anulado ese voto. Eso prueba la poca idoneidad de la Comisión para la comparación de las firmas.

**Señor Salgado** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Viera** — ¿Es a medias con el señor Presidente?

**Señor Presidente** — El señor diputado, ¿pide o no que se le ampare en el uso de la palabra? Concede interrupciones a todo el mundo y en esas condiciones la Mesa no puede ampararlo.

**Señor Viera** — Lo que yo deseo es que no hablen todos a la vez, pero no tengo más remedio que consentir algunas interrupciones para aclarar conceptos. Es claro que si hablan todos a la vez se forman los tumultos.

**Señor Presidente** — De manera que el señor diputado no quiere que se le ampare en el uso de la palabra ni que todos hablen a la vez. De modo que pide cosas distintas.

**Señor Viera** — Pero siempre resulta que los diputados que hablan conceden interrupciones, y yo no quiero ser una excepción.

Voy a continuar, señor diputado Salgado.

**Señor Salgado** — Sí, señor. Yo no deseo que se moleste el señor diputado ni el señor Presidente.

**Señor Presidente** — El señor Presidente cree que el señor representante Viera puede conceder interrupciones, pero cree también que si el señor representante empieza a conceder a todos los miembros de la Cámara, el que dirige el debate, es en realidad el señor representante y no la Mesa. En segundo lugar la Mesa considera que cuando algún señor representante pide que se le ampare en el uso de la palabra, no puede estar concediendo interrupciones porque eso es contradictorio.

**Señor Viera** — Perfectamente. De manera, pues, que no puede aceptarse el temperamento que proponía en una de las sesiones anteriores el señor diputado Salgado, porque, como he probado acabadamente, falta el elemento principal de contralor. Si aceptara la Comisión de Poderes anular los 72 primeros votos de la lista ordinal, habríamos remediado el mal porque el fraude se hubiera evitado, y esos señores que han cometido fraude se convencerían de que esas cosas no prosperan en el país, y que es necesario ir por la senda legal para poder tener éxito. — (¡Muy bien!).

La Comisión General de Poderes opone a casi todas las pruebas que yo he citado, y las que ha citado el señor diputado Lussich, que las actas están revestidas de formalidades legales; pero si no estuvieran, señor Presidente, revestidas de formalidades legales, no habríamos perdido tanto tiempo en esta elección, resultaría de ellas mismas que se habían constituído antes de la hora y no tendríamos por qué habernos molestado tanto en este asunto. Lo que yo quiero probar es que esas actas han sido falsificadas, que la hora ha sido dilatada, que es incierto lo que en ella se dice, y por eso hemos acumulado pruebas, y por eso no puede decirse, según las pruebas acumuladas, y las mismas pruebas coloradas, que esas actas están revestidas de formalidades legales.

En la 7.a sección los fraudes, aunque no tan variados, asumieron talvez proporciones mayores. La Comisión Receptora de Votos se constituyó antes de las ocho de la mañana con solo miembros de la mayoría. En esta sección hubo los siguientes fraudes: votos echados en la urna antes de la constitución de la Mesa, según lo ha podido constatar el señor diputado Lussich, porque eso de hacer votar a los ciudadanos por el registro ha tenido que hacerse forzosamente antes de la instalación de la Mesa; votos de muertos y ausentes; votos de personas que han sufragado por el Partido Nacional y aparecen votando por el Partido Colorado, y por último se sustrajeron votos de ciudadanos que votaron por el Partido Nacional.

Esto pudo hacerse con toda facilidad, desde el momento en que no habiendo miembros nacionalistas ni delegados nacionalistas las actas se hicieron cuando se les antojó y el fraude lo cometieron cuando quisieron, porque tenían todos los elementos a mano, tenían, como se dice, el barro a mano para cometer el fraude, y es por eso que asume mayor proporción el fraude, porque aquí no había ni siquiera delegados. En la 4.a, en cambio, después de cierta hora, hubo delegados.

De manera que después de los setenta y dos votos, concurrieron los delegados y no se pudo hacer mayor fraude.

**Señor Salgado** — Si no se enojara el señor Presidente, yo le haría una observación al señor diputado Viera.

**Señor Viera** — Yo no querría tener más cuestiones con la Mesa, señor diputado.

**Señor Salgado** — Muy bien. Se la haré despues.

**Señor Viera**—Voy a terminar; me falta muy poco.

Yo no me voy a detener más en la séptima sección, por una sencilla circunstancia: porque la Comisión General de Poderes aconseja la anulación del acto eleccionario de esa sección; pero quiero dejar expresa constancia del proceder de la policía en esta sección, porque es inexplicable, porque no ha sucedido nunca, porque no es posible concebir que cuando varios ciudadanos van a cumplir con su deber, con una obligación, cuando van a cumplir funciones públicas, sean detenidos por una pequeña falta so pretexto de llevar armas y no se les permita cumplir con su obligación, con una función pública, como es la de constituir la Comisión Receptora de Votos. Si la policía, no hubiera tenido participación en los fraudes que se iban a cometer, señor Presidente, podría haber observado a esos vecinos, porque se trata de vecinos respetables, que llevaban armas, podía haberlos desarmado; pero nunca pudo haberles prohibido, señor Presidente, de que formaran parte de la Mesa Receptora de Votos, porque a ello lo obligaba la misma calidad de ciudadanos, porque iban a ejercer funciones públicas, y si la policía quería cumplir con su deber podía haberlos citado a esos vecinos—puesto que se trata de vecinos honrados—podía, digo haberlos citado a la comisaría; había tiempo, no se trataba de individuos que pudiera huir por esa pequeña falta. Esa hubiera sido la conducta de la policía, y así hubiera cumplido perfectamente bien, pero no reducirlos a prisión para que no pudieran contralorear los actos del Partido Colorado.

**Señor Pintos** — Me permite una pequeña interrupción?

**Señor Viera** — Ya dije que no quería tener conflictos con la Mesa!

**Señor Pintos** — Era para decirle simplemente que yo no soy tan absoluto en lo que respecta a la operación sobre comportamiento policial. Yo no voy a tratar ahora de justificar ampliamente el proceder de la policía en la séptima sección pero pienso hacerlo, si es necesario en la debida oportunidad.

Le diré simplemente que yo no creo que la policía se haya excedido en cumplimiento de sus deberes al proceder a la detención de esos ciudadanos que concurrían armados.

**Señor Viera** — ¿Y admite usted la detención?

**Señor Pintos**—Ahora voy a eso.

Le diré que yo no trato, de defender a la policía en este momento sino que voy a puntualizar una circunstancia: el ambiente de excitación que reinaba en Tacuarembó el día de la elección, era extraordinario; la policía por natural previsión, debía adoptar desde el primer momento todas las medidas conducentes a que el orden no fuera alterado en lo más mínimo. Los ciudadanos, por otra parte, saben perfectamente que la ley prohibe entrar con armas al recinto electoral.

**Señor Quintana** — Lo que no impide, señor diputado, que hasta a la Cámara se traigan armas!

**Señor Pintos** — Está bien doctor Quintana; pero voy a otra cosa...

**Señor Quintana** — De manera que lo que la policía debió hacer todo lo más fué desarmar a los ciudadanos...

**Señor Pintos** — Pero doctor Quintana; se les aprehendía por llevar armas.

**Señor Quintana**—... y dejar que cumplieran con su deber electoral pero extremar esa intervención hasta el punto de sostener que la policía debía reducirlos a prisión, es concluir con todas las garantías de los ciudadanos. No habría más sufragios en el país, señor diputado, y la policía sería el árbitro de las elecciones...

**Señor Pintos** — Pero señor; si esos ciudadanos concurrían armados al recinto electoral sabiendo que hay disposiciones terminantes que prohiben la concurrencia de individuos con armas...

**Señor Quintana**—Si ellos hubieran hecho resistencia, que no la hubo, ¡desarmarlos, señor! ¡El llevar armas no es un delito!! Son armas permitidas por la ley, esto es elemental.

**Señor Pintos**—... lo hacían convencidos de que iban infringiendo una disposición que es indiscutible y que todo el mundo la acata.

**Señor Lussich**—Eso es lo que infringen todos los habitantes de la campaña.

**Señor Quintana** — El señor diputado cree que los miembros colorados de la Mesa no llevaban armas? ¡Esos eran ángeles!

**Señor Pintos**—Se constató, doctor Quintana, que en el momento en que se procedió a la detención...

**Señor Quintana**—¿Por la policía?... Valiente constatación!

**Señor Pintos**—... los ciudadanos colorados no llevaban armas.

**Señor Quintana**—Pero, señor diputado; eso no lo puede decir en serio...

**Señor Pintos**—Sería un exceso de precaución de parte de ciudadanos colorados, en todo caso.

**Señor Quintana**—Eso es corriente en campaña; el ciudadano más honrado lleva armas en campaña. ¿Cómo los colorados de la Mesa iban a ir sin armas? ¡Si éstos en contubernio con la policía han sido los autores del fraude!... — (Murmullos).

**Señor Presidente**—Orden, señores representantes.

Tiene la palabra el señor representante Viera.

**Señor Viera** — Voy a terminar brevemente.

De manera que creo haber demostrado acabadamente a esta Cámara que según resulta, más que de nada de las mismas actas y de la prueba colorada, las Comisiones Receptoras de Votos se constituyeron en la 4.a, 5.a y 7.a secciones de Tacuarembó, antes de hora, y según resulta de la cantidad abrumadora de pruebas que he puesto de manifiesto a la Honorable Cámara...

Y eso se hizo para hacer fraudes electorales, y no se concibe cómo es que si no se hubiera anticipado la hora se ha cometido esa cantidad grande de fraudes, porque no creo que los colorados no puedan estar formando parte de una Comisión Receptora de Votos sin cometer fraude. De manera, ¿que por el solo hecho de estar sin contralor, no se iban a cometer fraudes? Yo no creo eso, pero creo que se constituyó para eso.

Voy, para terminar, señor Presidente, a leer unas breves palabras del señor Julio María Sosa, que figuran a fojas 556 del tomo 234 del diario de sesiones de la Cámara.

**Señor Salgado**—Uno de los que sostienen la tesis de la Comisión de Poderes sobre la no nulidad, como el doctor Amézaga y el doctor Cachón.

**Señor Viera**—Voy a terminar.

(Lee): "Yo invito, pues, al señor diputado Ramírez, que es un distinguido periodista; yo invito a todos los compañeros de la minoría a que mediten sobre esto:...

---

**Señor Presidente**—Permítame, señor representante, se va a leer la orden del día.

(Se lee):

ORDEN DEL DÍA:

En discusión particular:

1.o Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior.

En discusión general y particular:

2.o Estudios de Arquitectura.

3.o Discusión del proyecto de la Comisión General de Poderes sobre las elecciones protestadas del Departamento de Tacuarembó.

4.o Inspectores Regionales de Enseñanza Primaria. (Creación).

En discusión particular:

5.o Trabajo nocturno.

En discusión general:

6.o Tabacos. Penas a los infractores en la fabricación y comercio.

7.o Caja Nacional de Ahorro Postal.

8.o Acumulación de sueldos a los catedráticos universitarios.

9.o Créditos reconocidos y liquidados por la Contaduría General del Estado.

10. Reintegro a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones."

---

Puede continuar el señor representante.

**Señor Viera**—... antes de disminuir el ejército, que es sólo la garantía de una política institucional, antes de pedir que hagamos economías sobre lo que constituye, además, la verdadera garantía moral y material de la República, contra propios y extraños, resolvámonos de una vez a no mirar más hacia atrás; a extirpar para siempre de nuestras almas las nostalgias trágicas de los viejos entreveros sin ideales, y a mirar adelante, de frente al sol que ilumina el porvenir de la República. Todos podremos propiciar el más amplio advenimiento, podremos engrandecer y consolidar el acervo común, si realizamos el acuerdo de que yo hablaba: el acuerdo sin pactos escritos, de concurrir a las urnas, a la fuente viva de la soberanía, a dirimir todos nuestros conflictos actuales y todos nuestros conflictos futuros, en la seguridad de que los hombres de mi partido, mientras permanezcan en el póder, han de saber hacer honor a sus palabras reiteradas, han de saber cumplir con el deber supremo de tutelar para todos la libertad electoral".

Se ofrece, señor Presidente, a esta Cámara, la oportunidad de hacer carne las hermosas palabras del entonces "leader" de la mayoría, y la forma de hacerla es aceptando la mayoría, porque lo he probado acabadamente, la protesta nacionalista, y anular las elecciones verificadas en las 4.a, 5.a y 7.a secciones del Departamento de Tacuarembó, que al anularlas hará honor al país y al mismo partido a que pertenece.

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

---

**Señor Presidente**—Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a las 19).

56.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 25 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR CESAR MIRANDA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO



1—En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Enero del año mil novecientos diez y ocho, siendo las diez y seis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Abellá y Escobar, Albín, Alburquerque, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Beltrán, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Carlos A.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Bonnet, Borrás, Bruno, Buero, Bürmester, Cabrera, Callo, Canessa, Capillas, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Colistro, Cortinas, Del Campo, Dufour, Enciso, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fajardo, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Fleurquin, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Lorenzo y Lozada, Lusich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez Thedy, Mibelli, Mier Velázquez, Narancio, Navarrete, Olivera, Otero, Pacheco, Pelayo, Percovich, Pérez, Pintos, Quintana, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Roxlo, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna, Viera y Zeballos.

Total: 93.

Faltan:

**Con licencia,** el señor representante Ramírez.

Total: 1.

**Con aviso,** los señores representantes: Almada, Arena, Barreiro, Bethencourt, Blanco Acevedo, Jiménez de Aréchaga, Moreno, O'Neill, Pan, Paullier y Salterain.

Total: 11.

**Sin aviso,** los señores representantes: Aguirre, Aramendía, Bélinzon, Icasuriaga, Joanicó, Mora Magariños, Muñoz, Negro, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Rodríguez (don Rosalío), Saavedra y Vidal.

Total: 14.

---

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

---

2—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que autoriza la inversión de $ 30.000 para atender las erogaciones que demande la misión militar ante los Gobiernos de los países aliados."

—Archívese.

---

Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

---

3—**Señor Magariños Veira**—El señor diputado Dufour, a nombre de un grupo de hacendados, me comunica que la obligación que tienen aquéllos de sacar los certificados sólo en las Administraciones de Rentas, es un perjuicio enorme, porque a veces tienen que andar hasta veinticinco o treinta leguas para conseguir un certificado que vale veinticinco centésimos, proponiendo a la Comisión, para evitar este perjuicio, que pudieran expedir estos certificados también los Jueces de Paz.

Como el artículo relativo a este punto no había sido observado, y siendo de una importancia grande las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Dufour, la Comisión pide a la Cámara la reconsideración de ese artículo a fin de poder introducir en él las modificaciones pedidas por dicho señor diputado.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—La moción formulada por el señor representante Magariños Veira se tratará oportunamente: cuando se entre a la orden del día.

---

4—**Señor Narancio**—La Secretaría dió cuenta, señor Presidente, de que el Poder Ejecutivo envió un mensaje y proyecto de ley creando recursos para la Escuela de Comercio. La Mesa le dió su debido trámite, pasándolo a la Comisión de Hacienda. Solicitaría de la Cámara que la Comisión de Hacienda fuera integrada con dos miembros de la Comisión de Instrucción Pública para poder informar respecto a la bondad del destino para que son creados esos recursos.

**Señor Presidente**—¿Hace moción en ese sentido?

**Señor Narancio**—Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Narancio, está a consideración de la Honorable Cámara.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa integra la Comisión de Hacienda a los fines indicados por el señor representante Narancio con los miembros de la Comisión de Instrucción Pública señores Arias y Rossi.

---

5—**Señor Narancio** — A fines del pasado período ordinario, el Honorable Senado sancionó un proyecto de ley creando una subvención a la Comisión de Damas contra el Alcoholismo, para un congreso que se debía efectuar en Montevideo en el correr del presente año. Hubo verdadera premura en tratar este asunto, pero la Cámara, ya al final del período de sesiones ordinarias, no pudo hacerlo así.

El Poder Ejecutivo ha enviado un mensaje incluyéndolo en sesiones extraordinarias. Demuestra así, que su interés finaliza con el del Parlamento en lo que respecta a este asunto.

Solicito de la Honorable Cámara se sirva tratarlo, porque es un asunto que al par que urgente es de fácil resolución, en la sesión de hoy y en ambas discusiones, en primer término en la orden del día. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Narancio, está a consideración de la Honorable Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

---

6—**Señor Carvallido** — En la penúltima sesión que celebró la Honorable Cámara, los señores diputados Cortinas y Vianna formularon cargos contra el Poder Ejecutivo y el Jefe Político de Cerro Largo, por no haber tomado las medidas conducentes a evitar los males que se habían producido en aquel Departamento con motivo de la seca.

El señor diputado Martínez Thedy levantó esos cargos en cuanto se relaciona con el Poder Ejecutivo, y al final de su discurso manifestó que los diputados por el Departamento de Cerro Largo, una vez que estuvieran munidos de los demás antecedentes, podrían hacer los descargos en cuanto se refiriese al delegado del Poder Ejecutivo en esa zona de la República.

Hoy, como diputado por el Departamento de Cerro Largo, y en posesión de las notas y telegramas cambiados, puedo manifestar a la Honorable Cámara que el Jefe Político, coronel Urrutia, hizo todo lo que de él dependía para que los efectos de esos males fuesen lo menos graves posible, y al efecto voy a leer, con venia de la Mesa, los telegramas y comunicaciones de la referencia.

**Señor Presidente** — Puede leer el señor representante.

**Señor Carvallido** — Uno tiene por fecha 23 de Noviembre de 1918, y dice lo siguiente:

"Melo, Noviembre 23 de 1917.

Excelentísimo señor Ministro del Interior, doctor Pablo Varzi (hijo).

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo al telegrama de V. E., y enterado de su contenido, informo lo siguiente:

Que en la 5.a sección — paraje conocido por La Mina — ya el comisario Cuña de la misma sección, desde hace muchos días y por disposición del que suscribe, se ha preocupado con preferente atención

de que a los vecinos más necesitados no les falte los recursos necesarios para atender a las necesidades más apremiantes de la vida, y para ello, ha tenido que recurrir a los vecinos pudientes en demanda de auxilio con aquel fin; pero como la misma miseria aumenta allí considerablemente, me trasladé personalmente a dicho lugar, para estudiar el medio más ventajoso de socorrer a los desvalidos, de acuerdo con el telegrama de V. E.

Con respecto al agua para beber, aún no ha faltado, pues aunque con mucha dificultad, se ha podido conseguir; pero en cambio, falta para las haciendas, que con la desaparición absoluta del pasto y la reinante sequía, mueren los ganados, como también están muriendo los bueyes de los agricultores, después de haber perdido el trigo devorado por la langosta.

La seca es general en el Departamento a mi cargo, y si continúa así, la miseria y la falta de agua hasta para beber, se hará sentir también muy notablemente en muchas partes de esta zona. A pesar de todo lo expuesto, no hay robos en este Departamento, debido a la gran actividad desplegada durante la noche por las policías, que recorren constantemente las secciones, especialmente las 3.a, 4.a, 5.a y 12.a que son fronterizas.

La invasión de la langosta ha sido inmensa, la mosquita ha empezado a hacer su aparición, y aunque los inspectores de la Defensa Agrícola, instalados en esta misma Jefatura y que constantemente salen a campaña, se les proporciona todos los medios necesarios, exhortando al vecindario a combatir tenazmente el acridio, poniendo todos los medios al alcance de la Defensa Agrícola y del vecindario, el valioso concurso de las policías, la lucha resultará estéril, pues aunque se les provee el material necesario un tanto escaso para la extinción del tenaz acridio, se obliga a comprar la nafta. En este caso me permitiría solicitar de V. E. resolviera dar ese elemento a la gente pobre que no puede costeársela, y que esta Jefatura o los comisarios seccionales indiquen, como tales, pues de lo contrario, ni es posible hacer cumplir la ley ni podrían plantar aunque lloviera, los agricultores de la clase más necesitada, en virtud de que carecen de medios para adquirir la nafta, elemento indispensable para combatir la mosquita, antes de empezar a hacer nuevos sembrados, después de perdidas sus cosechas.

Hasta aquí se ha hecho todo lo que el esfuerzo humano ha podido, habiéndose llegado a salvar muchos trigos (las principales colonias), pero sin esta disposición de urgentísima necesidad, el trabajo resultará muy relativo. Sobre esta cuestión de nafta nada había escrito a V. E. porque en igual sentido me dirigí al señor Ministro de Industrias hace ya algunos días, y esperaba de él su resolución.

La mortandad de haciendas empieza también a generalizarse en todo el Departamento por falta de pasturas en todo él y agua en muchas partes.

Por otra parte, hago saber a V. E. que los agricultores que ya han perdido sus cosechas, tienen muchos de ellos cuentas por semillas en la Sucursal del Banco de la República, y que no sólo no podrán atender a esos compromisos, sino que tampoco podrán solicitar semillas, aunque el tiempo lloviera, por lo que me permito solicitar al señor Ministro que obtenga que el Banco les espere por los compromisos ya contraídos y les ofrezca nuevos créditos para que puedan plantar.

El servicio policial se va dificultando, mucho por la escases de caballos y de pastos, pero se hará todo el esfuerzo posible para atender el servicio en la mejor forma.

Con este motivo aprovecho la oportunidad para saludar a V. E. muy atentamente.

José Urrutia."

Como se ve, señor Presidente, por esta comunicación que, como he dicho, está fechada el 23 de Noviembre, ya la Jefatura Política de Cerro Largo se había preocupado de una manera eficaz de atender a todas las necesidades de la población. Más tarde, con fecha Enero 18, el señor Jefe Político se dirigió otra vez al Ministro del Interior con la siguiente comunicación:

(Lee):

"Melo, Enero 18 de 1918.

A Ministro del Interior:

Tengo el honor de informar a V. E. que agricultores de La Mina después de las lluvias de Diciembre fueron atendidos por policía, consiguiéndoles bueyes à los que les faltaban para sembrar las chacras, como lo han hecho y lo están haciendo actualmente. A los más necesitados de éstos se les ha conseguido, de vecinos que han contribuído con alimentos, por cuya causa no se distribuyeron los artículos enviados por la Cristóbal Colón, yendo en viaje los últimos para la frontera, a fin de que la Comisión que se ha constituído se traslade a hacer el reparto de acuerdo con el censo que se ha levantado. De la ciudad de Bagé vienen en viaje otros artículos, como ser: porotos, arroz, etc., que fué materialmente imposible traerlos antes, por absoluta falta de carretas y carros, de aquel lugar. La situación de los vecinos de La Mina ha mejorado considerablemente después de las lluvias que tuvieron comienzo a mediados de Diciembre, perjudicando más que todo, ahora, la abundancia de langosta, que se combate en todas partes con el concurso de vecinos, y policía y con la intervención de los Inspectores de la Defensa Agrícola.

Saluda a V. E. atentamente.

Jefe Político."

Después de la sesión del lunes 21 yo me apersoné al Ministro del Interior para que se sirviera pedir al señor Jefe Político de Cerro Largo que informara en una forma circunstanciada sobre los cargos que se le habían hecho en la Cámara por los señores Cortinas y Vianna, y el señor Ministro del Interior se dirigió con el siguiente telegrama a su delegado en el citado Departamento:

"Montevideo, Enero 22 de 1918.

Diputado Febrino Vianna, en sesión de ayer insistió en cargos hechos a esa Jefatura sobre negligencia en el cumplimiento de las órdenes impartidas por este Ministerio en el sentido de socorrer a los agricultores de La Mina, agregando que los víveres remitidos por la Cristóbal Colón con fecha 13 de Diciembre, estaban aún en la estación sin ser distribuídos, el 18 del corriente mes.

Además dijo que hasta esta fecha, V. S. no había convocado a la Comisión que designó el 24 de Diciembre para proceder a la distribución de los víveres. Sírvase informar en el día, en forma circunstanciada, respecto de todas las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la orden de previsión urgente de alimentos impartida por este Ministerio en telegrama de fecha 22 de Noviembre próximo pasado, explicando por qué motivo dichos agricultores fueron recién atendidos por policía después de las lluvias de mediados de Diciembre, según V. S. informa en su telegrama del 18 del corriente.

V. S. informará además sobre la veracidad de los demás cargos formulados por el diputado Vianna. Manifieste también nombre de las personas designadas para integrar Comisión de distribución de víveres.

Salúdalo.

Pablo Varzi (hijo)."

El señor Jefe Político contestó ese telegrama con el que voy a leer:

"A Ministro del Interior.

Enero 23 de 1918.

En cumplimiento a lo dispuesto con fecha de ayer, informo:

Con motivo enorme sequía que asoló Departamento, castigando zonas agrícolas del mismo, al punto que temía que llegara a faltar agua para el consumo, me trasladé a esa Capital para informar a V. E. de la alarmante situación de los agricultores de determinadas zonas especialmente los moradores de la colonia ubicada en la costa del arroyo La Mina.

No fué, Excelentísimo señor, la falta de alimentación que me indujo a solicitar del Superior Gobierno por intermedio de V. E., la autorización necesaria para tomar las medidas que las circunstancias aconsejaran. Fué el temor de la falta de agua para el consumo en la gente pobre, y a ese fin gestioné y obtuve campos en la costa del río Yaguarón, próximo al paso de San Diego, lo que me llevó a esa Capital en demanda de recursos, ya que no es posible tratar como a menesterosos a pobladores que cultivan sus tierras, que poseen animales y enseres de trabajo.

Ahora bien: como a haber seguido la seca hubiera trasladado a la costa del Yaguarón a aquellos habitantes, había que pensar en proveerlos de comestibles, y a ese fin estaban destinados los que remitió a este Departamento la Cristóbal Colón después que supo por intermedio del señor Pedro C. Rodríguez la calamitosa situación del Departamento. Por mis indicaciones, es decir, estos serían los alimentos que se distribuirían primeramente.

Era necesario, Excelentísimo señor, pensar en mantener esa gente al reunirla y a ese fin pedí precios de mercaderías de primera necesidad a la ciudad de Bagé. En esas circunstancias se produjeron abundantes lluvias que salvaron la situación calamitosa, no sólo de los pobladores de La Mina, sino también del Departamento en general, y creí firmemente que los socorros remitidos debían distribuirse entre los vecinos de aquellos parajes que más los necesitaban, criterio que mantuvo la Comisión delegada por la Cristóbal Colón, compuesta por los señores doctores Luis G. Murguía y Héctor Mac Coll y comerciante don Francisco Azcoytia.

El levantamiento del censo a cargo de la policía ofreció serias dificultades, puesto que la falta de medios de movilidad era evidente, como lo hice notar a V. E. en mi estadía en ésa cuando gestioné forrajes para la mantención de los caballos de las policías fronterizas, gestión que no tuvo éxito hasta el presente.

No es posible, Excelentísimo señor, acusar de negligencia a un funcionario que alarmado ante la aflígente situación que ofrecía la seca a los agricultores y pobres de una zona del Departamento, que administra ante la amenaza de que a éstos faltara agua para beber, lo que felizmente no sucedió, se traslada a ésa ex-

presamente para poner en conocimiento de sus superiores aquella situación.

Podrá haber habido un error de interpretación de las órdenes emanadas de V. E., pero en ningún caso ni negligencia ni desconocimiento a aquellas órdenes. Para demostrar que siempre me he propuesto de aliviar situaciones penosas, permítame poner de manifiesto que a raíz de la crisis que se inició con la guerra europea, el Departamento sintió fuertemente el peso de la miseria. Entonces obtuve del vecindario de todo el Departamento la donación de unas ciento cincuenta reses, algunos centenares de ovejas, dinero y mercaderías entre el comercio local y durante cinco meses se confeccionaba comida en esta Jefatura, día a dia, repartiéndose hasta mil doscientas raciones diarias, entre la gente pobre, sin que ese reparto costara el más mínimo desembolso al Estado. Eso lo sabe bien el diputado Vianna que residía en esta ciudad"...

**Señor Vianna** — De eso hace mucho tiempo, señor.

**Señor Carvallido** — ... "Con lo recolectado se atendió también á pobres de la Villa Río Branco, y muchos pobladores del arroyo Chuy, Wenceslao Silveira y Mazziota y otros puntos del Departamento, donde se efectuaron repartos de comestibles.

Repito a V. E. que desaparecida la seca, entendía el suscripto que desaparecerían también las atribuciones expresas que se me habían concedido por V. E. sin perjuicio de distribuir los víveres enviados por la "Cristóbal Colón" en la forma que se hiciera en el día de ayer, por la Comisión compuesta por el suscripto, el señor doctor Murguía y comerciante Azcoytia, esa distribución se efectuó entre cien familias, compuestas por ochocientas personas de diferentes puntos de la extensa quinta sección, y los lugares siguientes: La Mina, Cuchilla de Melo, Pasos de María Isabel y de San Diego del río Yaguarón; Cañada de los Buenos y Cañada de Aceguá, gente toda pobre. No se concibe señor, que el suscripto se trasladó a esa Capital al solo fin de solicitar recursos, hubiera permanecido impasible después de haber obtenido la mejor acogida para aliviar aquella situación, tanto del Excmo. señor Presidente de la República, como de V. E. Al efectuarse ayer el reparto de víveres se distribuyó carne donada por el vecino señor Silveira para que se comiera mientras durara la distribución. Debo también informar sobre las dificultades de medios de locomoción para conducir a la frontera los comestibles donados por la Cristóbal Colón, hubo necesidad de hacer esa remisión por carros de la Intendencia, y un camión que cedió el doctor Clarke, ocupándose varios vehículos, pues las mercaderías pesaban más de siete mil kilos. En cuanto al pretendido desacato a las órdenes de V. E., a que se refiere el diputado Vianna, nadie mejor que V. E. sabe que en todo momento he cumplido sin vacilaciones ni dobleces las órdenes emanadas de ese Ministerio.

Y, finalmente, para probar lo que expongo anteriormente, hago saber a V. E. que en la actualidad los agricultores de La Mina y sus inmediaciones tienen sus chacras plantadas y en excelentes condiciones de cultivo. La Comisión delegada fué convocada por el suscripto después de la llegada de las mercaderías, que las primeras se cargaron en ésa el 13, y las últimas llegaron aquí, más ó menos el 24. Reunidos en la Jefatura se resolvió disponer la distribución en la forma efectuada ayer.

Saluda a V. E. atentamente.

Jefe Político."

Como se ve, señor Presidente, por la lectura de todas estas comunicaciones y telegramas, la Jefatura Política de Cerro Largo ha hecho todo lo que estaba en sus manos para poder aliviar la situación afligente, por que pasaba la población de La Mina y otras localidades del Departamento de Cerro Largo.

Como los cargos eran formulados personalmente contra el señor Jefe Político de Cerro Largo, y éste ha mandado estas comunicaciones, entiendo que con la lectura de estos documentos es suficiente para justificar el proceder correcto que ha observado ese funcionario.

Aunque estas explicaciones no satisfagan a muchos diputados de la minoría, porque en todas estas cosas, aunque no en mayor, sino en menor grado, va envuelta siempre un poco de política.

Yo creo que la Honorable Cámara, en su mayoría, se dará por satisfecha al considerar que el proceder del Poder Ejecutivo, como el proceder de su delegado en el Departamento de Cerro Largo, han sido muy correctos.

Era lo que tenía que manifestar.

**Señor García Morales** — Reconocemos el esfuerzo del Jefe Político para redactar ese largo despacho.

**Señor Carvallido** — Si fuera nacionalista, el señor diputado no se expresaría así.

**Señor García Morales** — Está prejuzgando intenciones.

**Señor Carvallido** — No prejuzgo intenciones, señor diputado.

**Señor Vianna** — Yo siento mucho que el señor diputado doctor Carvallido, en virtud de una perversa travesura del señor diputado Martínez Thedy, se haya visto agobiado con el fardo muy pesado de la pretendida defensa del señor Jefe Político de Cerro Largo.

No voy a internarme en la discusión de este asunto en un cuerpo á cuerpo con el señor diputado, porque hace demasiada calor, para una trenzada mano a mano; además, no he podido oir casi las manifestaciones ni la lectura de los documentos que ha traído el señor diputado; pero los dos cargos principales que se hicieron al Poder Ejecutivo y a la Jefatura Política, de que no se había dispuesto de los dineros que la ley expresamente dispuso para atender a los menesterosos en cualquier parte de la República, en este caso afligidos por una calamidad excepcional, y de que el Jefe Político no se había preocupado absolutamente, ni de pedir ni de invertir los dineros que se autorizaron por el Poder Ejecutivo para esos auxilios, ni de distribuir a su debido tiempo los recursos que recibió por donación espontánea de la "Cristóbal Colón", esos cargos quedan completamente en pie, a pesar de toda la lectura y a pesar de todas las consideraciones del señor diputado Carvallido.

**Señor Carvallido** — Eso es en el concepto del señor diputado.

**Señor Navarrete** — Yo, señor Presidente, voy a dejar constancia de mi adhesión a las manifestaciones hechas por mi colega de representación, señor Vianna, más por convicción que por solidaridad; porque entiendo que no se puede distraer la atención de la Honorable Cámara con hechos que salgan de aquella seriedad necesaria á objeto de buscar remedio al mal y no detenernos en disertaciones, aun cuando sinceras, que a nada conducen y menos contemplan soluciones salvadoras.

Aquí, debemos buscar fórmulas prácticas para que se vea la atención e interés que prestamos a deberes ineludibles relacionados con nuestros cargos encarados con sentimientos humanitarios y patrióticos; pero que no se remedian con informes, a mi juicio, exornados por funcionarios parsimoniosos a objeto de producir efecto en un momento dado, que no remedian la intensidad de esos males y que se apartan indiferentes desoyendo el clamor de aquellos que por fatalidad llegan al hambre.

Nada debiera producirnos un interés mayor, digno de toda consideración, que atendiendo al desvalido por causas fatales, y sin embargo, el señor Jefe Político, forzoso es decirlo, ha abandonado el cumplimiento de su deber en cuanto a la distribución de los recursos de la benemérita Asociación "Cristóbal Colón", y aún creo ha mirado con indiferencia las órdenes oportunas del señor Presidente de la República, — a quien yo quiero hacer justicia porque, indudablemente, recordó, dentro del cumplimiento de sus deberes, al subalterno aludido, atendiera a los necesitados, dadas las circunstancias anormales de aquella zona. Indudablemente, no se dió importancia a la tirantez de aquellas gentes en desgracia, tomándose las cosas, como sucede generalmente — al abandono — y sin justificación posible.

Se trató ha poco de que la atención y el sentimiento nacional se preocuparan de remediar necesidades extrañas como a los habitantes de Guatemala, lo que me parece muy bien. Luego, pues, cuando se trata de necesidades propias, de orden interno, deberíamos mirarlas con mayor interés y de manera respetable para ser consecuentes con nuestra hidalguía peculiar de pueblo filántropo y generoso.

Eso no se ha hecho en el caso presente, y hay que dejar constancia de que la acción oportuna y salvadora, no se manifestó, pudiendo haber sido eficaz.

Así es que por convicción, antes que por solidaridad, repito, he de manifestar mi crítica, concordante con las del diputado Vianna, y no así con las de mi distinguido colega de representación por Cerro Largo, doctor Carvallido, a quien veo empeñado sinceramente en un asunto en que se han vulnerado sanos y elementales deberes, llevado, digámoslo, de plausibles aspiraciones.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

---

7—**Señor Berro** (don Aureliano) — Señor Presidente: voy a aprovechar el tiempo que el Reglamento concede para tratar cuestiones previas, a fin de plantear una algo relacionada con el asunto electoral de Tacuarembó, pero que no afecta la discusión de fondo.

Oí con gran placer días pasados al doctor Lussich, en su notable discurso, condenar con vehemencia sincera y patriótica los excesos de fraude y de violencia cometidos en varias secciones del Departamento de Tacuarembó, y recalcar especialmente la supremacía del fraude, en cuanto a los perjuicios que irroga, por los medios subrepticios con que se propaga, sobre el mal de la violencia, que provoca reacciones más inmediatas, y, por lo tanto, mucho más combatibles.

De acuerdo con esas manifestaciones del doctor Lussich, y como éste no fuera al fondo de la cuestión que debe dilucidarse, voy a recordar a la Honorable Cámara que en el informe de la Comisión de Poderes está constatada la comisión del fraude por doble inscripción o doble voto, en dos de las secciones cuya elección se ha protestado, y cuya nómina es la siguiente: Geremías Duarte, Leopoldo Silva, Luciano Campos, Casimiro Martínez, Domingo Maciel, Fructuoso Moreno, Leocadio Da Cunha, Antenor Benítez, Pedro Rodríguez, Jacinto Lacerda, Angel Vázquez y Floro Aguilera.

Ahora bien: la Comisión de Poderes, al constatar este delito, previsto por diversos artículos de la ley General de Elecciones y de Registro Cívico, cree llenado

su cometido al aconsejar la eliminación de uno de los votos dobles y la pertinencia del otro, diciendo textualmente: "Ahora bien, Honorable Cámara: esta no puede ser tampoco una causa de nulidad de la elección. Lo que corresponde hacer en el caso, y ya lo ha hecho vuestra Comisión de Poderes, es anular uno de esos votos dobles y declarar válido el otro, el que verdaderamente lo sea"; pero "nada más".

Ahora, yo pregunto, señor Presidente: ¿Cómo "nada más", cuando tenemos una ley electoral con artículos expresos y terminantes para castigar este delito bien preciso de la doble inscripción y del doble voto?

El artículo 62 de la ley de elecciones, en su inciso 2.o y en las atribuciones de las Juntas Electorales, dice lo siguiente:

"Cumplir y vigilar el cumplimiento de esta ley y la de Registro Cívico, y pedir la aplicación de las penas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción popular o fiscal."

El artículo 71 establece a su vez: "Todo ciudadano a quien se justifique haberse inscripto en más de una sección electoral, o vote o se presente a votar con nombre supuesto, por repetidas veces, será penado con dos meses de prisión o multa de doscientos pesos.

La Mesa Receptora de Votos podrá ordenar bajo su responsabilidad la prisión de todo individuo a quien se compruebe que ha votado o pretendido votar con nombre supuesto o repetidas veces, en uno o más distritos electorales"; y el artículo 79 estatuye: "Los Jueces Departamentales son competentes para imponer multas hasta de cien pesos. Toda Pena mayor corresponde a la jurisdicción de los Jueces del Crimen".

Ahora bien, señor Presidente: se me podría objetar que el pedido de la aplicación de estas penas está cometido expresamente a las Juntas Electorales, y que él debía haberse llenado en tiempo oportuno; pero yo contestaría que, como esté proceso no está aún terminado, como la Cámara, a título de juez privativo de las elecciones de sus miembros, ha entendido que tiene facultades omnímodas para rever todos los procesos electorales hasta su última instancia, en lo que entra perfectamente la aplicación de las penas, entiendo que ha llegado el caso de hacer efectivos los artículos 62, 71, 76 y 79 de la ley que he recordado.

**Señor Presidente** — ¿Me permite, señor representante?

**Señor Berro** (don Aureliano) — Perfectamente.

**Señor Presidente** — Ha vencido el tiempo que el Reglamento determina para las cuestiones previas. De modo que la Mesa, lamentando tener que interrumpir la disertación del señor representante, tendrá que entrar a la orden del día.

**Señor Quintana** — Solicitaría de la Honorable Cámara quiera votar una moción de prórroga de unos minutos, a fin de que pueda terminar su exposición el señor representante Berro.

**Señor Berro** (don Aureliano) — Voy a terminar brevemente.

**Señor Alburquerque** — Está en la orden del día esa cuestión. Yo voy a votar en contra.

**Señor Berro** (don Aureliano) — Voy a terminar en seguida.

**Señor Presidente** — Ha sido apoyada la moción formulada por el señor representante Quintana? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está a consideración de la Honorable Cámara.

**Señor Alburquerque** — Como el asunto a que se está dedicando el señor diputado Berro está en la orden del día, y previamente a ese se va a tratar el asunto de Contribución Inmobiliaria, y otro asunto, para los cuales se votó preferencia,— sobre los cuales, creo, no habrá casi discusión—esta misma tarde el señor diputado podrá proseguir sobre el asunto que promueve.

En ese sentido, voy a votar en contra de la moción formulada. — (Apoyados).

**Señor Segundo** — Si el señor diputado Albuquerque hubiera tenido verdadero interés para ocuparse del asunto de Contribución Inmobiliaria, con la preferencia que él establece, podía haber llenado el requisito de presentarse a las cuatro y media en punto y reclamar la hora al señor Presidente. Este recién llamó a sala a las cinco, y creo que, por razones de cultura y de reciprocidad parlamentaria entre los diputados, se debe votar la prórroga que solicita el señor diputado Quintana,—temperamento que ha seguido la Cámara, y lo que ha dado lugar más de una vez a incidentes entre la Mesa y los señores diputados, y recuerdo uno muy fresco entre el señor doctor Narancio y el actual Presidente.

Por consiguiente, insisto en la moción formulada por el señor diputado Quintana.

**Señor Quintana** — Declaro, señor Presidente, que me consta que el señor diputado Berro va a terminar en dos o tres minutos más y se limitará a presentar una moción previa. De manera que, para no ahondar el incidente, pido a la Cámara quiera votar la prórroga.

**Señor Presidente**—La Mesa debe hacer una aclaración con respecto a la manifestación del señor diputado Segundo, de que se había llamado a sala recién a las cinco de la tarde.

El señor representante Pilar Cabrera se dirigió a la Cámara manifestando que, habiendo perdido el tren, y deseando participar en la discusión del asunto, pedía que se esperara su presencia.

**Señor Segundo**—Yo no he hecho ningún cargo a la Mesa, señor Presidente.

**Señor Presidente**—Por eso es que la Mesa recién llamó a sala a las cinco de la tarde, a pedido de un señor representante.

**Señor Otero**—De manera que la Mesa ha procedido correctamente.

**Señor Salgado**—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, y se vote.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor representante Quintana, para que se conceda al señor representante Berro todo el tiempo que necesite para concluir su exposición.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor representante Berro.

**Señor Berro** (don Aureliano G.)—De conformidad con las manifestaciones que he formulado, voy a presentar el siguiente proyecto de moción, del que ruego al señor Secretario se sirva tomar nota.

(Dicta): "La Cámara de Representantes, en desagravio de la moral republicana, y en prevención contra la comisión de delitos análogos en los futuros actos eleccionarios, resuelve pasar estos antecedentes a la justicia del crimen, para que aplique a los ciudadanos Jeremías Duarte, Leopoldo Silva, Luciano Campos, Casimiro Martínez, Domingo Maciel, Fructuoso Moreno, Leocadio da Cunha, Antenor A. Benítez, Pedro Rodríguez, Jacinto Lacerda, Angel Vásquez y Pío Segovia, las penas establecidas por los artículos 62 y 71 de la Ley General de Elecciones y Registro Cívico."

Mi moción, señor Presidente, se restringe a los votantes dobles, porque los artículos pertinentes de la ley, también son restrictivos para los mismos. Ahora, como podría tachárseme de parcial en los designios de mi moción, quiero recalcar que no tendría inconveniente en que la ley penal electoral se haga sentir para los delitos análogos que pudiesen haberse particularizado en el proceso electoral de Rocha o que pudiesen constatarse en el asunto de Treinta y Tres cuando venga a la Cámara.

Yo reconozco, señor Presidente, como los reconocía días pasados el doctor Terra, los progresos que durante los últimos años se han realizado en nuestra legislación electoral, aunque esos progresos son debidos, en gran parte, a las campañas cruentas e incruentas sostenidas en las cuchillas, en la prensa, en el Parlamento y en las tribunas populares....

**Señor Antuña**—Y a la buena voluntad del Partido Colorado que los ha votado con su mayoría en esta Cámara.

**Señor Berro** (don Aureliano G.)—... y por los partidos del llano frente a los hombres del poder. Pero entiendo también que esó no basta; entiendo que para que esa legislación surta todos sus efectos, para que produzca todos los frutos que promete, es necesario se aplique con la lealtad y con la sinceridad concordes con la letra y el espíritu que le diera vida, sin excluir las sanciones punitivas con que se han previsto las trangresiones a la misma.

Es cuanto tenía que decir.

**Señor Narancio** — Yo tengo entendido, señor Presidente, que la Cámara ha prorrogado el término reglamentario, nada más que para oir al señor representante.

**Señor Presidente**—La Mesa considera que la resolución de la Cámara fué simplemente a efecto de oir una exposición que pensaba formular el señor representante...

**Señor Bruno** — Pero si ha formulado moción el señor representante Berro.

**Señor Presidente**—... pero si el señor representante formula moción, a menos que la Cámara lo resuelva expresamente, la Mesa no puede ponerla en discusión.— (Apoyados).

Se prorrogó el tiempo que el Reglamento señala para cuestiones previas, al simple efecto de que el señor representante hiciera su exposición y no para continuar la discusión del asunto que pudiera plantearse.

**Señor Salgado**—Yo le voy a pedir al señor representante Berro que no insista en que en la sesión de hoy se trate la moción que acaba de presentar...

**Señor Presidente**—Permítame. El señor representante tampoco puede hablar sobre eso.

**Señor Salgado**—¿No puedo tampoco hablar sobre eso?

**Señor Presidente**—No, señor; lo único que podría hacer el señor representante es formular una moción para que se trate el asunto.—(Apoyados).

**Señor Bruno**—Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor representante Bruno.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

*(Continuará).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 31 de Enero de 1918

## TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 90 días | $ 0.03 |
| " 60 " | " 0.04 |
| " 30 " | " 0.065 |
| " 20 " | " 0.075 |
| " 15 " | " 0.08 |
| " 10 " | " 0.10 |
| " 5 " | " 0.20 |
| á 3 " | " 0.30 |

**Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

**NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.**

# AVISOS DEL DIA

## Ministerio de Instrucción Pública

### SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 4874

Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor T. Joseph Basbous, de Montevideo, representado por Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"METALCRETE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3828-v.feb.19.

### ACTA N.o 4875




Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor T. Joseph Basbous, de Montevideo, representado por Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"GRAPHILATUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3829-v.en.19.

### ACTA N.o 4889

Con fecha 30 de Enero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores González Barbot y Vega, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"RICAMAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3823-v.feb.19.

### ACTA N.o 4888

Con fecha 29 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alcides Godoy y Astrogildo Machado, de Río de Janeiro (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"VACUNA ANTICARBUNCLOSA MANGUINHOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3830-v.feb.19.

## 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BALL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1075, y doña JULIA VARELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1474-v.feb.7.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BALESTIE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Miguelete número 1461, y doña ASCENSION MEDIÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Zárate, domiciliada en la calle Gianelli número 1461.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1475-v.feb7.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Octubre 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.31-3827-v.feb.21.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Suares, o Soares, o Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.31-3832-v.feb.9.

### INTERESADOS POR COSTAS

Segunda y última publicación. — Banco Hipotecario del Uruguay contra Rosa Alzola de Méndez Alcain: al Juez de Paz Aníbal G. Saavedra, $ 2.40. — Sucesión Francisco Basso, incidente Alberto de Sarak: al actor, pesos 2.25. — Luis B. Cardozo y Eufrasio Jacques contra Pedro Traves, ejecución de hipoteca: al Juez de Paz Juan L. Fabbiani, $ 0.40. — Intestado Manuel Silveira: al Juez de Paz Enrique Schweizer, $ 2.30. — Sucesiones de José Duomarco y Ana Vidal de Duomarco: al perito Juan Luis Gatti, $ 3.04. —Carolina Benita Zeballos, incapacidad: al Juez de Paz Miguez (hijo), $ 1.80; al Juez de Paz Hilario Falla, $ 10.80. — Concurso voluntario de Prudencio Alvarez: a Prudencio Alvarez, $ 2.00. — Concurso necesario de Pedro M. Montero: al Juez de Paz Aurelio Platero, $ 7.00. — Juan Bautista de los Santos contra Luis Ximénez, indemnización de daños y perjuicios: a Juan B. de los Santos, $ 125. — Sucesión Victoriano Maciel, incidente del doctor Manuel Cañizas: al Juez de Paz Apolinario D'Acosta, $ 0.40; al Juez de Paz Francisco Burghi, $ 0.60. — Manuel P. Delgado contra Afrodosio Machado y Pedro Sosa, cobro de pesos: al Juez de Paz León C. Sosa, $ 7.80. — Ana María Repetto de Gianelli contra Juan Luis Preti, ejecución de hipoteca: a Angel F. Fernández, pesos 1.00; a Andrés P. Mata, $ 2.00. — Testamentaría Delfino Riet, incidente Clotilde Riet de Olivera y otros, sobre filiación natural: a Francisco Rodríguez Rico, $ 2.26. —D. Percontino é hijos contra la sucesión Pascual Lungo, cobro de pesos: al Juez de Paz Pascual Estavillo y González, $ 2.20. — Concurso voluntario de Enrique Mairot: al Juez de Paz doctor Carricondo, $ 0.75. — Sucesión de Isabel Péndola Díaz de Montero, venta de propiedad: al doctor Alfredo Castro, $ 6.00. — Sucesión Máxima Camacho de Fernández: al Juez de Paz Alfredo V. Fajardo, $ 2.20; al Juez de Paz Arturo J. García, $ 5.20; al Juez de Paz Juan J. Lemes, $ 3.30. — Luisa Barcos, incapaz: al escribano Anselmo Bollasina, $ 2.20. — Santiago Omar contra H. Dick de Manvell, indemnización de daños y perjuicios: al Juez de Paz Raíz, $ 1.00. — Sucesión de Emilio Avegno: al Juez de Paz Héctor Chapitel, $ 1.40; al Juez de Paz Héctor Benavídez, pesos 2.20. — Banco Español del Río de la Plata contra la sucesión Eduardo L. Isola, cobro de pesos: al Juez de Paz Bernardo Faz, $ 1.20. — Sucesión Juan Antonio Freire: al Juez de Paz Manuel J. Cuadrado, $ 1.80. — Aurelio R. Fernández y Enrique O. Dieux contra Lorenzo Salvo y Angel Sánchez, daños y perjuicios: al escribano Anselmo Bollasina, $ 6.30. — Intestado Crispín Rey: al Juez de Paz Aníbal Ortiz Garzón, $ 0.36. — Sucesión Juan Antonio Freire: al Juez de Paz Manuel J. Cuadrado, $ 2.00; al Juez de Paz Tomás Lungo, $ 2.80; al Juez de Paz Eduviges Crosa, $ 2.00. — Sucesión Justa Mariño de Wilson: al escribano Ramón Barbot, $ 2.40.—Sucesión José R. Castillo y otra: al perito Joaquín Fuentes, $ 0.54. — Sucesión Procopio de Olivera u Oliveira Bueno: al Juez de Paz Federico Castagnet, $ 4.00. —Concurso voluntario de Juan M. Santín Núñez: al concursado Núñez, $ 1.00.—Sucesión María Teulet de Mongaston: al perito Barbagelata y Cía., $ 1.02. — Concurso voluntario de Guillermo Chasquetti: a Chasquetti, $ 1.25. — Testamentaría Juan Morando, incidente doctor Juan C. de Alzáibar con José Siri, cobro de pesos: al Juez de Paz Ramón Zavalla, $ 4.00.

Primera publicación. — Sucesión Casilda Wilkins de Duarte: al perito Vicente Falchetti, $ 0.49. — Sucesión Eustaquio Echeño: al escribano Sebastián C. Sagarra, $ 0.40. Sucesión Blas de Vittori: al escribano Juan José Schmerson, $ 2.40. — Etelvina Godiño de Massaro, incapacidad: al Juez de Paz Florencio Pérez Varela, $ 2.80. — Francisco E. Amaya contra Bernardo Kimelman, rescisión de contrato, incidente por separado: al escribano Anselmo Bollasina, $ 26.40. — Sucesión de los cónyuges Florisbelo dos Santos Pereira e Isabel María D'Avila: a los agrimensores Esteban Chiappara y Ramón Juambeltz, $ 20.97. — Sucesión de Francisco Amaro da Silveira: al agrimensor Esteban Chiappara, $ 3.80; al escribano Benito J. Montaldo, $ 0.04. — Carlos de la María, queja contra la Dirección General de Aduanas: al escribano Benjamín Pereira, $ 3.60. — Intestado Che Puigarnau y Pico: a Juan D. Pierri, Pedro García y Pedro Ferrari, $ 0.87. — Juan Bautista de los Santos contra Luis Ximénez, indemnización de daños y perjuicios: al depositario Alfredo Ferraro, $ 0.37.—Teresa Cereijo Rodríguez y otros contra Cosme Guillen, ejecución de hipoteca. al regulador doctor Ricardo Narvaja, $ 18.50. — Manuel y Samuel García Reyes contra la sucesión Manuel B. Meléndez, ejecución de hipoteca: a Manuel y Samuel García Reyes, $ 2.00. — Francisco Soca contra Angel E. Lago, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca, incidente Lucas Barreto: a Julio Urueña, $ 1.50. — Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Francisco Barbotto, ejecución de hipoteca: al Juez de Paz Esteban A. Canale, $ 2.50. — Sucesión Juan Bris Calvo: al perito tasador Joaquín Gómez, $ 46.02. —

Benito Delfino contra María Wells de Jalabert, ejecución de hipoteca: al regulador doctor Ricardo Narvaja, $ 31.20. Sucesión y concurso de la sucesión de Carlos Regúnaga: a Domingo L. Centurión, $ 2.33; a Juan A. Orrego, $ 0.18; a Alejandro Montautti, pesos 0.72; a Julio R. Alvarez, $ 0.71; a Juan S. Prato, $ 0.71. — Antonio García Pintos contra la sucesión José María Esquivel, cobro de pesos: al actor, $ 4.15.—Sucesión José María Esquivel: al Juez de Paz Teodosio B. Lezama, $ 0.30; al Juez de Paz Juan B. Barelli, $ 1.00. Oscar R. del Puerto contra Anastasio Ameixeiras, falta de cumplimiento de contrato y daños y perjuicios: al Juez de Paz Florencio Pérez Varela, $ 0.80. — Herminia Blanca Cazot de Ríos, contra la sucesión de Luis Cazot, investigación de paternidad y petición de herencia: al Juez de Paz Luis P. Paullier de San Bautista, pesos 0.20. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

En.31-3821-v.feb.2.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

INTERSADOS POR COSTAS

Año 1916. — Segunda publicación.—Urioste de Carerra con Llosas: al actor (reembolsos), $ 2.25. — Costa con Menéndez: al actor (reembolsos), $ 10.30. — Garat con de Lilla y Pombo al Juez de Paz Soto Giro, $ 0.50, al escribano Fierro, $ 2.30. — Testamentaría Castet de Subirá: al Juez de Paz Robaina, $ 18.00. — Sbarbaro y Cía. con Canella A. Pérez: Bogiovanni y Moraglio, pesos 2.50. — Barriola con Gómez: al Juez de Paz Danisse, $ 6.00; al Juez de Paz Peláez, $ 1.50. — Raggio con Llosas: al Juez de Paz Sienra, $ 2.40. — Cnetto con sucesión Castet de Subirá: a la señora de Subirá, $ 1.25. — Siri con Sante Zin: al actor, $ 2.50. — Bucareo con Acosta, tercería Sequeira: al tasador Ricardo Penino, $ 0.60. — Sucesión Filomena Mariani: al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 1.60. — Banco Hipotecario con Pizzorno: al Juez de Paz Vazquez Ledesma, $ 4.80. — Sucesión Belisario da Costa y otros: al Juez de Paz Castagnet, $ 4.60. — Sucesión José de León y otra: al Juez de Paz Zavalla, $ 1.40. — Sucesión Manuel Antonio da Costa: al Juez de Paz Quevedo, $ 50.20; al Juez de Paz Castro, $ 27.20; al escribano Piacenza, $ 2.00; al escribano Escayola, pesos 2.20. — Palumbo con Presa de Vigil: al actor, $ 8.85. — Sucesión Piota de Terra. al perito Piaggio, $ 0.60. Sucesión Claro Rodríguez: al Juez de Paz Moreira, $ 2.20. — Sucesión Pablo Hernández: al Juez de Paz Platero Rivera, $ 1.40. — Sucesión Pascasio Espinosa y otros. al escribano Sebastián C. Sagarra. $ 3.40, al Teniente Alcalde Fiorito, $ 1.00. — Lago con Machado: al escribano Aguirre Chaves, $ 14.00. Sucesión M. Bengoa: al Juez de Paz Rey, $ 2.20.—Aranguren con Astigarraga: al doctor W. Barbot, pesos 1.25.—Suc. Pires con Astigarraga, al doctor W. Barbot, $ 6.40. — Martínez con Calone: al Juez de Paz Ortiz Garzón, $ 0.10. — Sucesión Miguel S. Borda: al escribano Escayola, $ 0.90; al mismo, $ 0.90. — Ader de Claye con Toucon: al escribano Jorge Castro, $ 2.20. — Sucesión Pascual Vidal: al Juez de Paz Forner, $ 0.40. — Astorga de Vidal con Maeso: al Juez de Paz doctor Fernández, $ 3.00. — Samurio, medidas preparatorias: a Elvira Samurio, $ 2.00. — Sucesión Gil de Casaravilla: a Delia Alvarez de Burone, $ 19.98. — Sucesión Juan Guijarro: al perito Bayarres, $ 1.30. — Sucesión Agustín Starico: al perito Bayarres, $ 5.45. — Concurso Saturnino Martínez: al tasador Alejandro Dufrechou, $ 2.40; al tasador Federico de Medina, $ 0.50. — Rocco y Cía. con Laguardia: a los actores, $ 1.25. — Pérez Mariño con Alacio (hijo): al Juez de Paz Zavalla, $ 1.00. — López con Gutiérrez, al actor, $ 3.25. — Martínez con Braga: al Juez de Paz Robaina, $ 2.40. — Sucesión Nicolás Savio: al perito José Figueroa, $ 1.69.—Sucesión Ríos de González: al perito José D. Correa, $ 5.32; al Juez de Paz Paredes, pesos 17.40. — Carlessi con Paullier: al actor, $ 7.65. — Cicala con Banerman: al Juez de Paz Schweizer, $ 14.20. — Sucesión Nicolás Poppo, incidente: al Juez de Paz Zavalla, $ 0.40; al mismo, $ 1.80. — Barabino con Guimerá: al actor, $ 2.25. — O'Neill con O'Neill: al escribano L. Durañona y Vidal, $ 7.20. — Sucesión Ramón Hurtado: al tasador Cauceiro, $ 1.20. — Chichizola con Fisco: al perito Malet, $ 1.25. — Sucesión Mella de Capo: al alguacil Quiles, $ 0.30. — Sucesión Carmen Fregeiro: al perito Bayarres, $ 2.14.— San Martín con San Martín: al árbitro Martín del Castillo. $ 12.00. — Guillot de Saldías con Bielefeld: al Juez de Paz Reyes, $ 7.00; al Teniente Alcalde Beltrán Destouet, $ 2.40. —Concurso Julio Amorín: al tasador Juan Vila, $ 0.50. — Olivera con Idiarte. al Juez de Paz de la 5.a sección de San José, $ 5.50; al Juez de Paz de la 1.a sección de San José, $ 3.20; al Juez de Paz Giacosa, $ 4.20; al Juez de Paz Bernardo Paz, $ 3.90; al Juez de Paz Sánchez, $ 18.20. — Borghi con Fernández: al Juez de paz de Mercedes, $ 2.20.— Revello con Barrios, incidente: al alguacil Pinilla, $ 2.50; al mismo, $ 6.90. — Castellanos con Roldán: al actor, $ 2.00. — Laso con Rodríguez: Al Juez de Paz Reyes. $ 2.00. —Sucesión Maciel de Tudurú: al tasador Juan P. Vila, $ 2.80; al tasador Genaro Gilbert, $ 0.90. — Fernández con sucesión Tegden: al escribano Ramón Barbot, $ 2.60: al Juez de Paz Paz, $ 1.80. — Testamentaría de Valentín Chiappano: al perito Ravera, pesos 2.52. Calero con Dagliotti: al doctor Cornú, $ 5.00. — Sucesión Rovera de Verdino: al perito Fermín Rigoli, $ 1.06. — Caja Obrera con Robert y otro: al Juez de Paz Igliulo, $ 1.80. — Sucesión Arnavase de Van Forrinkel: al doctor Agustini, $ 5.00.

Año 1917. — Primera publicación. — López con Cebey: al actor, $ 1.25: al Juez de Paz Masset, $ 14.00. — Escofet con Brisco: al actor, $ 8.38. — Banco con Espalter: al Juez de Paz Sauleda, $ 5.80. — Sucesión José M.a de Dios: al perito Ravera, $ 1.22. — Zubillaga y Beramendi con Sifredi. al alguacil Mateo Pérez Aliendro, $ 3.60. — Freiría con Esnal: al rematador Requena Núñez, $ 4.00; al actor, $ 2.25. — Maglio Anidape: al escribano Enrique Sasso, $ 9.40. — Banco Hipotecario con Eliseo Piotti: al doctor Cornú, $ 2.50. — Naten Rarlen con sucesión de S. Nater: al escribano Barbot, $ 3.00; al Juez de Paz Amabilio Sánchez, $ 11.60; al Juez de Paz Miranda, $ 2.80; al Juez de Paz Bernardo Paz, $ 2.40. — Antúnez Maciel con Miranda: al Juez de Paz Ruy, $ 0.60. — Velázquez y otros, denuncia: al Juez de Paz Estavillo y González, $ 0.60; al Teniente Alcalde Vidal, $ 1.40. — Sucesión Modesto Falero al Juez de Paz Artigas, $ 1.50. — Cazabán con Azuró: al actor $ 5.90. — Sucesión Víctor y Sara Gómez: a Francisco Silva, $ 26.98. —Donati y Alonso con testamentaría C. Alonso: al Juez de Paz Díaz, $ 2.40. — Ruibal con Macé y otros: a los demandados, pesos 1.00. — Banco Hipotecario con Juan I. Rosa: al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.40. —Ruibal con Cornellio: al actor, $ 3.25. — Rosa de Bentancor con Ferrocarril: al escribano Lanata, $ 1.00; al escribano Guarnaschelli, $ 1.20. — Banco Hipotecario con Hourié: al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, pesos 2.80; al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 1.60; al alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. —Martínez con Calone: a Francisco Calone, $ 9.40. — Banco Hipotecario con Castellanos: al Juez de Paz Luis M. Paullier, pesos 4.80; al Juez de Paz doctor Semería, $ 3.00. —Sucesión Antonio Monteavaro: al Juez de Paz Julio O. Dieux, $ 0.30. — Pereira con Silveira: al alguacil Acosta Ramírez, $ 9.00.— Chiappe con Sope: al actor, $ 5.40. — Otero con Faccio. al actor, $ 4.25. — Bianchini con Lagomarsino: al actor, $ 4.50. — Banco Hipotecario con Almeida: al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.50. — Bazerque y Cía. con Lahitte: a los actores, $ 3.50. — Sucesión Canstatt, incidente: al regulador doctor Miranda, $ 10.00. — Sucesión Sara Gómez: al Juez de Paz doctor Artecona, $ 0.86. — Mussio con Jaume y Nadal: al actor, $ 2.25; al Juez de Paz doctor Fernández, $ 3.00. — Revello con Barrios: al tasador Escalante, $ 1.20. Revello con Barrios, tercería Herrera y Obes: al tasador Julio S. Pérez, $ 2.90; al mismo, $ 1.35; al mismo, $ 32.00. — Revello con Barros: al doctor Gonzalo Ramírez. $ 3.00. — Horoermuller con Mac-Arthur: al señor Janes, $ 2.50. — Sucesión Hamilton. int. Cristiani: al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 6.00. — Sucesión Zieglmeyer: al perito Calvelo Mariño, $ 2.67. — Chiarlone con sucesión Alves dos Santos. al actor, $ 2.75. — Sucesión Juan J. García: al Juez de Paz Diana, $ 2.00. — Zoppi con Schiarone: al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 2.80: al Juez de Paz doctor Semería, $ 1.40. — Lago con Machado: al perito B. Tanco, $ 9.00—Eastman con Clemate: al Juez de Paz doctor Fernández, $ 3.70. — Concurso Julio Amorín: a Rafael de Medina, $ 1.00. — Caja Obrera con Oddone: al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 3.00. — Hamilton, incidente Aillond: al Juez de Paz Rienzi, $ 2.00; al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.60. — Sucesión Elvira dos Santos, incidente Díaz: al doctor Díaz, $ 7.65. — Martínez Rey con La Comercial: a la actora, $ 35.50; al Juez de Paz Brown, pesos 2.90; al escribano Laguna, $ 1.60; al escribano Orellano, $ 2.90. — Banco Hipotecario con Galarza: al alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. — Sucesión Hamilton, incidente Nolasco: al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 2.20. — Sucesión Hamilton de María: al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 2.20. —Sucesión Hamilton, incidente Barneche: al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 1.60; al Juez de Paz Rienzi, $ 5.20. — Sucesión Hamilton, int. Sarazola: al Juez de Paz Rienzi, $ 2.00; al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.60. — Testamentaría Crucio de Lauria: al perito Peretti, $ 0.55. — Sucesión Hamilton, incidente Etchevarque: al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.40; al Juez de Paz Rienzi, $ 2.00; al mismo, $ 2.80. — Gallañena con Sosa y Vega: al ejecutante, $ 6.70; al alguacil Carbajal, $ 9.00. — Sucesión Aquino Pereyra, al Juez de Paz doctor Schiaffino, $ 0.40; al Juez de Paz doctor Fernández, $ 0.70; al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.20. — Ríos Silva con La Transatlántica: al Juez de Paz Porto, $ 2.60; al Juez de Paz Masset, $ 0.80; al mismo, $ 0.80; al Juez de Paz Estévez, $ 2.60. — Sucesión Hamilton, incidente Mesa: al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.60; al Juez de Paz Rienzi, $ 3.80. — Sucesión Hamilton, incidente de Varacchi: al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.40; al Juez de Paz Rienzi, $ 3.80. —Lizarralde con Esnal: al Juez de Paz Pérez Varela, $ 17.40. Sucesión Hamilton, incidente Cea: al Juez de Paz Rienzi, $ ... al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.40. Sucesión Hamilton, incidente Lozano: al Juez de Paz Rienzi, $ 1.00; al Juez de Paz doctor Artecona, $ 2.00. — Artigas y otros, auxiliatoria: al Juez de Paz Gualberto Etcheverry, $ 3.50. — Sucesión Hamilton, incidente Berecteire: al Juez de Paz Rienzi, $ 2.00; al Juez de Paz doctor Artecona, $ 0.80. — Boron Dubard con Dick de Manoel: al Juez de Paz doctor Otero, $ 4.80. — Banco Hipotecario con Galarza: al alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. — Alvarez con Etcheveste: al actor, $ 5.75. — Lago con Rodríguez: al Juez de Paz doctor Otero, $ 10.50; al Juez de Paz Diana, $ 6.80; al Juez de Paz Canale, $ 2.40. Sucesión Sara Gómez: al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.73 — Leonor Gómez con sucesión Sara Gómez: a la actora, $ 3.65. — Athon, sobre venta: al Juez de Paz Muñoz, $ 4.00. — Martínez con Santana: al Juez de Paz doctor de León, $ 2.80; al fotógrafo Strobacs, $ 30.00. — Banco Hipotecario con Santín Núñez. al Juez de Paz doctor Artecona, $ 12.80. — Testamentaría Daveri, incidente: al actor Antonio Abella, $ 6.40. Sucesión Cappeletti: al perito Grassi, $ 9.01. — Grolero de Rodríguez con Faccio: a la actora, $ 2.25. —Montevideo, Enero 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.31-3834-v.feb.2.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Floriana Duarte de Salvático, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.31-3822-v.feb.9.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Natividad Margarita Lafranconi y otras, rectificación de partidas", se hace saber al público que por auto de 27 de Octubre del corriente año, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Josefa Juanita Lafranconi, en la siguiente forma: En donde la madre de la inscripta aparece como Elena Crippa, debe decir que lo es Magdalena Crippa. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.31-3820-v.en.31.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mantos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.31-3831-v.feb.9.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL DE 2.o TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán. a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther George, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

En.31-3836-v.mz.4.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Eugenio Díaz, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Enero 26 de 1918. — Vicente T. Caputi.
En.31-3825-v.feb.9.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Felicia Mas de Giménez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Enero 29 de 1918.— Gerardo Cendán, Actuario.
En.31-3826-v.mz.4.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE**

**Segunda copia de títulos**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Carolina Cuadri de Arigoni, solicitando segundas copias de los títulos correspondientes a la finca situada en esta ciudad, señalada con el número 489 de la calle del Plata, cuya propiedad quedó al fallecimiento de su esposo don César Arigoni, y pertenece a la sucesión del mismo. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación.— San José, Diciembre 18 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
En.31-3824-v.feb.9.

**Incapacidad**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que este Juzgado, por resolución de fecha catorce del corriente, se ha dispuesto se tenga por iniciado el juicio de incapacidad de don Tomás Sosa, declarándose la interdicción general de los bienes de propiedad del mismo. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José Diciembre 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
En.31-3833-v.feb.9.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Pascual Coronato el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Victoria número 1550. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Enero 30 de 1918. — Félix Vázquez.
En.31-3838-v.feb.21.

## Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sposito y Cobal en el ramo de modistería de sombreros, establecida en la calle 18 de Julio número 1267, quedando la señorita María Carmen Cobal a cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Sposito y Cobal.
En.31-3837-v.feb.21.

## Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy con fecha 22 del corriente, he vendido a don Alfredo Caballero las existencias de la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1783, denominada "Taller Mecánico". De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 29 de 1918. — Héctor Ipata
En.31-3835-v.feb.21.

# OFICIALES

## Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de Pesas y medidas en el Departamento de la Capital que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo señale para el pago de las Patentes de Giro.

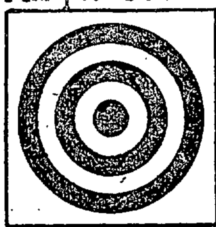
En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación deberá ser abonado en esta oficina, calle Sarandí 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos, sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —Juan A. Capurro, Director.
En.18-3671-v.feb.15.

## Ministerio de Instrucción Pública

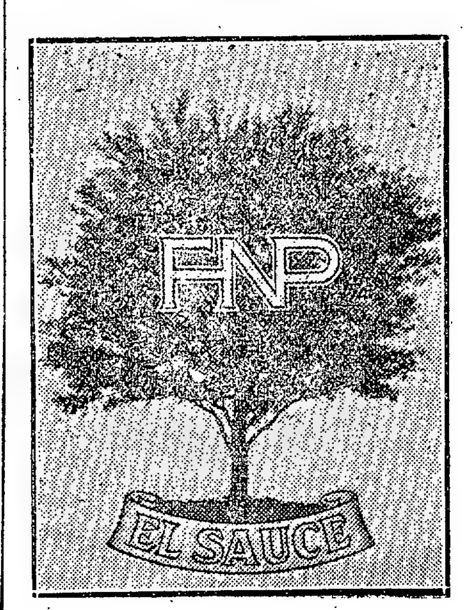
**SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA**

**ACTA N.o 4846**




Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:
"CIBLE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.16-3645-v.feb.1.o.

**ACTA N.o 4886**




Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor S. A. Calcagno, Presidente de la S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"EL SAUCE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 34.a, 59.a y 72.a. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.29-3777-v.feb.16.

**ACTA N.o 4860**

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:
"SULTHINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.24-3715-v.feb.9.

**ACTA N.o 4870**




Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA GITANA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a, a excepción de vinagres y aceites comestibles. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.24-3724-v.feb.9.

**ACTA N.o 4883**




Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CARNERO" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.30-3810-v.feb.18.

**ACTA N.o 4885**

Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor Alberto Martirené, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"FUEGO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.28-3761-v.feb.15.

**ACTA N.o 4856**

Con fecha 17 de Enero de 1918, el señor Tomás Gallego, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LA MARTONA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.18-3670-v.feb.4.

**ACTA N.o 4845**



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:
"COMETA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.16-3644-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4852

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ALFABETO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 65.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3662-v.feb.2.

ACTA N.o 4840

SF

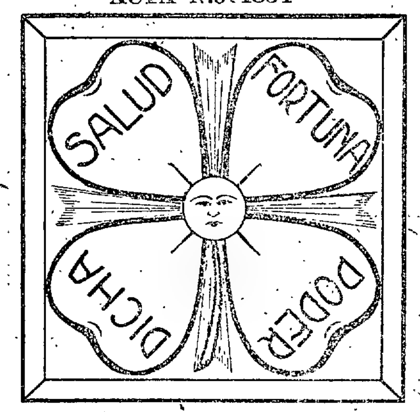
Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"S. F."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3639-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4854




"SUPERFOOD"

Con fecha 15 de Enero de 1918, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"SUPERFOOD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3654-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4848

BROMOGÉNOL

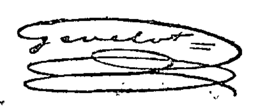
Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Georges Pepin y Paul Lebeucq, de Courbewie (Francia), solicita el registro de la marca:

'BROMOGENOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3647-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4847



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"GEVELOT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3646-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4843



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3642-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4858

Angelus

Con fecha 17 de Enero de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de The Wilcox y White Co., de Meriden, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ANGELUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.18-3673-v.feb.4.

ACTA N.o 4862

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, representado por Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"SALUD PODER FORTUNA DICHA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 65.a, 66.a, y 70.a. — Montevideo, de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.21-3685-v.feb.6.

ACTA N.o 4841

GG

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"GG"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3640-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4850

NEUROSINE

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores G. Prunier y Cía., de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"NEUROSINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3649-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4857




Con fecha 17 de Enero de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de B. H. Janssen, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JANSSEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.18-3672-v.feb.4.

ACTA N.o 4864

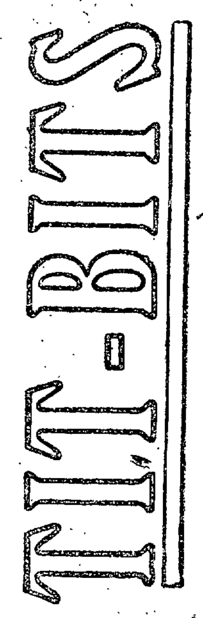
Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"LAIT DE FLOXOIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80. — Montevideo, de 1918, Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3717-v.feb.9.

ACTA N.o 4855



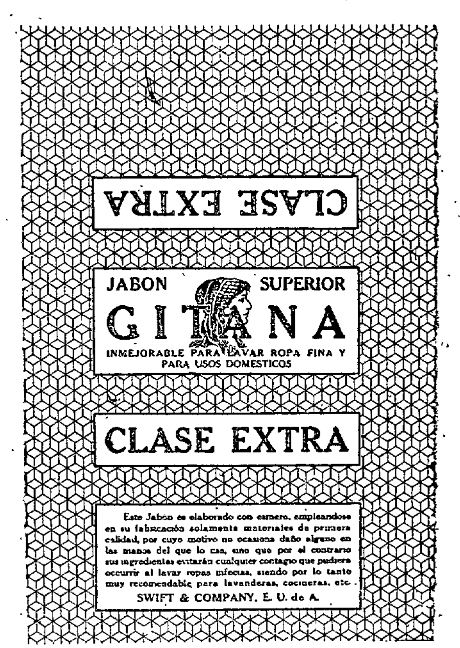

Con fecha 16 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel Lainez, de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"TIT - BITS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3664-v.feb.2.

ACTA N.o 4871



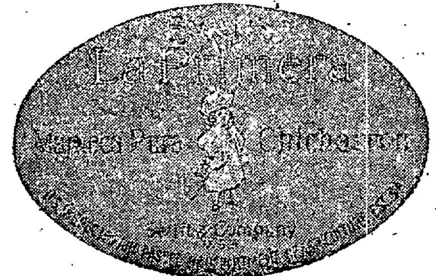

Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A. de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GITANA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3734-v.feb.13.

## ACTA N.o 4872



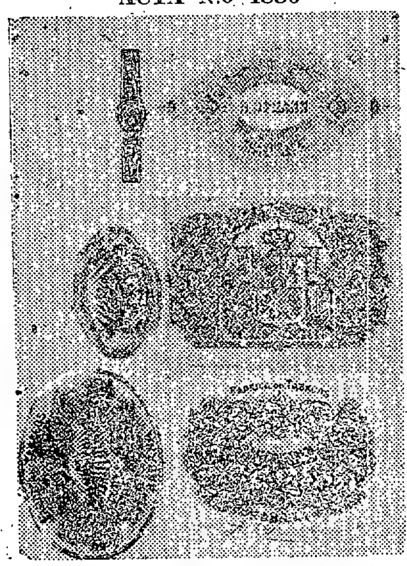
Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA PRIMERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (mantecas y grasas comestibles y especialmente manteca de chicharrón). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3745-v.feb.14.

## ACTA N.o 4880



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3755-v.feb.14.

## ACTA N.o 4881

**Cicatrizante Velox**

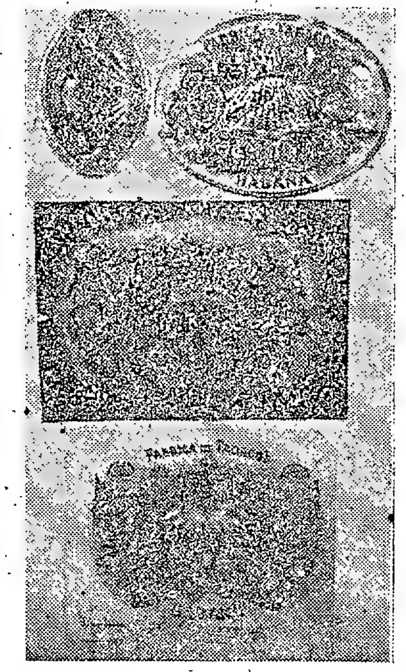
Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gonzalo Fernández de Mata, de la Bañesa, Provincia de León (España), solicitan el registro de la marca:

"CICATRIZANTE VELOX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3756-v.feb.14.

## ACTA N.o 4878



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3753-v.feb.14.

## ACTA N.o 4884




Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CABEZA DE CIERVO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.30-3811-v.feb.18.

## ACTA N.o 4861

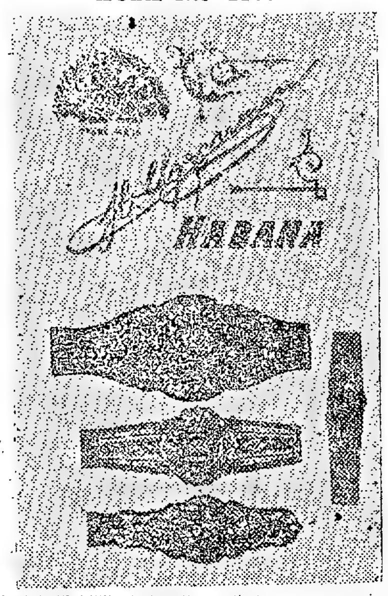
Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

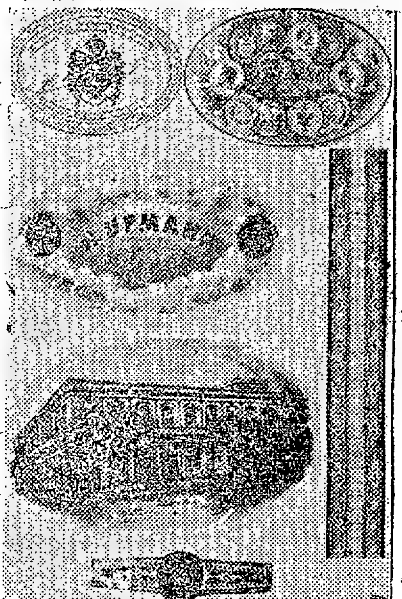
"ASEPTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3716-v.feb.9.

## ACTA N.o 4879






Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3754-v.feb.14.

## ACTA N.o 4859

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"LAVONA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3714-v.feb.9.

### ACTA N.o 4849



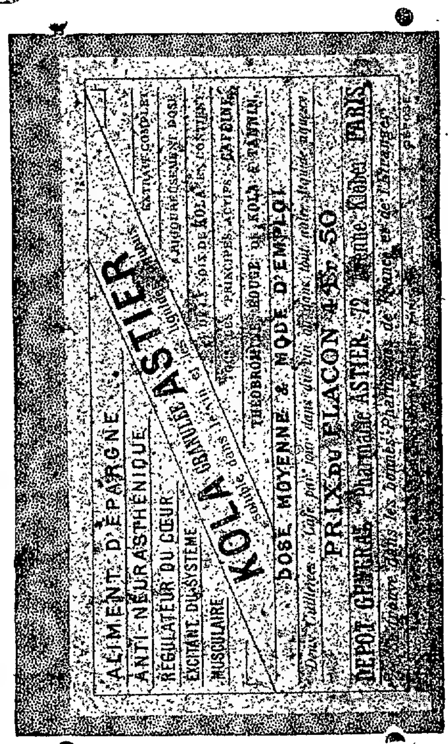
Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores G. Prunier y Cía., de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"PHOSPHATINE FALIERES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3648-v.feb.1.o.

### ACTA N.o 4851




Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Plácido Alejandro Astier, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"KOLA GRANULEE ASTIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3650-v.feb.1.o.

### ACTA N.o 4853

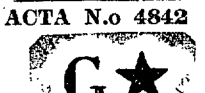
Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"DIMINUTAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 65.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3663-v.feb.2.

### ACTA N.o 4842




Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"G. y ESTRELLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3641-v.feb.1.o.

### ACTA N.o 4866



Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca.

"INDIO"

destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 2 a 9, clases 11.,a 14.a, 16.a, 17.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a, 38.a, 40.a a 50.a, 52.a, 53.a, 54.a, 46.a, 57.a, 58.a, 62.a, 66.a a 69.a, 72.a, 74.a, 75.a y 79.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.22-3696-v.feb.7.

### ACTA N.o 4869



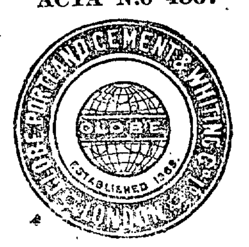

Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PETERS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3709-v.feb.8.

### ACTA N.o 4867



Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3707-v.feb.8.

### ACTA N.o 4865

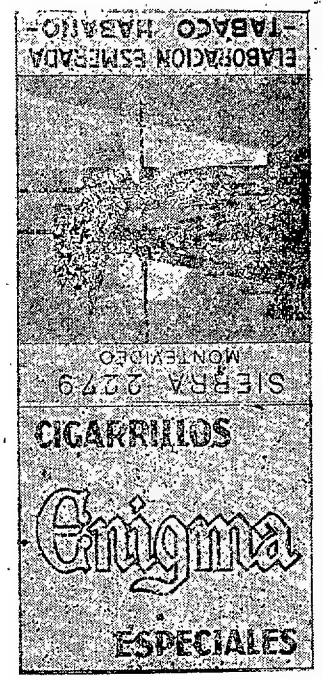
Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL ARMIÑO"

destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a a 57.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.22-3695-v.feb.7.

### ACTA N.o 4863




Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Alciro M. Merello, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ENIGMA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3704-v.feb.8.

### ACTA N.o 4839




Con fecha 12 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tyson y Company Limited, de Vauxhall Soap Works, Liverpool (Inglaterra), solicita el registro de la marca:

"SATURN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.15-3634-v.en.31.

### ACTA N.o 4868




Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The Edward Nesley Co., de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"FREEZONE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3708-v.feb.8.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA*

ACTA N.o 4882



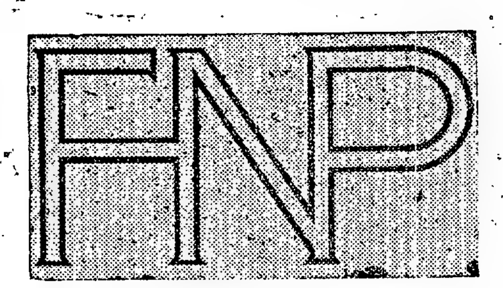




Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "TIGRE" (renovación) destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.30-3809-v.feb.18.

ACTA N.o 4887




Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor S. A. Calcagno, Presidente de la S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "F. N. P." destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.29-3778-v.feb.16.

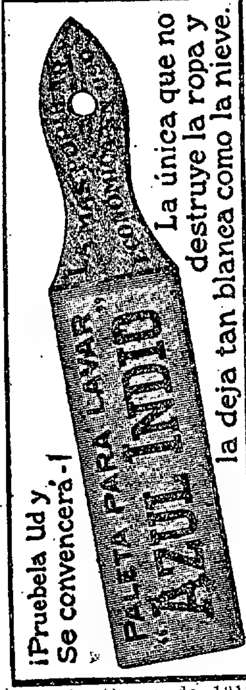
ACTA N.o 4873




Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca: "LA PRIMERA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a (embutidos). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3760-v.feb.15.

ACTA N.o 4877




Con fecha 24 de Enero de 1918, el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "AZUL INDIO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3768-v.feb.15.

ACTA N.o 4844

G

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca: "G" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3643-v.feb.1.o.

## Secretaría G. de Instrucción Primaria

De acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, llámase a los aspirantes en seguir el curso normal para la preparación de maestro de sordo-mudos, que se dictará en el instituto respectivo.

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en el sellado de ley, acompañadas del certificado de buena salud expedido por el Cuerpo Médico Escolar, y serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles, de 8 a 12, hasta el 15 de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

En.28-3764-v.feb.15.

## Escuela Nacional de Sobrestantes

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de matrículas para el próximo año escolar comienza el próximo día primero y terminará el 15 de Febrero.

Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas los días hábiles de 9 horas y 30 a 12. — Montevideo, Enero 19 de 1918. — El Secretario.

En.23-3701-v.feb.6.

## Archivo General Administrativo

Llámase a licitación pública para la impresión de los tomos VII y VIII de la Revista del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, Plaza Independencia número 713 (costado Norte), a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas en esta repartición el día 31 de Enero del corriente año, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no las considera ventajosas. — Montevideo, Enero 18 de 1918. — La Dirección.

En.21-3681-v.en.31.

## Facultad de Arquitectura

INSCRIPCIONES PARA LOS CURSOS DEL AÑO 1918

Se comunica a los interesados que las solicitudes de matrículas para los cursos del año escolar 1918, se recibirán en la Secretaría de la Facultad todos los días hábiles del 1.o al 15 de Febrero, de las diez a las doce horas.

Vencido este plazo se harán efectivas las multas que correspondan. — Montevideo, Enero 20 de 1918. — El Secretario.

En.25-3728-v.feb.4.

CONCURSO PARA EL "GRAN PREMIO" Y PREMIOS DE ESTIMULO

Se hace saber á los interesados que deseen tomar parte en el concurso á realizarse para el otorgamiento del "Gran Premio", que el registro de inscripciones estará abierto en la Secretaría de la Facultad la segunda quincena del corriente mes.

A los alumnos que aspiren á la obtención de los premios de estímulo se les comunica que el plazo para la presentación de los trabajos vence el 31 del corriente mes.

Las bases de estos concursos están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, de las 10 á las 12 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — El Secretario.

En.9-3561-v.en.31.

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Se hace saber á los alumnos de esta Facultad que por resolución del Poder Ejecutivo los exámenes complementarios se realizarán del 10 al 25 de Febrero.

El registro de inscripción para estos exámenes estará abierto en la Secretaría de la Facultad del 20 al 31 del corriente, de las 10 á las 12 horas.

En.9-3560-v.en.31.

## Facultad de Ingeniería y ramas anexas

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de matrículas para el próximo año escolar comienza el próximo día primero y terminará el 10 de Febrero.

Las inscripciones se recibirán en esta Secretaría en los días hábiles, de 9 horas y 30 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Enero 19 de 1918. — El Secretario.

En.23-3700-v.feb.6.

## Facultad de Ingeniería y R. Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.

Dic.26-3347-v.mz.26.

## Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, avisa al público que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1915. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — La Secretaría.

En.26-3758-v.feb.4.

## Administración del "Diario Oficial"

**Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.**

**LA ADMINISTRACION.**

**Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el**

**horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918. Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.**

**Manuel E. Rombys,** Administrador.

**REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916**

**Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.**

A media pasta ......... $ 3.00
" la rústica .......... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

**La Administración.**

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

## Intendencia G. del Ejército y Armada

**(CANTINAS)**

LICITACION PUBLICA N.o 56

**Primer llamado**

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 55.000 kilos yerba mate y 250 cajones velas transparentes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 7 de Febrero, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 25 de 1918. — El Secretario.

En.28-3762-v.feb.7.

**(CANTINAS)**

LICITACION PUBLICA N.o 56

**Segundo y último llamado**

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 14.400 camisas algodón color y 21.600 camisetas ídem ídem.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 2 de Febrero, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — El Secretario.

En.28-3763-v feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 54

**Primer llamado**

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 588 kilos aceite, 3.300 kilos arroz, 760 kilos arvejas secas, 760 kilos azúcar molida, 3.500 kilos fariña, 3.500 kilos fideos, 650 kilos garbanzos, 460 kilos harina de maíz, 8 kilos especias, 32 kilos hongos, 550 kilos jamón, 650 kilos lentejas, 1.100 kilos maíz pisado, 14.000 kilos papas, 160 kilos pasta de tomates, 15 kilos pimienta molida, 800 kilos porotos, 90 kilos pimentón, 200 kilos queso duro, 1.700 kilos sal gruesa, 120 kilos sal fina, 1.600 kilos sémola, 350 kilos tocino, 2.304 tarros duraznos en jugo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 5 de Febrero, a las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — El Secretario.

En.25-3627-v.feb.5.

## Hospital Militar

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para proveer a este Hospital de artículos de almacén, carnicería, aves y huevos, fideleria, panadería y vinos, a contar desde el 1.o de Marzo del año actual al 28 de Febrero inclusive de 1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día jueves 31 del corriente mes, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las que a su juicio fueren más convenientes o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.

En.23-3699-v.en.31.

# MUNICIPALES

### INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**Licitación pública**

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión de adoquines y cordones de granito para la pavimentación de las calles Morales, desde Aldea hasta el Parque Central; Continuación Colonia, desde Morales hasta el Hospital Italiano, y Guadalupe, desde Reducto hasta Millán, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles desde las 8 hasta las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 6 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — La Dirección.

En.29-3780-v.feb.6.

ADMINISTRACIÓN Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Gabriela Bousquet, se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 681 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Antonio Bousquet.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 9 de 1918. —La Administración.

En.11-3587-v.ab.11.

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 398 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 728 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

### INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de diez días, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera entre 19 de Abril y Lavalleja, y Lavalleja entre Rivera y Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales, aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, a la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y a las órdenes e instrucciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 6 de Febrero próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazar todas si así resultare más ventajoso a sus intereses. — Durazno, Enero 24 de 1918. — Carlos M. Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario interino.

En.29-3797-v.feb.6.

LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública, por tercera y última vez, por el término de diez días, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: 18 de Julio entre Sarandí e Ibicuy, 18 de Julio y Lavalleja, entre Río Negro y Minas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, a la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y a las órdenes e instruciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 6 de Febrero próximo en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazar todas si así resultare más ventajoso a sus intereses. — Durazno, Enero 24 de 1918. — Carlos M. Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario interino.

En.29-3796-v.feb.6.

### INTENDENCIA M. DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Se llama a propuestas por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 13 de Febrero próximo en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas o aceptar la que considere más conveniente. — Trinidad, Enero 23 de 1918. — José A. Spalsa.

En.26-3757-v.feb.13.

### INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de una puerta cancel de madera y vidrios en el edificio de la Intendencia Municipal, de acuerdo con el plano, pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles, de 8 a 12 horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de $ 0.25, y serán abiertas el día 14 de Febrero de 1918, a las 9 horas, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de

aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Minas, Enero 29 de 1918. — Alf. de León, Secretario.
En.30-3802-v.feb.14.

LICITACION

**Segundo llamado**

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de cordones de granito, destinados á varias calles de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de ocho a doce horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y se abrirán el día 7 de Febrero de 1918, á las 9 horas, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que creyera más conveniente ó de rechazarlas todas. — Minas, Enero 26 de 1918. — Alfredo de León, Secretario.
En.29-3782-v.feb.7.

## INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación, por tercera y última vez, para la construcción del afirmado de macadam, con cunetas adoquinadas, de dos trozos de la calle Comercio, comprendidos: uno entre las calles Charrúas y Oriente, y el otro entre las calles Oriente y Salto.

Las propuestas deberán ser hechas individualmente, por uno o los dos trozos de calle a pavimentarse, y los proponentes se sujetarán a lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, a la ley del 29 de Diciembre de 1915 y al pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que existen en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, en sobres cerrados, y se recibirán el día treinta y uno del corriente, a las once horas, en que serán abiertas en la Secretaría en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, deberán formular su oposición dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Enero 19 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.
En.23-3703-v.en.31.

LICITACION

Llámase á licitación para la construcción del adoquinado y cordones de vereda de los siguientes trozos de calles: 1.er trozo: Junta Económico-Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre; e Independencia entre 8 de Octubre y Florida. 2.o trozo: Misiones, de 8 de Octubre a Florida, y Asamblea, desde 18 de Julio a Uruguay. 3.er trozo: Artes, desde 8 de Octubre a Florida.

Los proponentes se sujetarán a lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, la ley de fecha 29 de Diciembre de 1915, y el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que se hallan en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán venir en el sellado correspondiente, en sobres cerrados, y se recibirán el trece de Febrero próximo, a las diez horas, día y hora en que serán abiertas en esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas deberán formular su oposición dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1915. — Paysandú, Enero 16 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.
En.21-3684-v.feb.13.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO P. LARRAMBEBERE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca, domiciliado en la calle Colonia número 920, y doña MARIA PEREYRA COSSE, de años de edad, de estado soltera, de profesión escacionista, de nacionalidad uruguaya, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Canelones número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1455-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO VILANOVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná, domiciliado en la calle Colonia número 966, y doña MARIA CRISTINA PAPERAN GIL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en San José, domiciliada en la calle Colonia número 959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1456-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALONSO MOSQUERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1038, y doña LEONTINA LAYES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cuareim número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1442-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR C. PICASSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 871, y doña ELENA COMESAÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1441-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LUCAS FRIZZI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Colonia número 882, y doña MARIA LUISA MACCIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 882.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1431-v.en.31.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO TASSISTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 519 y doña ARMANDA RITA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1474-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO SAPELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 412, y doña ISABEL MARRERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1473-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO PIERONI, de 31 años de edad, de estado divorciado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1425, y doña CONCEPCION DEL CASTILLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1472-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO ABAL IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 543, y doña LEONOR SANTOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1463-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don FACUNDO VALENTIN, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña JOSEFINA GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1464-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUCAS GARAT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña SHENDY CELINA GIUFFRA MATA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1437-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO HUGHES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 876, y doña MATILDE ROOSEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 428.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1433-v.feb.1.o.

## 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO DEL CASTILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña MARIA ANGELICA DE CASAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1427 v.en.31.

## 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BENEJAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 962, y doña ELIDA VIGANO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1469-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTACILIO PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión enfermero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río Grande (Brasil), domiciliado en la calle Durazno número 860, y doña JUANA CRUZ FRETES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Asunción, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1453-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MATA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 642, y doña MARIA JOSEFA NOYA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 642.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1454-v.feb.5.

## 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1050, y doña ANTONIA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1050.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1438-v.feb.2.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Mercedes número 1276, y doña DOLORES OTERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Mercedes número 1276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1440-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA CANTOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1631, y doña ERITREA GARIMA BONIFACINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1432-v.en.31.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO ETCHEVERRY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1948, y doña ELIA DIAZ CANESSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1447-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1382, y doña JOSEFINA INFANTINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1448-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 1711, y doña DOLORES VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1711.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1449-v.feb.4.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado n la calle Porongos número 2167, y doña CLOTILDE CLAVERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Porongos número 2167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1471-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1507, y doña JUANA CARROZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1470-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAN ABELLEIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 1372, y doña ELVIRA PAN CAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Panamá número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1457-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NEIRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle General Luna número 1235, y doña CELIA DOMINGUEZ ANIDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Luna número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1458-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO GONZALO FONTANA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1342, y doña MARIA GASTAMBIDE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1444-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GOICOECHEA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 1313, y doña MARIA JULIA MARAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1443-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES ROMEO LEVRERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 2301, y doña CARMEN CARRIQUE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Montevideo), domiciliada en la calle Inca número 2272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1428-v.en.31.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle General Flores número 27, y doña JUSTA VAZQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Monte Caseros número 733.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1436-v.feb.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL QUINTANA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santader, domiciliado en la calle Curiales número 1537 (6.a sección), y doña ANA ZORRILLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Santander, domiciliada en el Camino Larrañaga sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1435-v.feb.2.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GERLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión balancero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1670, y doña MARIA ROSA BISCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 2807.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1459-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA PEDRAGOSA SIERRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 378, y doña MARIA HELENA KAGGIANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 378.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1460-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO FRANCOLINI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2631, y doña DOMINGA PALADINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2631.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1461-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BILIRIZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad griego, nacido en Calimanos, domiciliado en la calle Arayeuá sin número y Cufré (Barrio J. Vera), y doña CARMEN ESPINA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Baseli cata (Potenza), domiciliada en la calle Arayeuá sin número y Cufré.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1446-v.feb.4.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEVITTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña MARIA MAGALLANES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Italia número 501.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1450-v.feb.5.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO VIDAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Farías número 2724, y doña ROSA MORDENTE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Abayubá número 2760.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1466-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MASINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Gómez número 52, y doña CONCEPCION BLANCO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez número 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1434-v.feb.2.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO COSTABILE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle República número 1678, y doña CLARA RUGGIERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1678.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1465-v.feb.5.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAGDALENO VILLALBA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Marcos Brutos número 33a, y doña MARIA PEREZ MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marcos Brutos número 33a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1467-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO EUSTACHIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1746, y doña ADELA AYOSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia número 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1462-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTIAGO CAMPODONICO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 357, y doña MARIA JULIA CARDONA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1529.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1426-v.en.31.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cherante, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2222, y doña CARMEN DORILA CHALA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2222.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1473-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Hocquart número 2081, y doña MARIA ARLOTO, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2030.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1472-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARBANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2080, y doña MARIANA BUONCRISTIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2125.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1451-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GILARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú número 1909, y doña DOMINGA GALVAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacio-

nalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1453-v.feb.5.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO RESQUIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña RITA ARIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1468-v.feb.6.

---

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE GAGGERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA FELICIA SOLER Y CALLEGARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1445-v.feb.4.

---

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1918, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PIFFARETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña ORFILIA CASARONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1430-v.en.31.

---

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO DOROTEO PARDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Aura número 81, y doña ANTONIA GARCIA, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Castro, Departamento de Florida, domiciliada en la calle Conciliación número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1429-v.en.31.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MENDOZA (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en esta sección y doña MARIA EMMA CORDARA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Millán y Raffo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1439-v.feb.2.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Llobet, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.30-3808-v.feb.9.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Brindisi, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 47., a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.29-3787-v.feb.8.

### Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Teresa Castro u Orons solicitando rectificación de la partida de defunción de esa señora, por cuanto donde esa partida dice Teresa Castro de Vilariño debe decir Teresa Orons de Vilariño, que es el verdadero nombre de la causante. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.26-3750-v.feb.9.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Podestá de Brignolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.29-3788-v.mz.1.o.

### Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el Luis Garnier, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.4-3498-v.feb.7.

### Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Isabel Comas Gómez contra la sucesión de Andrés Comas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á los poderdantes de don Procesco Miguel Noguera, que lo son. Josefa Comas y Gualba de Collet y Plá, Francisco Salichs y Comas, María Dolores Comas y Pera, María Mercedes Comas y Coll de Altes y Guerri y á cualquier otra persona que se considere con derecho en los mencionados autos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en su defecto, defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.10-3484-v.feb.9.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

### Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso de la sucesión Pablo Banales (hijo)", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 30 de Noviembre próximo pasado fué designado síndico del concurso de la sucesión Pablo Banales (hijo), a don Pablo Banales, y, en consecuencia, debe serle entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. — Montevideo, Diciembre 12 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

En.28-3776-v.feb.7.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gereda Velande, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3571-v.feb.13.

### Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Moisés Juri", se convoca á los acreedores de don Moisés Juri para que concurran á la junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3447-v.en.31.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra Francisco L. J Servente, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Francisco L. J. Servente para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3415-v.en.31.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Baviera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3414-v.en.31.

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Pedro Fernández y Abelardo Devicenzi, para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento de dos carros con mercaderías, procedentes del Brasil por el comisario de Chacras (Departamento de Cerro Largo), don Justino F. Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

En.30-3815-v.ab.30.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para

que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Dic.10-3112-v.mz.11.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

**Empresa Puerto Sauce**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelto la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a, rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fres one Limitada" que existen dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, dese cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase á don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané". —Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.14-2199-v.feb.14.

**Emplazamiento**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á las Compañías de Seguros "The Saint Paul Fire y Marine Insurance Co.", "The Activa Insurance Co." y "The Firemans Fund Insurance Co.", radicadas en Nueva York y á los dueños de la fragata "Cumberland", señores I. Scott, de Workington (en Inglaterra) ó J. Stewart y Cía. (de Workington, en Inglaterra), para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de salarios de salvamento de la nombrada fragata les sigue la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que la firma J. Scott de Workington (en Inglaterra), es indicada por los señores Christophercesn Hnos. y que la firma J. Stewart y Cía. de Workington (en Inglaterra), es la que figura en el Lloyd Register; que para esta publicación de edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

En.12-3598-v.feb.13.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

**Divorcio absoluto**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia de veintidós de Noviembre pasado ha sido decretado el divorcio absoluto entre los cónyuges Elisa Wendling y Roberto Donecker. Declarado rebelde el esposo, se hace esta publicación de acuerdo con lo establecido por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.

En.21-3687-v.feb.5.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber a don Ramón González que en los autos que le sigue el Banco Hipotecario del Uruguay, por ejecución de hipoteca, se ha dictado la resolución siguiente: 11766. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Vistos: Apruébase la venta practicada, y de que instruye la nota de fojas 39. Otórguese, de oficio, la escritura definitiva, siendo de cargo del comprador los gastos de ella y certificados que se soliciten. Y previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses que se soliciten. Fecho, archívese. — Silva". — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routín, Actuario. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

En.26-3168-v.feb.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Julio Molinas Puig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Serra Terradas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3357-v.feb.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ricardo Seelig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Guillermina Schulze, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.31-3450-v.en.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Citación**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Silva de Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.30-3807-v.feb.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Alfonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.30-3806-v.feb.9.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás A. Rodríguez y doña Sofía Rodríguez de Quintana, a fin de que todos los q ese consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3785-v.feb.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 20 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3786-v.feb.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Albina Elena y don Ernesto Handorff, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.28-3765-v.feb.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lola Pera de Colmán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de trein-

ta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 18 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.23-3710-v.feb.2.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a don Aquiles Pfister para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Sara Soullier, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.29-3779-v.mz.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Torres, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-3742-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Felipa Vignolo para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Colonia, Diciembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-3743-v.feb.5.

**Junta de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, en los autos seguidos por el comerciante Francisco Raffo, solicitando se le declare en esta de quiebra, se convoca a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 18 de Febrero, a la hora 15, en este Juzgado. — Colonia, Diciembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.26-3744-v.feb.5.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

**Emplazamiento**

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 461, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparceer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.21-3301-v.mz.21.

**Emplazamiento**

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina E. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3370-v.mz.27.

**Emplazamiento**

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

**Emplazamiento**

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 2 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v.feb.7.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2274-v.en.31.

**Emplazamiento**

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

**Emplazamiento**

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volanté ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten a este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

(CARMELO)

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges Angel Mazzeo y Anuncia D'Andrea de Mazzeo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Sala, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza al heredero don Francisco Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca á estar a derecho en los autos sucesorios de los cónyuges antes nombrados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Enero 26 de 1918. — Miguel Federico.

En.30-3817-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel Seguí, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Enero 26 de 1918. — Miguel Federico.

En.30-3816-v.feb.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyoia y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2836-v.feb.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I, de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, ditcada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedres y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondientae á la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov 27-2850-v.feb.27.

**Declaración de quiebra**

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos rotulados "…

teo Brunet y Cía. solicitan se declare en quiebra á Pablo Dotta", se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, con fecha 3 de los corrientes, ha sido declarado en quiebra el referido Pablo Dotta, disponiéndose, además, por el expresado auto se proceda por el Juzgado á la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial, retención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, previniendo, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien á este Juzgado, poniéndolos á disposición del mismo, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del fallido. Prohíbese asimismo, y por dicho auto, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, teniéndose, á los efectos de ésta, por días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Diciembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.28-3381-v.feb.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.30-2905-v.feb.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Abate de Garrido, para que todos los que se consideren, con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.30-2906-v.feb.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Casella de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Noviembre 20 de 1917. — Juan Cendán, Actuario.
En.30-2907-v.feb.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lisardo N. Calleros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Noviembre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.30-2923-v.feb.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Blas Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.30-2848-v.feb.2.

### Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Guillermina Celestina Bonilla contra su esposo Nereo D. Sosa, por divorcio", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado, el referido don Nereo D. Sosa, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Asimismo, se hace saber que por auto de esta fecha, ha sido separado de la administración de los bienes de dicho matrimonio el referido don Nereo D. Sosa, cuya administración se confiere a la esposa, doña Guillermina Celestina Bonilla, en carácter de extraordinario, y que, a los efectos de este emplazamiento, se contarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. Se hace saber, además, que en la audiencia a que comparezca el demandado a contestar la demanda se tentará la conciliación previamente. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3189-v.feb.14.

### Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S., con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario a dicha sucesión Cedrés, subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente a la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho, con los justificativos del caso, ya sea personalmente o por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, a los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-2850-v.mz.27.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosario Perdomo de Boggia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3275-v.feb.20.

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se ha expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental: Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente, porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo a solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste".— Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3125-v.feb.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dolores Seijas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Diciembre 13 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3211-v.feb.15.

### Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el 29 de Noviembre del año en curso, ha sido declarado en quiebra el comerciante José López Morales, y, en consecuencia, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos á su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohíbese, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, fijándose el término de 60 días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José Fernández Muras, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3138-v.mz.11.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausta de Armas, Ceferino Vignoli y Ceferino Vignoli (hijo), para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-3104-v.feb.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benjamín Prieto y doña Basilia Garrido de Prieto, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 3 de 1917.
En.26-3063-v.feb.13.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Lorenzo Gregorio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 29 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-2971-v.feb.7.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pedro Báez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 7 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.25-3729-v.feb.26.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir

sus derechos dentro de término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 10 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.25-3730-v.feb.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Terán, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.25-3731-v.feb.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Piada, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.25-3732-v.feb.26.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajo.da Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Nov.3-2295-v.feb.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
En.26-2220-v.feb.27.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina César, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
En.30-3801-v.mz.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabiniano Miraballes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 15 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
En.28-3775-v.mz.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Zugarramurdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 27 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
En.28-3774-v.mz.1.o.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado el expediente "María Magdalena Teófila Chacón, rectificación de su partida de nacimiento", en cuyo juicio se pide la enmendatura de la partida de nacimiento de la nombrada, pues en ella aparece la inscripta como perteneciendo al sexo masculino y llamándose: Mario Magdaleno Teófilo Chacón, cuando en realidad, es mujer, y se llama, en consecuencia, María Magdalena Teófila Chacón. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
En.19-3676-v.feb.2.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

**Emplazamiento**

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y a todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Fariña, y por otro con Raú. Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Nov.17-2625-v.feb.17.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Descouet, citándose a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, y con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.
En.30-3799-v.mz.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana F. Apecheloz de Chancino, citándose a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días y con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.
En.30-3798-v.mz.2.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Di.21-3304-v.mzo.21.

**Juicio de divorcio**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandeao Sosa, Actuario.
Nov.13-2529-v.feb.13.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIVERA

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rivera, que suscribe, se cita, llama y emplaza a don Antonio Mus Resk o Antonio Moisés Resk, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación, a estar a derecho en este juicio en autos promovidos por don José A. Vitar, por cobro de pesos, previniéndosele de que en el mismo acto se tentará la conciliación, y bajo apercibimiento de seguirle el juicio en su rebeldía. — Tranqueras, Enero 25 de 1918. — Eulogio Arisaga, Juez de Paz.
En.28-3772-v.mz.1.o.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Convocatoria**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos de la quiebra de don Alfredo H. Parra, se convoca á todos los acreedores del citado fallido, privilegiados y personales, para que concurran á la Junta que se verificará en el local del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el día 22 de Febrero, de 1918, á las 9 horas, á los efectos determinados en el artículo 1673 del Código de Comercio. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á dicha junta. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
En.14-3611-v.feb.21.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín Laborda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.30-3814-v.mz.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asunción Silvera de Barrios, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.30-3813-v.mz.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Policarpa Paula Venencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Juan Cendán, Escribano.
En.30-3812-v.mz.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicanor Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 1.o de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3147-v.feb.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Pereyra de Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3741-v.feb.25.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Amonte (hijo), apoderado de los sucesores de Carmen Viera de Rivero, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Eulalia Rivero, en la que aparece la inscripta con el nombre de Eulodia en lugar de Eulalia; y B) De nacimiento de Lázara Rivero, en la que figura con el nombre de Lázaro, siendo Lázara, y masculino, en vez de femenino. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
En.26-3298-v.feb.6.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Lozada, apoderado de los sucesores de Sinforiana Mussio de Demichell, solicitando la rectificación de la siguiente partida parroquial: De nacimiento de Laudamas Ambrosio Laureano Demichelli, en la que se omitió el primero de di-



chos nombres. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3297-v.feb.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de Cayetano Leopardi, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3740-v.feb 25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Mario Bagez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3296-v.feb.21.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Amadilia Romana Márquez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento del Registro del Estado Civil, en la que figura como hija natural de Eufemia Castro, siendo hija legítima de José Manuel Márquez y Eufemia Castro. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Noviembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3250-v.feb.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Anselmo Olivera, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3249-v.feb.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Pacheco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3018-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Farías, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3953-v.feb.4.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Serafina Manuela Correa contra Everildo Garrido, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Everildo Garrido para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en este juicio, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.25-1772-v.feb.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término á todos los que se consideren herederos de don Francisco Aguiñaga y especialmente á don Vicente y á don José Miguel Aguiñaga ó á sus respectivos descendientes, y á los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-2356-v.mz.7.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

**Rectificación de partidas del Registro del Estado Civil**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Nuñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Pisacco, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Acta de nacimiento de Ambrosia Galvalisi, agregar al nombre de Ambrosia el de María. Acta de casamiento del peticionario, debe agregarse el nombre de Ambrosia a la esposa, que figura como María Galvalisi, por el de Ambrosia María. Partida de nacimiento de María Adelina, como en las anteriores, debe agregarse el nombre de la madre, que figura como María Galvalisi, cuando debe ser Ambrosia María Galvalisi. Acta de nacimiento de Andrés Ovidio Pisacco, rectificar el apellido del padre de la madre, que figura como Galbalisi, por el de Galvalisi. A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.28-3771-v.feb.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesias, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 10 de 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.15-3208-v.feb.15.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos ausentes de don Paulino Tuya, o sean Bartolo Tuya, Palmiro Tuya, estirpe de Leopoldo Tuya y estirpe de Aurelio Tuya, para que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Paulina Tuya, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.29-3789-v.mz.1.o.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, en su carácter de representante de la sucesión de doña Ramona Alvarez de Moreno, solicitando la rectificación del acta de defunción de dicha causante, en el sentido de que el nombre con que aparece inscripta está equivocado, pues en vez de Ramona Alvarez de Moreno, debe decir Romana Alvarez de Moreno. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.26-3738-v.feb.9.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Casaña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 17 de 1917.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.24-3722-v.feb.2.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza a don José Thedy para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Antonio Thedy, doña Juliana Arosa de Thedy y doña Dolores Thedy de O'Leary, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese.— Salto, Diciembre 4 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

En.26-3135-v.feb.11.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Fernando y Olaondo, dictada en el expediente sucesorio de Sebastiana Tió de Rodríguez, se cita, llama y emplaza a doña Clara Rodríguez Tió y a don Diego Rodríguez Tió para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho, en los autos sucesorios referidos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Al efecto de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Mercedes, Enero 14 de 1918. — Felipe Ferández Braga, Escribano Público.

En.24-3719-v.feb.2.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Raudovinicne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.28-3766-v.feb.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Mora de Bentancur, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Tacuarembó, Noviembre 29 de 1917.— Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

En.28-3767-v.feb.7.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Zuluaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 6 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.29-3793-v.mz.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domitilo M. Becerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1917. Eduardo V. Vió, Actuario.

En.22-3689-v.feb.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ofi-

cio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vío, Actuario.

Nov.16-2608-v.feb.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fausta de los Santos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1917. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Dic.22-3690-v.feb.1.o.

# REMATES JUDICIALES

## LEODOLIO H. GIMENEZ

En el Lugar de su ubicación. El domingo 3 de Febrero, a las 17 horas y 30 minutos. Títulos de primer orden.

De una sólida, preciosa, moderna y bien situada casa (hecha a todo costo). En el paraje más saludable y pintoresco, en donde se respira el mejor aire. Frente á la importante Quinta Heber Jackson, camino Burgues, a 50 metros del camino Larrañaga, por donde corren los trenes 42 y 43.

Nota — El comprador dará de seña la suma de quinientos pesos oro, así como estará obligado a escriturar antes de los 15 días; y por más datos, ver al rematador, Misiones 1508.

En.29-3783-v.feb.2.

## PRIMITIVO CABRERA

El domingo 24 de Febrero de 1918, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — En los autos sucesorios Cipriano Bayarres y Felipa Rodríguez de Bayarres, por comisión dada al Juez que suscribe por el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, don Amaro C. Urioste, se hace saber al público que el día 24 de Febrero, habilitándose el feriado, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Primitivo Cabrera, asistido del infrascripto Juez de Paz y del Actuario nombrado, don Zoilo De Simone, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus cercos, ubicada en esta sección, de una superficie de trece hectáreas y 2.300 metros, la que, según plano de mensura y división levantado en Octubre último por el agrimensor don Mario E. Percovich, linda: al Norte, en 264 metros 90 centímetros, con el camino vecinal á Santa Rosa; al Sur, en 267 metros, con la sucesión de Primitivo Cabrera: al Este, en 576 metros, con las sucesiones de Juan Cataldi, y al Oeste, en 515 metros, con las sucesiones de Juan Roca y Benjamín Cabrera. Que se tome como base para esta venta el precio de 150 pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. —Santa Rosa, Enero 25 de 1918. — Antonio B. Sghirla.

En.26-3752-v.feb.13.

## ALBERTO BATTIONE

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Plácido Delgiorgio", se hace saber al público que el día dos del entrante Febrero, a 15 horas y 30 y 16 horas y treinta, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Battione, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con él edificio y todas las mejoras que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 4 en la manzana número 887, compuesto de 400 metros cuadrados, cuyo deslinde es: 10 metros de frente al Oeste a la calle Constitución entre las de Nicaragua y General Fagola, por 40 metros de fondo al Este, lindero con otro solar de la misma manzana; al Norte, con el solar 3, de Carlos Banfi e Hipólito Vaneli: y al Sud, con el solar 5. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de pesos 5.000.00. B) La mitad proindivisa con don Raymundo Delgiorgio del solar de terreno situado en la Aguada, de este Departamento, compuesta dicha fracción de una área de 1.377 metros 36 decímetros y 40 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 65 centímetros de frente al Este a la calle Marcelino Sosa; 21 metros 65 centímetros al Oeste, que son también de frente a la calle Rocha; 64 metros 97 centímetros al Sud, lindando con terrenos de Isabel Escaris de Figari, y 64 metros 97 centímetros en la línea del Norte, lindando con doña Laura Caravia y su hermana Inés Dolores Caravia. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 2.800.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos son de cuenta del comprador; 3.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de los aforos respectivos, que tiene cada uno de los bienes descriptos para el pago del impuesto inmobiliario; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.16-3653-v.feb.2.

## GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Liga de Defensa Comercial con María Madasco de Rivara y sus hijos y Andres Fortunato Rivara, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Febrero, a las 17 horas, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta, por los martilleros Gomensoro y Castells, del bien que a continuación se describe: Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la jurisdicción del Reducto, a inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, manzana 598, designada dicha fracción con la letra F en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en Octubre de 1900, compuesta de una extensión superficial de 390 metros 38 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 80 centímetros de frente al E sobre la la calle Pando, por donde el edificio está señalado con los números 2671|73; 29 metros 80 centímetros en la línea del N., por donde linda con el solar E; al Sud, una línea inclinada que mide 31 metros 20 centímetros, más o menos, y linda con don Alfonso Rodríguez y D. P. Salgueiro, y por su fondo, al O, mide 17 metros 40 centímetros, y linda con terreno del mismo adquirente, don Luis Rivara (hoy su sucesión). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados; y 3.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1918. — Julio de Vila Mattos, Escribano Adjunto.

En.19-3677-v.feb.2.

## EDUINO SANZ

JUDICIAL

De la tienda y mercería de los señores Etchegaray y Polcaro.

Con intervención de la Liga de Defensa Comercial.

En mi casa, Treinta y Tres 1387.

El martes 29 y jueves 31 de Enero, a las 13 horas y 30, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, procederé a la venta, al mejor postor, de todas las existencias de la tienda y mercería de los señores Etchegaray y Polcaro, consistentes en gran cantidad de géneros para vestidos, telas blancas, toallas, colchas, mantelería, servilletas, camisas y ropa blanca para señoras, cantidad de medias para señoras y niñas, mercería, sastrería, etc.

En.15-3638-v.en.31.

## MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que en los días, horas que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se expresan, de los siguientes bienes: 1.o El día dos de Febrero próximo, a las diez y seis horas: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano de Octubre de 1917 del agrimensor don Alberto de Arteaga, compuesta de 1.342 metros 53 decímetros y 31 centímetros cuadrados, teniendo veintiún metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Noreste á la calle Agraciada; 21 metros 50 centímetros en la línea del Sudoeste, donde linda con María del Carmen Maturana de Ferrer; 62 metros, 45 centímetros en el costado Nordoeste, lindando con Isidro Lema y las fracciones 2 y 3 de dicho plano, y 62 metros 60 centímetros en el costado Sudeste, lindando con Juan Silva. La base de esta propiedad ha sido establecida en la suma de 19.289 pesos 722 milésimos. 2.o El mismo día, a las diez y seis horas y treinta: Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 730 metros 35 decímetros y 4 centímetros cuadrados, señalada con el número 2 en el plano citado, teniendo 9 metros 32 centímetros de frente al Nordoeste á la calle Maturana; 10 metros 30 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 1; 72 metros 76 centímteros al Noreste, lindando con Bernando Zarzabal y otros, y 72 metros 22 centímetros al Sudoeste; lindando con la fracción número 3. La base establecida para este inmueble es la de 2.213 pesos 434 milésimos. 3.o el mismo día, a las diez y siete horas: Otra fracción de terreno contigua á la anterior, con las mejoras que contiene y le correspondan, señalada con el número 3 en el plano referido, y compuesta de 699 metros 96 decímetros 36 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 92 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Maturana; 9 metros 40 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 1; 72 metros 22 centímetros en la línea del Noreste, lindando con la fracción anterior; y 72 metros 46 centímetros en la línea del Sudoeste, lindando, terreno por medio, con la señora Maturana de Montaner. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 2.121 pesos 414 milésimos. 4.o El mismo día, a las diez y siete horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones del Paso del Molino, décimacuarta sección judicial de este Departamento, señalado con el número 6 en el plano levantado en Diciembre de 1911 por el ingeniero geógrafo don Demetrio Cima, compuesto de 331 metros 20 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros en la línea del frente al Sud sobre la calle Atanasio Aguirre; 31 metros 90 centímetros mide en la línea del costado Oeste, lindando con terreno baldío; 34 metros 34 centímetros en la línea del costado al Este, lindando con el solar 5, y por el Norte limita con el arroyo Morales. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 750 pesos. 5.o El mismo día, a las diez y ocho horas. Los derechos á un solar de terreno situado en las inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 5, con un frente de 10 metros sobre la calle Atanasio Aguirre, el que encierra un área superficial de 343 metros 40 decímetros cuadrados. La base establecida para estos derechos es de 262 pesos con 50 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á las respectivas bases establecidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, en nuestra casa, Uruguay 831.

Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central).— Mula Paullier y Jubin.

En.15-3625-v.feb.2.

## GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

A plazos. — 150 solares con frente a la calle Comercio y otras. — En cuotas de 3, 4, 5, 7, 8 y 10 pesos por mes. — Con intervención del Banco Italiano del Uruguay, y deacuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso de Francisco Guinovart", se hace saber al público que el día domingo 3 del entrante Febrero, a las 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder a la venta, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, de los siguientes bienes: Una fracción de terreno

en la 10.a sección judicial de este Departamento, la que, según plano del agrimensor Casimiro Piafky levantado el 12 de Enero de 1915, encierra una superficie de 67.998 metros cuadrados 19 decímetros, estando formada esta fracción por 7 manzanas, designadas en el mencionado plano con las letras A, B, C, D, E, F y G, subdivididas estas, á su vez, en 1.1 solares, en la forma que detalla el plano respectivo, con excepción de lo vendido el 17 de Junio de 1917, lindando dichas fracciones: por el Norte, con Timoteo Deleón; al Sud, sucesión Formento (hoy varios propietarios); al Noreste, con Juan Elías y Juan Delfino; al Sudeste, con sucesión Campanella, y al Oeste, calle Comercio. Estos bienes han sido tasados en conjunto en $ 91.384.82. Las manzanas A y B, á $ 2.40 el metro cuadrado; las manzanas C y D a $ 1.80 el metro cuadrado y las manzanas E, F y G, a $ 1.30 el metro cuadrado. Además, las mejoras han sido tasadas en la siguiente forma: Manzana B, solar 1, casa 5 piezas, $ 1.800.00. Solar 3, 1 casa, $ 2.600.00. Solar 10, 1 pozo, $ 80.00. En la manzana A, solares 4 y 5, en $ 300.00. Manzana D, solar 13, 1 galpón, $ 70.00. Manzana F, solar 6, galpón y construcciones, $ 480.00. Solar 2, pozo, $ 70.00. Solares 15 y 16, galpones y construcciones, $ 360.00.

Condiciones de venta: Base, dos terceras partes de las respectivas tasaciones. Los solares con frente a la calle Comercio, manzanas A y B, exceptuando los que contienen mejoras, pagaderos $ 10.00 por mes; los solares restantes de las mismas, $ 8.00 por mes. Manzana D y C, a $ 7.00 por mes, y manzana E, F y G, a $ 5.00 por mes. Los lotes con edificios, manzana B, número 3, $ 500.00 al contado y saldo a $ 35.00 por mes; número 1, $ 300.00 al contado y el resto $ 30.00 por mes. Los demás solares con pequeñas mejoras, recargo de cuotas en $ 2.00 a $ 1.00, según criterio de los martilleros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario una mensualidad en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.17-3657-v.feb.2.

## MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día cuatro de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá, a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por los Pocitos, compuesto de 442 metros cuadrados, teniendo 17 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Mazzini; 25 metros 50 centímetros en el costado Noroeste, lindando con el solar 20; 25 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con Pedro Stenedi, y 17 metros 18 centímetros en la línea del Noreste. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 2.250 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á la respectiva base establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central). — Mula Paullier y Jubín.

En.18-3669-v.feb.4.

## REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en los autos sucesorios de don Ramón del Horno, se hace saber al público que el treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho, en la puerta de este Juzgado, á las diez horas, se procederá á la venta en remate almoneda por el martillero don Isidoro J. Amorín, asistido del señor Alguacil y del Actuario, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo situada en Monzón, cuarta sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de cuatrocientas noventa y siete hectáreas, treinta y tres áreas, diez y seis centiáreas, noventa y cuatro decímetros cuadrados, la que linda: por el Noroeste, con Aurina Silvera; por el Noreste, con Juan Silvera; por el Sudeste, con camino nacional de la Cuchilla Grande, y por el Sudoeste, con el arroyo Monzón; y Segundo: Otra fracción de campo situada en Olimar Chico, sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, veinticinco decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Armengol y Pablo Morán; por el Sud, con la cañada de las Piedras y el arroyo Olimar Chico; por el Este, con el mismo arroyo Olimar Chico, y por el Oeste, con Pablo Morán. Se previene que dichas ventas se harán sobre la base de veinticinco pesos por cada hectárea del campo en Florida, de veinte pesos la hectárea por el ubicado en Treinta y Tres, comprendidas las construcciones y mejoras que contienen; que el postor cuya oferta sea aceptada consignará el diez por ciento de su importe en manos del suscripto Actuario, y que los títulos se pondrán de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y siete. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.8-3526-v.en.31.

## MAUEL GARCIA DE ZUÑIGA

El viernes 1.o de Febrero, a las 16 horas, en las mismas propiedades. — Judicial. — De 5 casas modernas, y bien situadas, que aseguran más del uno por ciento mensual. Bases de venta: 4 casas, á $ 2.000.00 c.u. y la esquina, $ 4.000.00. Calle Paraguay (antes Avenida de la Paz) esquina Entre Ríos.— La acera de enfrente es calle Agraciada.— Dos cuadras mas afuera de la Estación Arroyo Seco, del tranvía eléctrico al Paso del Molino, pasaje de 4 centésimos.

4 casas, con frente á Entre Ríos números 1080, 1084, 1086, 1090, de 3 habitaciones, tirantería de hierro, cuarto de baño, altillo, zaguán can cancel, patio con claraboya corrediza, luz eléctrica, aguas corrientes, balcones con celosías, etc. — Ganan $ 22.00, de alquiler. — La esquina, Paraguay y Entre Ríos, números 1094 y 1100, ocupada por un almacén, tiene vidrieras y puertas ídem con persianas metálicas, patio con claraboya, caño maestro, etc., etc. Gana $ 40.00, de alquiler.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 1.o de Febrero próximo, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se vá a proceder por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta del siguiente bien. Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, cuyo solar, según escritura de fecha 1 de Diciembre de 1917, ante el escribano Oscar M. Cóndom, se compone de un área de 420 metros 14 decímetros 50 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 606 milímetros de frente al Este sobre la calle Paraguay, antes Avenida de la Paz; igual extensión en la línea del fondo, al Oeste, o contrafrente, lindando con el solar número 1; al Norte, mide 48 metros 83 centímetros sobre la calle Entre Ríos, a la que también da frente, por ser esquina, y por el costado Sud mide 48 metros 81 centímetros, lindando con el solar número 28, de don Eugenio Raineri. Esta venta es sugeta al plano de subdivisión del agrimensor Bonino, levantado en Febrero de 1917; el bien antes descripto ha sido subdividido en 5 solares, los que llevan los numeros 1, 2, 3, 4 y 5, cuyo orden de venta es el siguiente: 1.o Un solar de terreno señalado con el número 3 en el plano del agrimensor Bonino, con 8 metros 62 centímetros de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde la puerta del edificio esta señalada con el número mil ochenta y seis; 8 metros 62 al Sud, lindando con don Angel Bottari; 8 metros 75 al Este, lindando con el solar número 2, propiedad de la sucesión Garrido, y 8 metros, 81 al Oeste, lindando con el solar número 4, de esta misma sucesión, encerrando una superficie de 75 metros 6.386 centímetros. Este bien ha sido tasado, incluso adoquinado, vereda y edificio con mejoras en $ 3.000.00. 2.o El solar número 4 del mencionado plano del señor Raúl Bonino, con una superficie de 75 metros 0091, lindero al anteriormente descripto, con el edificio y mejoras que contiene, con 8 metros 49 de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde el edificio tiene su puerta señalada con el número 1084; por 8 metros 49 al Sud, y 8 metros 81 al Este, lindando con el solar 3; y 8 metros 96 al Oeste. Este bien ha sido tasado en la suma de 3.000 pesos. 3.o El solar número 5 del plano mencionado, con sus mejoras y edificio en él construído, compuesto el terreno de una superficie de 82 metros 6.346 centímetros, teniendo nueve metros treinta centímetros de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde la puerta del edificio tiene el número mil ochenta; 9 metros 28 centímetros al Sud, lindando con don Angel Bottari; 8 metros 86 al Este, lindando con el solar número 4, de la sucesión Garrido; y 8 metros 93 al Oeste, lindando con don Emeterio Camejo. Este bien, conjuntamente con edificio, mejoras, vereda, adoquinado, etc., ha sido tasado en la suma de $ 3.000.00. 4.o El solar número 1 del mencionado plano con el edificio y demás mejoras que contiene, con una superficie de 122 metros 4.682 centímetros, con 8 metros 61 centímetros de frente al Este sobre la calle Paraguay, por 14 metros 15 centímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Entre Ríos números 1094 y 1100, y 8 metros 70 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2, de la sucesión Garrido, y por el Sud con don Angel Bottari. La superficie de este solar ha quedado reducida á 121 metros 2.042, en virtud del triángulo perdido en la esquina. Este bien, con el edificio que contiene y demás mejoras, incluso adoquinado y vereda en los dos frentes, ha sido tasado en la suma de $ 6.000.00. 5.o El solar número 2, también del mismo plano del señor Bonino, con una superficie de 73 metros 1.155, con el edificio en él construído y demás mejoras, con 8 metros 38 de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1090; 8 metros 38 al Sud, lindando con don Angel Bottari; 8 metros 70 al Este, lindando con el solar número 1, propiedad de esta sucesión, y 8 metros 75 al Oeste, lindando con el solar número 3, de esta sucesión. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 3.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de las respectivas tasaciones que tienen los bienes relacionados; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Enero 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes, ocurrir a la oficina y domicilio del martillero, 25 de Mayo 216.

En.16-3656-v.feb.1.o.

## JOSE E. SILVA

**Juzgado L. Departamental de Florida**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de doña Margarita Percio de Colombo y testamentaría de don Pedro Colombo, se hace saber al público que el día catorce de Febrero del año próximo venidero, y a las horas que más adelante se expresarán, el martillero don José E. Silva, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, y en el vestíbulo del mismo, procederá a la venta en remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: Solar A, de la hora 14 a 14 y 30: Un terreno solar situado en esta ciudad, que mide al Norte un frente de 42 metros 95 centímetros, lindando con don Leoncio Gandós; al Este, un frente de ocho metros y 375 milímetros a la calle José E. Rodó, y 34 metros 145 milímetros lindando con el solar B; al Sud un frente de 11 metros 18 centímetros lindando con el solar C, de 3 metros a la calle 25 de Mayo y de 28 metros 77 centímetros, lindando con el solar B; y por el Oeste, un frente de 16 metros 75 centímetros, lindando con don Carlos B. Lázaro, y 25 metros 77 centímetros, lindando con el solar C. Dicho terreno contiene un área superficial de 318 metros 25 decímetros y 50 milímetros cuadrados. Solar letra C, de la hora 15 a la 15 y 30: Un terreno solar, lindero de los antes descriptos, y contiene al Norte un frente de 11 metros 18 centímetros, lindando con el solar A; al Este, con frente de 25 metros 77 centímetros, con el referido solar A; al Sur, un frente de 11 metros 18 centímetros a la calle 25 de Mayo, y al Oeste, un frente de 25 metros 77 centímetros, lindando con don Carlos B. Lázaro. El área superficial que encierra dicho predio es de 285 metros 10 decímetros, 86 centímetros. Solar, calle General Rivera, de la hora 15 y 30 a la 16: Un terreno y finca en él construída, situado igualmente en esta ciudad, compuesto de una superficie de 413 metros 21 decímetros, 33 centímetros y 60 milímetros cuadrados, según escritura matriz otorgada por el Escribano don Leopoldo Dibarboure

el 3 de Octubre de 1882, y de 380 metros 32 decímetros 22 centímetros y 50 milímetros, según mensura del agrimensor Juan Tomás y Campá de 11 de Noviembre último, y lindá: al Norte, sucesión de Andrés Martinucci, 30 metros 65 milímetros; al Sud, 30 metros 124 milímetros, lindante con don Pedro Lete; al Este, 11 metros 70 centímetros, lindante con calle General Rivera y 13 metros 60 centímetros al Oeste, que linda con don Domingo Rospide. Bienes muebles, de la hora 16 a las 16 y 30: Un lote de útiles, herramientas y enseres de carpintería y herrería, cuyo detalle obra en el inventario que luce de fojas 18 a 24 de dichos autos. Los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Diciembre 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.29-3784-v.feb.14.

---

### CARLOS M. DE MEDINA

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictada en los autos caratulados "La Administración de Rentas con el Comité Departamental de la Unión Católica, cobro de contribución", se hace saber que el día veinte de Febrero próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del nombrado señor Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado, sito en esta ciudad de Minas, con frente a la calle José Batlle y Ordóñez, lindando: por un costado, con don Antonio Joanicó; por otro, con don Eduardo M. Casas; por otro, con don Juan J. Pagola y don Manuel Vigil, y en un martillo que hace al fondo, con la calle Cebollatí, hoy Florencio Sánchez; por un costado con Manuel Vigil, y por otro con Antonio Joanicó. Dicha propiedad está aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de treinta mil pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo (artículo 21 de la ley de Contribución Inmobiliaria); que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que por más datos pueden los interesados concurrir, en los días y horas hábiles, a la oficina del mencionado Juzgado de Paz, donde estará el expediente a su disposición. — Minas, Enero 28 de 1918. — Emeterio Arrospide, Escribano Público

En.30-3800-v.feb.15.

---

### JUAN GINESTA NAVARRO

**Juzgado L. Departamental de Minas**

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Servando Rodríguez", se hace saber que el día 21 de Febrero, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, de forma irregular, cuya área se ignora, que linda: por el frente, con la calle Lavalleja; por el fondo con don Antonio Calancomo; por un costado con doña Juliana Alvarez de Montesdeoca y don Emeterio Rigada, y por el otro, con don Domingo Otado. Se previene que esta venta se efectúa al mejor postor, el que deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria, en días y horas hábiles. — Minas, Enero 27 de 1917.— Arturo Barriere, Actuario.

En.29-3781-v.feb.14.

---

### ANTONIO S. ZORRILLA

**Juzgado L. de lo Civil de tercer turno**

Dos fracciones de campo en Arroyo Malo, 9.a sección del Departamento de Tacuarembó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Canelli contra el doctor José Román Mendoza, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo situadas en el Arroyo Malo, novena sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta, la primera, de 59 hectáreas, 3 áreas y 4 centiáreas, teniendo por el Norte el Arroyo Malo; por el Sud, doña Marcela Pereyra y doña Delfina Netto; por el Este, la sucesión Machado Bitancourt, y por el Oeste, con doña Claudina Machado Bitancourt; y la segunda tiene 51 hectáreas, 6.517 metros cuadrados, comprendidos dentro de un área mayor, que linda: por el Este, con don Urbano Machado Bitancourt o su sucesión; por el Sud, con don Antonio Faustino Pereira, y por el Norte, con don Paulino Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Enero 17 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, á mis oficinas, Misiones número 1364.

En.19-3678-v.feb.22.

---

### MIGUEL DENEGRI Y COSTA

**Juzgado L. Departamental de Rocha**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "El tutor de Teodora Enriqueta Núñez, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 15 de Febrero de 1918, de las quince horas y treinta minutos a las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Denegri y Costa, con asistencia del señor Alguacil "ad-hoc", Manuel Sallato y Arrieta, por hallarse enfermo el titular, y del señor Actuario, una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y tres hectáreas quince áreas, cincuenta y tres centiáreas y cincuenta decímetros superficiales, lindando: por el Nordeste, con la fracción adjudicada a doña Claudina Susana Núñez; por el Sudeste, camino nacional por medio, con terreno de la sucesión Eusebio Méndez; por el Sudoeste, con la fracción adjudicada a doña Celestina P. Núñez, y por el Noroeste, cañada por medio, con terreno de don Pedro Alvarez. Dicha fracción de campo ha sido avaluada a razón de cincuenta y siete pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3237-v.feb.6.

---

### JUAN TOMAS AMORIN

**Juzgado L. Departamental de Rocha**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Nicolás Tolentino Acevedo", se hace saber que el día 20 de Febrero de 1918, de las quince horas y treinta minutos a las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", don Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una extensión de campo de veintidós hectáreas, mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros cuadrados, ubicada en el Sarandí de India Muerta, segunda sección judicial de este Departamento, que, por estar proindivisa, con más campo de pertenencia del señor José Roig, se halla comprendida dentro de los siguientes límites generales: por un costado con propiedad de la sucesión Segundo de los Santos (hijo), y por otros dos, con terrenos de doña Avelina de los Santos de de los Santos. Dicha fracción de campo ha sido avaluada a razón de treinta y siete pesos noventa y cuatro centésimos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3236-v.feb.6.

---

### MIGUEL DINEGRI COSTA

**Juzgado L. Departamental de Rocha**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Demetrio Corbo, curador de su hermana Juana Corbo (incapaz), rendición de cuentas y venta de inmuebles", se hace saber que el día 21 de Febrero del año entrante 1918, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", señor Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una fracción de campo, ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial del Departamento, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por el Norte, con terreno de la sucesión Gumersindo Sosa; por el Este, con el de Demetrio Corbo; por el Sur, con el de Cipriana Corbo de Arrarte, y por el Oeste, con el arroyo de Los Rochas; y de diez y seis á diez y seis y treinta del mismo día, en un solo lote, de otra fracción de campo ubicada en El Alférez, novena sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de dos hectáreas, cinco mil metros, que proindivisa con más área de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, tiene los siguientes límites generales: por un costado, con terreno de Ana Corbo de Ballesteros; por otro, con el de Juan Corbo; por otro, con el de Miguel Corbo, y por el otro, con el arroyo del Alférez. La octava parte de una fracción de campo ubicada en Cebollatí, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de ciento cuarenta y tres hectáreas, seis mil quinientos setenta y cinco metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por un costado con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo y doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con el de don Jacinto Lorenzo; por otro, con servidumbre de quince metros por medio, con el de don Honorato Furtado y doña Angela Graña de Luburú; por otro, con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Peregrina Corbo de Corbo, estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, don Lauro Lorenzo, doña Ana Lorenzo y don Jacinto Lorenzo. La octava parte de una fracción de terreno de monte, ubicada en el mismo paraje que la de campo relacionada anteriormente, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil quinientos doce metros veintidós decímetros, encerrada entre los siguientes límites: por dos costados, con terreno de doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con la fracción anteriormente relacionada; por otro, con terreno de don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, y por otro, el río Cebollatí. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas á razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, la que está ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial, y las otras tres fracciones, en conjunto, en trescientos sesenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos derecho. — Rocha, Diciembre 10 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

En.26-3269-v.feb.13.

---

# COMERCIALES

## Sociedad Colectiva de Abasto "La Equidad"

(EN LIQUIDACION)

Se hace saber al comercio y al público que esta sociedad ha resuelto poner término a sus negocios y disolverse; por lo que llama a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho contra ella se presenter dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, a la oficina de la Gerencia, calle Marsella número 2796, con los justificativos correspondientes, advirtiéndoseles que vencido dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna. — Montevideo, Enero de 1918. — Felipe Checchi, Administrador.

En.30-3805-v.feb.20.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Rocha número 2551, a los señores Saturnino Peña y Víctor Campo, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 28 de 1918. — Quinto Rosso.

En.30-3818-v.feb.20.

## Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometida en venta a don Pe

dro N. Insúa la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., teníamos establecida en Chileno (Departamento de Durazno), y, en consecuencia, llamamos a todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Chileno, Enero 29 de 1918. — Pedro N. Insúa. — Juan Insúa y Cía.
En.30-3803-v.feb.20.

## Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometida en venta al señor don Andrés Faraut la casa de comercio que, en los ramos de almacén, tienda, etc., tenemos establecida en Higueras de Canpintería, Departamento de Durazno, y, en consecuencia llamamos a todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos del caso, en Montevideo, en la calle Uruguay número 938. — Higueras de Carpintería, Enero 30 de 1918. — Por sucesión Juan Insúa Naya: Juan A. Insúa Couze. — Pedro Carrau.
En.30-3804-v.feb.20.

## Venta de negocio

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador don Antonio C. Cozzolino, hemos vendido al señor don Carmelo Saavedra el restaurant y café de nuestra propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 405, esquina a la de José P. Varela (Villa de la Unión), de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Vicente Saavedra. — Manuel Trigo Quiroga.
En.29-3790-v.feb.19.

## Al comercio y al público

Participo que por escritura pública de fecha 19 de Enero del corriente año, autorizada por el doctor Reyes Pena, he vendido a mi hijo señor Fernando García mi casa de comercio que en el ramo de importación de cigarros habanos, vinos, licores y comestibles giraba en esta plaza bajo mi exclusiva firma. — Montevideo, Enero 19 de 1918. — Hipólito García.
En.29-3791-v.feb.19.

## Promesa de venta

Se hace saber al público, y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Santiago Castellini las existencias de la zapatería que tengo establecida en la calle 18 de Julio números 228 y 230, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus créditos respectivos dentro de treinta días, de acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Enero 27 de 1918. — Luis Ferrando.
En.29-3792-v.feb.19.

## Venta de negocio

Hago saber al público, a los efectos de la ley de la materia que ante el escribano don Manuel M. Romay, he vendido a don Luis Agosto el comercio que en el ramo de fábrica de aguas gaseosas y bolitas tenía establecido en esta ciudad, siendo de mi cargo todo lo que el comercio adeudare.—Trinidad, Enero 23 de 1918. — José M. Agosto.
En.29-3794-v.feb.19.

## Al comercio y al público

Hago saber al público, a los efectos de derecho, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he compromisado vender a don Antonio Lungo y por traspaso de éste al señor Antonio Turga, el establecimiento comercial que poseo en los ramos de almacén, tienda y sus anexos, ubicado en Marincho, tercera sección del Departamento de Flores, siendo de mi cargo el pago de los créditos que se adeudaren. — Trinidad, Enero 23 de 1918. — Jacinto J. Caballero.
En.29-3795-v.feb.19.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he vendido a favor de los señores Parada y Lasarga las existencias de mi casa de negocio y anexos sita en Puntas de Celestino, Departamento de Paysandú, quedando el pasivo exclusivamente a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones de orden. — Paysandú, Enero 15 de 1918. — Juan L. Manfredi. —Parada y Lasarga.
En.28-3770-v.feb.27.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he vendido a doña Marcelina Donati el establecimiento de mi propiedad, denominado "Pensión Florida", sito en la calle Florida número 1533. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Genoveva Vanuchi, conocida por Gina Vandea.
En.28-3773-v.feb.16.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a la casa de comercio de Santos Garcia, de San José, nuestra casa de comercio situada en Estación Drabble. — San José, Enero 23 de 1918. — S. Badetto. — José Antonio Oscar Chiozza.
En.26-3746-v.feb.15.

## Venta de farmacia

Participamos al público y al comercio que con fecha de hoy hemos prometido en venta a los señores José Planas y Compañía la farmacia "La Comercial", sita en la calle Hocquart número 1901, esquina Constitución. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Enero 23 de 1918. — Felipe Garate y Cía. — José Planas y Cía.
En.26-3747-v.feb.15.

## Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Carlos Santero el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle La Marsellaise número 449, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 23 de 1918. — Viuda de José Crovetto e hijos.
En.26-3748-v.feb.15.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que por intermedio de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Joaquín Requena número 1234, he prometido vender a favor de los señores Garrido y Núñez el almacén de mi propiedad sito en la calle Florida número 1649, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Por la Sucesión Díaz: B. Díaz.
En.27-3749-v.feb.15.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Noceti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1402, esquina Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — Angel Zappettini.
En.25-3735-v.feb.14.

## Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha diez y seis del corriente mes y año autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Martínez y Lova, haciéndose cargo de su pasivo el socio Manuel Martínez Dedondo, de su activo dicho señor y su ex socio don Ernesto Sova. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — Manuel Martínez Dedondo. — Ernesto Lova.
En.25-3737-v.feb.14.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente al comercio y al público en general que los señores Viera y Urruty han prometido vender al señor Telmo Viera la casa de comercio que tenemos establecida en el pueblo de Guichón en los ramos de confitería, café y billar. De acuerdo con dicha ley hacemos las publicaciones en el "Diario Oficial" y en un diario local. — Paysandú, Enero 21 de 1918. — Ramón P. Urruty. — Telmo Viera.
En.25-3736-v.feb.25.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que hemos vendido al señor Guillermo Vallespir el comercio que en el ramo de reparto de leche teníamos establecido en la calle Reducto número 2797. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — González y García.
En.25-3733-v.feb.14.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Manuel Rodríguez Hermosilla y Brígido Hernández las existencias de mi casa de negocio en confitería y café, denominada "Petit París", sita en la calle 18 de Julio número 1268, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Pombo y Compañía.
En.24-3718-v.feb.13.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Isidro Gontade el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el Camino Carrasco, 10.a sección judicial. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Florencio Bentancor.
En.23-3698-v.feb.13.

## Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos convenido disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, mercería, despacho de bebidas y billar habíamos constituído en esta ciudad a mediados del año próximo pasado, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Játer A. Játer. — Mercedes, Enero 19 de 1918. — Játer A. Játer. — Félix Esqueff.
En.24-3720-v.feb.13.

## Al público y al comercio

A los efectos legales se hace saber que Secundino Rodríguez ha vendido a Enrique Moreni el establecimiento de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Maldonado número 950. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Secundino Rodríguez. — Enrique Moreni.
En.24-3723-v.feb.13.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que voy a vender a la señora Pascuala Carballo el comercio en el ramo de lechería que tengo establecido en la calle Durazno número 1749, esquina Gaboto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — José P. Paroni.
En.23-3706-v.feb.13.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Carlos Bello las existencias de la casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en esta ciudad, calle Sierra número 2380. — Montevideo, Enero 21 de 1918. —Rosa Piazza de Dall'Orso.
En.23-3711-v.feb.13.

## Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo y para dedicarse nuestro hermano Francisco a la ganadería, deja de pertenecer a la firma, que en la ciudad del Salto gira bajo la razón social Méndez Hnos., quedan-

do con el activo y pasivo los señores Rosalino Méndez y Amado Méndez. Se hace esta publicación a los efectos del artículo ... del Código de Comercio. — Salto, Enero de 1918 —Méndez Hnos.

En.23-3712-v.feb.23.

## Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público en general que de mutuo acuerdo y ante el escribano público don José Durañona y Vidal, desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. R. Garmendia y Torres, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio R. Garmendia, que continuará con los mismos renglones a que se dedicaba la anterior firma. — Fray Bentos, Enero 18 de 1918. — A. R. Garmendia y Torres. — A. R. Garmendia. — José Torres Galeano.

En.23-3705-v.feb.13.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender las casas de comercio que giran bajo la razón social de José A. Briozzo y Cía., situadas en Valentín Chico, 4.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Enero 14 de 1918. — José A. Briozzo y Cía.

En.22-3693-v.feb.21.

## Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo y en buena armonía hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de tienda y ropería, establecida en esta ciudad en la calle Juan A. Lavalleja, gira bajo la razón social de Naón, Doño y Cía., debiendo quedar con la casa y a cargo del activo y pasivo el socio Benjamín Doño. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, durante los cuales deberán presentarse los que tuvieren que reclamar contra la expresada firma. — Treinta y Tres, Enero 19 de 1918. — Naón y Doño y Cía.

En.22-3692-v.feb.21.

## Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que en escritura que autorizó el escribano don Luciano Macedo con fecha 20 de Diciembre de 1917, he vendido a don Rogelio Brito mi establecimiento comercial (farmacia), que como sucursal de la que gira en esta plaza, bajo la denominación "Farmacia del Pueblo", tenía establecida en el pueblo Vergara, 2.a sección de este Departamento, traspasando al comprador todas las mercaderías, útiles y créditos correspondientes a la sucursal vendida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1917. — Dino Bounous.

En.22-3691-v.feb.21.

## Disolución de sociedad

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Alberto S. Quintana, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y anexos y bajo la razón de Bartolomé Niell y Hermano, giraba en el paraje Araújo, 11.a sección judicial de este Departamento. Por el mismo acto público disolvimos la sociedad pastoril de Niell y Hermano, que teníamos en el paraje Quebracho, de la misma sección y Departamento, quedando el activo y pasivo de ambas sociedades a cargo del señor Bartolomé M. Niell. Y, a sus efectos, hacemos la presente publicación. — Paysandú, Enero 5 de 1918. — Bartolomé M. Niell. —Jaime Niell.

En.21-v.feb.13.

## Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he vendido a don Ademar E. Martínez, mi casa de comercio que tengo en los ramos de almacén de comestibles y billar, en este paraje, útiles, etc., razón por la que llamo a todos mis acreedores para que se presenten en el término de treinta días, a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Chacras de Sarandí del Yí, Enero 20 de 1918. — Ademar E. Martínez. — E. R. Villarreal.

En.21-3688-v.feb.9.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que ha girado bajo la razón social de Luis Abbadié y Compañía en el ramo de curtiembre a vapor, establecida en el camino de San Carlos (Maroñas), de este Departamento, continuando con la casa de negocio don Luis Abbadié, y separado completamente de ella el ex socio don Juan P. Perpetuoa. El que se considere con algún derecho debe presentarse en el término legal en dicha casa a reclamar sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1918. — En.21-3680-v.feb.21.

## Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que, según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he prometido vender a los señores Baldomero Peña y José García la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de restaurant, café y despacho de bebidas, situada en la calle 18 de Julio número 2100, denominada "El Submarino Peral". A cuyo efecto cito a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten, dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso. — Montevideo, Enero 18 de 1918. — Manuel Cancelo Rodríguez.

En.19-3679-v.feb.8.

## Promesa de venta

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Sansone el establecimiento de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en los Pocitos, de este Departamento, calle Masini número 46. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en la Escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —Ezequiel de Giorgi. — Juan Dentone.

En.18-3666-v.feb.7.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la firma de Borgarelli y Santero, y dedicada al ramo de panadería, bajo la denominación de "Cabotaje", teníamos establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1669, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Adolfo Borgarelli. En consecuencia, los que tengan créditos contra la referida sociedad deberán presentarse dentro del término legal a hacerlos efectivos en el domicilio expresado. — Montevideo, Enero 15 de 1918. — Adolfo Borgarelli. — Carlos Santero.

En.18-3675-v.feb.7.

## Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Martín D. Cora la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas, situado frente á la Estación. — Paysandú, Enero 15 de 1918. — Francisco Barú y Casas.

En.18-3667-v.feb.18.

## Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, los abajo suscriptos, Laureano y Carlos Vigliola, que hemos prometido vender a doña Ana García de Legrand nuestro establecimiento comercial relativo a casa de modas y artículos de señoras, señoritas y niñas, sito en esta ciudad, calle San José número 864, bajo la firma de Vigliola Hnos. Así que cualquiera que se considere con algún derecho se presente á deducirlo en forma en la escribanía de don Mario Hinon, calle Rincón número 472, y al propio tiempo hacemos saber también que nuestra fábrica de sombreros de hombres continuará en la calle 18 de Julio número 347 (Unión). — Montevideo, Enero 17 de 1918. — Laureano Vigliola. — Carlos Vigliola.

En.18-3674-v.feb.7.

## Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Jozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida General Flores número 2800, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 14 de 1918. — José Pérez y Hnos.

En.17-3659-v.feb.6.

## Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender á don Héctor Ricardo Urioste la casa de comercio que en el ramo de panadería, denominada "Lombarda" tengo establecida en la calle Venezuela números 1485 y 1487, de esta ciudad. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1918. — Pablo Terzaghi.

En.17-3665-v.feb.6.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á la señorita Carmen Lara mi casa de comercio denominada "Hotel Mignon", situada en la calle Colonia número 1098. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. —Montevideo, Enero 9 de 1918. — Carmen Lara. — Francoise Fontas.

En.16-3655-v.feb.5.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender a estos señores, José Martín y Cía., la casa de negocio que en el ramo de puesto de verdura y comestibles tenemos establecido en esta ciudad, calle Paysandú número 951. Hago esta publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á hacer efectivo el cobro. — G. Pintos. — J. Pena.

En.16-3651-v.feb.5.

## Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á los señores Tomás R. Barrios y Angel Pita las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Artigas esquina Piedras, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Rocha, Enero 10 de 1918. — Vicente Pita.

En.15-3633-v.feb.5.

## Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Querejeta y Lisaut, en los ramos de almacén y ferretería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Ramón Querejeta. — Mercedes (Departamento de Soriano), Enero 11 de 1918. — Querejeta y Lisaut. — Ramón Querejeta.— Pedro Lisaut.

En.15-3629-v.feb.5.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Juan Alviola y Pascual Alviola la casa de comercio que en los ramos de herrería y carpintería tenía establecida en este pueblo. — San Gregorio, Enero 10 de 1918. —Manuel V. Puntigliano.

En.15-3627-v.feb.5.

## Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender a favor de don Manuel Falcón la casa de negocio que para la venta de carne tengo establecida en esta ciudad, calle Salsipuedes número 1661. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Bailón Pintos.

En.15-3626-v.feb.5.

## Al público y al comercio

Se hace saber al público que hemos resuelto vender á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado las existencias é instalaciones y maquinarias, edificios y todos los derechos derivados de la concesión que constituye la Usina Eléctrica de Mercedes, y fábrica de hielo anexa. Los acreedores deberán presentarse dentro del término que señala la ley del 26 de Septiembre de 1904 en la Gerencia de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, calle Daymán número 1453. — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Preve Hermanos.

En.14-3619-v.

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

### CAPITAL

**A**

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

**B**

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bodi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

**C**

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cárpena y Cía. Enrique
Clavier y Cía.

**D**

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

**F**

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía
Granara y Cía. J.

**H**

Hirst y Fignone

**I**

Iglesias Francisco

**L**

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona
Lacuesta Concepción.

**M**

Montedónico Luis
Maillos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marletan y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

**N**

Nogara Josefa P.

**O**

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Pérez Francisco

**R**

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

**S**

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco

**T**

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa
Tabárez y Cía. J.

**U**

Ultra Ramírez

**V**

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

**W**

Wolf Arnoldo

**Z**

Zaz Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnabar Julio A.

### CONSIGNATARIOS

**Montevideo**

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Maillos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

**Tacuarembó**

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

### MAYORISTAS E IMPORTADORES

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiapperi y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Galli, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Maillos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Raverioni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

**Canelones**

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

**Paysandú**

Horta y Cía. Félix

**Soriano**

Rivas Magín

**San José**

Martínez Pedro A.

**Rivera**

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

**Río Negro**

Muller Juan

**Soriano**

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

**Colonia**

Dellabona Lino
Rivas José

**Canelones**

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garin Desiderio

**San José**

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Maros Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Niera y Cía.
González Marcos V.

*Jas. Olivera.*

Montevideo, Enero 2 de 1918.

V.o B.o: *Suárez.*

3564-pte.1016.

# SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

### ESCUELAS A PROVEER

| Denominación, clase y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **MONTEVIDEO** | | |
| Rural núm. 19 | Paso de Mendoza | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **CANELONES** | | |
| Rural núm. 60 | Vejigas | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 49 | Paso del Sordo | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 25 | Costa del Tala | M | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 9 | Juanicó | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **SAN JOSE** | | |
| Rural núm. 6 | Estación González | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **FLORES** | | |
| Rural núm. 8 | Paso de la Atahona | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 15 | Calzada Maciel | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 18 | Rincón del Palacio | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 14 | Totoral | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 2 | Chacras | M. | 31 Marzo 1918 |
| | **FLORIDA** | | |
| Rural núm. 40 | Mendoza del Yí | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 23 | Capilla del Sauce | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 6 | Cuchilla de Paraná | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **DURAZNO** | | |
| Rural núm. 46 | Blanquillo | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 31 | Sarandí de Río Negro | M | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 20 | Caballero | M. | 31 Diciembre 1917 |
| 2.o grado número 3 | Sarandí del Yí | M. y V. | 31 Diciembre 1917 |
| | **MINAS** | | |
| Rural núm. 35 | Vejigas | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 47 | Barriga Negra | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 10 | Cerro Pelado | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 44 | Casupá | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 13 | Tapes Chico | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **MALDONADO** | | |
| 2.o grado núm. 1 | Maldonado | V. y M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 19 | Paso de Dutra | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **ROCHA** | | |
| 2.o grado núm. 5 | Castillos | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 17 | San Luis | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 10 | Ceibo | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 38 | Siete Cerros | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 32 | San Luis Abajo | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 14 | Picada de Chafalote | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 41 | Garzón Abajo | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **TREINTA Y TRES** | | |
| Rural núm. 48 | Sauce del Yerbal | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 6 | Yerbalito | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **CERRO LARGO** | | |
| Rural núm. 39 | Sauce | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 48 | Suce de Tupambaé | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 23 | Cuchilla del Carmen | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **TACUAREMBO** | | |
| Rural núm. 24 | Sauce Solo | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 29 | Rincón de Pereira | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 15 | Cuchilla de La Palma | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 38 | Cuchilla de Pereyra | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 7 | Paso de las Toscas | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 33 | | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 28 | Cerro de Pereira | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 43 | Laureles | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 35 | Paso de Clara | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 39 | Caneo Sauces | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 44 | Paso de la Cruz | M. | 31 Octubre 1917 |
| | **RIVERA** | | |
| Rural núm. 4 | Minas de Corrales | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 14 | Cerro Pelado | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 20 | Buen Orden | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 23 | Mairanes | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 25 | Corrume | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 38 | Ataques | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 46 | Mataojo | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 17 | Abrejal | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 28 | Puntas de Mangueras | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 32 | Caraguatá | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 35 | Puntas de Corrales | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 16 | Cuñapirú | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 37 | Blanquillo | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 12 | Extramuros | | |
| | **ARTIGAS** | | |
| Rural núm. 19 | Paso de Ramos | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 17 | Itacumbú | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 21 | Zanja Yacot | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 22 | Tres C. de Catalán | M. | 31 Diciembre 1917 |

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA*

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| Rural núm. 4 | Catalán Chico | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 27 | Charqueada | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 11 | Cuaró Chico | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 8 | Paso del Sauce | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 30 | Paso de León | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **SALTO** | | |
| 2.o grado núm. 3 | Salto | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. | Belén | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 36 | Lavalleja | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 18 | Mataojito | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 2 | Mataojo Grande | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 15 | Vera | M. | 31 Diciembre 1917 |
| 1.er grado núm. 2 | Salto | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 25 | Paso del Parque | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 31 | Cuchilla del Rincón | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 5 | Laureles | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 34 | Cuchilla de Arapey | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 35 | Nueva Hespéridea | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 16 | Sopas | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 32 | Saucedo | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 23 | Valentines | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **PAYSANDU** | | |
| Rural núm. 38 | Guarapirú | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 36 | Puntas de Araújo | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 16 | Cerro Chato | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 29 | Yatucura | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 23 | Quebracho | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 14 | Pueblo Porvenir | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 50 | Celestino | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **RIO NEGRO** | | |
| Rural núm. 25 | Estación Bellaco | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 13 | Islas de Arguello | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 26 | Sauce | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **SORIANO** | | |
| Rural núm. 32 | Chacras de Mercedes | M. | 31 Diciembre 1917 |
| | **COLONIA** | | |
| Rural núm. 48 | Cerros de San Juan | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 13 | Piedras de los Indios | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 82 | Colonia Lavalle | M. | 31 Diciembre 1917 |

2287-pte.625.

## Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Saúl P. Borrás y Juan Antonio Acosta, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en Coloñó, Paso de la Arena, 10.a sección judicial del Departamento de Soriano, quedando á mi cargo el activo y pasivo del mencionado comercio.— Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — Germán González.

Nota — Todas aquellas personas que tengan créditos pendientes con el comercio vendido deben dirigirse á mi nuevo domicilio "Casa González", Coquimbo, novena sección judicial de Soriano.

En.15-3630-v.feb.14.

## Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general, de conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Arostegui y Crottogini, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Pedro Arostegui. — Fray Bentos, Enero 2 de 1918. — Pedro Arostegui. — José E. Crottogini.

En.14-3612-v.feb.4.

## Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido en venta á don José M. Chervet la "Peluquería París", sita en la calle Rivera número 2010, y de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores, á fin de que dentro del término fijado por la misma concurran á reclamar sus créditos; vencido dicho plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Enero 12 de 1918. —Fernando Etcheberry.

En.14-3616-v.feb.14

## Al público y al comercio

El que suscribe, Jesús Rey, hace saber que ha prometido vender á don Juan Cavallero las existencias de la carnicería sita en esta ciudad, calle Municipio números 1301 y 1303, esquina Chaná. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse á percibir sus importes con los justificativos del caso á la escribanía del señor A. Pouy, Defensa 1367, de 9 á 12, dentro de los 30 días de la fecha, vencidos los cuales se otorgará á favor del comprador la correspondiente escritura. — Jesús Rey. — Juan Cavallero.

En.14-3613-v.feb.4.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo va á ser disuelta la sociedad que en Cerro Colorado, Departamento de Florida, gira bajo la razón social de Naranja Hnos. en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Rogelio S. Naranja. Las personas que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse con los justificativos en la casa de los señores Alberto Cirio y Cía., establecida en Montevideo, calle Paraguay número 1750, dentro del término de treinta días; todo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Cerro Colorado, Enero 11 de 1918. — Rogelio S. Naranja. — Manuel Naranja.

En.14-3617-v.feb.4.

## Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he vendido á don Fermín De Armas mi negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Continuación Agraciada número 44. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Montevideo, Enero 11 de 1918. — Bernardo Damonte. — Fermín De Armas.

En.12-3597-v.feb.1.o.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Traslación M. Ledesma y Roberto Carband el comercio que en el ramo de carnicería y chanchería tengo establecido en Marcelino Sosa número 2201. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 10 de 1918. — Inocente Priotti.

En.11-3592-v.en.31.

## Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan José de Souza la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la 1.a sección, Chacras, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Enero 5 de 1918. — Edgardo Souza.

En.11-3590-v.en.30.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Serafín Criado y Hnos. las existencia de mi casa de negocio sita en el camino Carrasco, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 10 de 1918. — Francisco José Agazzi y Cía.

En.11-3593-v.en.31.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender al señor J. Tornatore las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en la ciudad de Artigas en las calles Lecueder y Rincón. A los efectos del cobro de sus cuentas, los que se consideren acreedores deben presentarse á efectuar sus cobros dentro de los treinta días, á contar desde la fecha. — Artigas, Enero 10 de 1918. —Juan da Costa.

En.11-3586-v.en.31.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Aníbal Bermúdez mi casa de comercio establecida en esta localidad, denominada "Confitería Club Progreso". De acuerdo con lo que prescriben las leyes de la materia, se cita á todos los acreedores de dicha casa de comercio, á fin de que comparezcan con sus justificativos dentro del término de treinta días, en la misma casa de comercio. — Estación Tranqueras, Enero 9 de 1918. — Plinio L. Palomeque.

En.11-3596-v.en.31.

## Al público y al comercio

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Pedro José Saralegui hemos disuelto amigablemente la sociedad que giraba con la firma Angel Gabriel y Compañía, propietaria de la tienda y mercería en la calle 25 de Mayo número 123, quedando el activo y pasivo de ese negocio á cargo exclusivo del señor Jorge Nallin. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Angel Gabriel. — Jorge Nallin.

En.11-3581-v.en.31.

## Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo, ha sido disuelta la firma social Castro y Martínez, propietaria del "Café y Bar Rondeau", instalado Orillas del Plata y Rondeau, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio Juan Manuel Castro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Castro y Martínez.

En.11-3582-v.en.31.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos acordado disolver desde el 1.o de Enero del corriente año la sociedad comercial que en el ramo de zapatería teníamos establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la rzaón social de Fuente y Ceballos, quedando á cargo del socio Arístides Ceballos el activo y pasivo de la misma. — Rivera Enero 8 de 1918. — Arístides Ceballos. — Fernando Fuente.

En.11-3589-v.en.30.

## Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores Octavio P. Parada y Clodomiro N. Lescano la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en El Paraíso, 1.a sección del Departamento de Minas. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Minas, Diciembre 5 de 1917. — M. Velázquez.

En.11-3588-v.en.31.

## Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometido en venta á don José Alves Carvalho nuestros establecimientos comerciales en el ramo de almacén, tienda y bazar, situados en Valentín Chico, cuarta sección del Departamento del Salto, y, en consecuencia, llamamos á todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — José A. Briozzo y Cía.

En.10-3574-v.en.30.

Imprenta Nacional